

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 9 de marzo de 1970

NUMERO 21.884

AÑO LXXVIII

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.033.985

José Daniel Taladriz
DIRECTOR NACIONAL

Números telefónicos de la Repartición:

DIRECCION NACIONAL: T. E. 41-5643 y 41-4980

DIVISION BOLETIN OFICIAL: T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES: T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA: T. E. 41-6104

FACTURACION: T. E. 41-3344

LEGISLACION: T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS Y VENTA DE EJEMPLARES: T. E. 42-1011

EXPEDICION: T. E. 87-2830

$ 0.20 EL EJEMPLAR
Ley 18.188
m$n. 20.-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 9 DE MARZO DE 1970 (80 págs.)

HORARIO PARA LA ATENCION DEL PUBLICO: DE LUNES A VIERNES DE 12,45 A 17 HORAS

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTNA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659 del año 1947).

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS

Las solicitudes de fotocopias certificadas de publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial de la República Argentina pueden presentarse en Santa Fe 1658. Las solicitudes serán satisfechas en el término de 24 horas siendo la tarifa de 1.50 pesos ley 18.188

LA DIRECCION NACIONAL







ANTARTIDA ARGENTINA

Establécense las bases jurídicas, orgánicas y funcionales para el planeamiento, programación, dirección, ejecución, coordinación y control de la actividad antártica argentina.

LEY Nº 18.513

Bs. As., 31|12|69.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º — La presente Ley fija la orientación superior para la actividad antártica argentina y establece las bases jurídicas, orgánicas y funcionales para el planeamiento, programación, dirección, ejecución, coordinación y control de dicha actividad.

Art. 2º — La Antártida Argentina es la parte del Territorio Nacional comprendida entre los Meridianos 25º y 74º de Longitud Oeste, al Sur del Paralelo 60º Sur.

Art. 3º — Las actividades que la República realiza en la Antártida Argentina, en ejercicio de su soberanía, tienen como objetivo superior la plena satisfacción de sus intereses en esta región.

Art. 4º — La vigencia del Tratado Antártico, del que la República Argentina es Parte Contratante, ha establecido un régimen especial que no afecta en modo alguno los derechos de soberanía del país en la Antártida Argentina, según ha sido expresamente declarado al firmarse dicho Tratado.

Art. 5º — En uso de sus atribuciones y en cumplimiento de sus obligaciones, el Gobierno Nacional asume integralmente la responsabilidad sobre los intereses argentinos en la Antártida, sosteniendo, regulando y controlando la actividad de todos los organismos oficiales y privados que intervengan en esa región.

TITULO II

ORIENTACION SUPERIOR DE LA ACTIVIDAD ANTARTICA ARGENTINA

Art. 6º — El logro del objetivo superior mencionado en el artículo precedente, demanda la conjunción y coordinación de la acción política exterior con la acción científica y técnica y el sostén logístico de estas últimas.

Art. 7º — La acción política exterior debe tener especialmente en cuenta los derechos y obligaciones de la República en su condición de Parte Contratante del Tratado Antártico y las disposiciones contenidas en las Recomendaciones que ha aprobado.

Art. 8º — La acción científica y técnica constituye el centro de gravedad de la actividad antártica argentina y su apoyo permanente debe orientar el empleo de todos los medios y recursos que se destinen a esta actividad. El objetivo a lograr mediante la acción científica y técnica es el conocimiento más acabado posible de la naturaleza del Antártico y la difusión amplia y oportuna de dicho conocimiento.

Art. 9º — La acción logística debe orientarse a satisfacer las exigencias de la ciencia y de la técnica, posibilitando las mejores condiciones para que, en la Antártida Argentina, dicha acción pueda llevarse a cabo desde instalaciones dotadas adecuadamente, ubicadas convenientemente con capacidad para subsistir en forma permanente en condiciones económicas aceptables.

Art. 10. — Sobre la base de las orientaciones previamente señaladas, se elaborará y se actualizará permanentemente la estrategia nacional antártica como sustento de planes a largo, mediano y corto plazo que proyecten en el tiempo una acción coherente y productiva.

Art. 11. — A fin de lograr el máximo aprovechamiento de los medios y recursos que se destinen a la actividad antártica, deben trazarse planes apoyados en un orden nacional de prioridades y guiados por el propósito de obtener la mayor eficiencia y economía.

TITULO III

ASIGNACION DE RESPONSABILIDADES

Art. 12. — Asígnanse las siguientes responsabilidades para la actividad antártica argentina:

a) Política exterior: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;
b) Planeamiento, programación, dirección y control de la actividad científico-técnica y logística: Ministerio de Defensa;
c) Sostén logístico: Fuerzas Armadas
d) Conducción conjunta de campañas antárticas: Junta de Comandantes en Jefe.

TITULO IV

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO (DNA)

Art. 13. — Créase bajo dependencia del Ministerio de Defensa, a partir del 1º de enero de 1970, la Dirección Nacional del Antártico (DNA) y asígnase a la misma la responsabilidad del planeamiento, programación, dirección, coordinación y control de la actividad antártica argentina.

Art. 14. — Fíjanse las siguientes misión y funciones de la Dirección Nacional del Antártico:

a) Misión:
Dirigir, sostener y controlar la actividad antártica argentina de acuerdo con los objetivos, política y estrategias nacionales y con los recursos y medios que el Estado asigne, fomentando el interés nacional en esa actividad, y difundiendo sus resultados;

b) Funciones:
1º Asesorar al Ministro de Defensa y a otras instancias y organismos superiores del Planeamiento Nacional, en la fijación de objetivos, políticas y estrategias nacionales en relación con la Antártida Argentina.
2º Proponer las previsiones sobre la actividad antártica a incluir en el Plan General de Desarrollo y Seguridad (largo plazo) y en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad (mediano plazo).
3º Reunir, analizar, compatibilizar y coordinar los requerimientos de todos los organismos ejecutores de la actividad antártica y redactar el proyecto del "Plan Anual Antártico" que elevará junto con el cálculo de recursos correspondiente a la aprobación del Ministro de Defensa.
4º Orientar, dirigir y controlar la redacción de los planes y programas de los organismos ejecutores oficiales, asignando los recursos financieros correspondientes.
5º Orientar y coordinar la redacción de los planes y programas de los organismos privados que participan en la actividad antártica, proponiendo los subsidios y apoyo financiero que convenga otorgar.
6º Elaborar los requerimientos para el planeamiento y programación de las campañas antárticas que realizan las Fuerzas Armadas, y elevar dichos requerimientos a la Junta de Comandantes en Jefe por intermedio del Ministro de Defensa.
7º Colaborar estrechamente en el planeamiento y programación de las campañas antárticas con el Comando Conjunto designado para conducirlas.
8º Establecer los programas de investigación científica y técnica a cumplir en el Antártico, orientando, dirigiendo y controlando dichas tareas.
9º Administrar y llevar la contabilidad financiera y patrimonial de los recursos que el Estado asigna para la actividad antártica.
10. Contratar bienes y servicios para la actividad antártica.
11. Realizar la investigación científica y técnica en el Antártico y su divulgación tanto en el marco interno como en el internacional.
12. Fomentar, estimular y apoyar la participación privada en la actividad antártica, particularmente de universidades y otros centros de investigación científica y técnica.
13. Establecer y mantener relaciones directas con sus similares de otros países y con las organizaciones científicas internacionales.
14. Colaborar con los organismos oficiales y privados que promuevan el turismo en la Antártida Argentina.
15. Divulgar la actividad antártica argentina y sostener el Museo Antártico.
16. Mantener los enlaces necesarios con el organismo competente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto para la armonización de las actividades antárticas con la política exterior antártica.
17. Mantener los enlaces necesarios con las Secretarías de los Consejos Nacionales de Desarrollo, de Seguridad y de Ciencia y Técnica.

Art. 15. — La Dirección Nacional del Antártico estará integrada por los siguientes órganos competentes:

— El Director Nacional del Antártico, de quien dependerán,
— La Secretaría
— El Departamento Finanzas
— El Grupo Asesor
— El Instituto Antártico Argentino
— El Departamento Planes
— El Departamento Logístico.

Art. 16. — El Grupo Asesor será un elemento de funcionamiento no permanente, integrado, en principio, por un especialista antártico de cada una de las Fuerzas Armadas y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Cuando exigencias particulares del asesoramiento del Director Nacional del Antártico impongan la presencia de representantes de otras áreas de la actividad oficial o privada, dichos representantes podrán ser llamados para integrar temporariamente el Grupo Asesor.

Art. 17. — El Instituto Antártico Argentino estrá integrado por:

— El Director de Instituto Antártico Argentino de quien dependerán,
— El Departamento Científico
— El Departamento Técnico
— El Museo Antártico Argentino.

El Director del Instituto Antártico Argentino será la segunda autoridad jerárquica de la Dirección Nacional del Antártico.

Art. 18. — El cargo de Director Nacional del Antártico será cubierto por un Oficial Superior en situación de retiro de las Fuerzas Armadas, con experiencia antártica y, en lo posible, con prestigio internacional en esta actividad, a designar por el Poder Ejecutivo Nacional,

Art. 19. — El cargo de Director de Instituto Antártico Argentino será cubierto por un funcionario civil o militar en retiro, de reconocida experiencia y prestigio en ciencia antártica, a designar por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Ministerio de Defensa.

Art. 20. — Los miembros permanentes del Grupo Asesor serán Oficiales Superiores en actividad de las Fuerzas Armadas y un funcionario de jerarquía equivalente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a designar anualmente por los Comandos en Jefe y el Ministro respectivo. Los asesores temporarios serán designados por la autoridad de quien dependan, por el tiempo que el Director Nacional del Antártico requiera en cada caso.

Los miembros del Grupo Asesor desempeñarán sus funciones en el mismo, sin perjuicio de las de sus respectivos cargos en los organismos de origen.

Art. 21. — Los restantes cargos de la Dirección Nacional del Antártico serán cubiertos en la forma que para cada uno se expresa a continuación:

— El Secretario: con un Oficial Jefe en situación de retiro de las Fuerzas Armadas, o con un funcionario civil de categoría equivalente.
— El Jefe del Departamento Finanzas: con un Contador Público o un Oficial Jefe en situación de retiro de las Fuerzas Armadas, de esa especialidad.
— Los Jefes de los Departamentos Científicos y Técnico: con funcionarios de reconocida capacidad en ciencias y técnicas antárticas.
— Los Jefes de los Departamentos Planes y Logístico: con Oficiales Jefes en situación de retiro de las Fuerzas Armadas, con experiencia antártica.

TITULO V

REGIMEN FUNCIONAL DE LA ACTIVIDAD ANTARTICA

Sección 1 - Planeamiento y Programación

Art. 22. — La fijación de objetivos, políticas y estrategias nacionales antárticas compete a los Consejos Nacionales de Desarrollo, Seguridad y Ciencia y Técnica de acuerdo con lo establecido en las Leyes Nº 16.970, Nº 16.964 y Nº 18.020. La Dirección Nacional del Antártico intervendrá en este proceso, como organismo especialista, asesorando al Ministro de Defensa, a las Secretarías de los Consejos Nacionales mencionadas, y a cualquier otra instancia u organismo superior del planeamiento nacional que requiera dicho asesoramiento.

Art. 23. — El Ministro de Defensa asesorado por la Dirección Nacional del Antártico propondrá a los Consejos Nacionales de Desarrollo, de Seguridad y de Ciencia y Técnica, los "planes antárticos de largo y mediano plazo" y las previsiones concretas a introducir en el Plan General de Desarrollo y Seguridad y en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad. A este respecto la Dirección Nacional del Antártico actuará como Oficina Sectorial de Desarrollo en la forma que lo establece la Ley Nº 16.964.

Art. 24. — Sobre la base de las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad, el Ministro de Defensa orientará la elaboración del "Plan Anual Antártico" para el año próximo. En dicha orientación establecerá las metas y objetivos a lograr con la actividad científica y técnica, el apoyo logístico necesario, y la participación de otros organismos oficiales y privados. Asimismo, esta orientación establecerá los recursos disponibles, los subsidios a otorgar, e instrucciones de carácter adminitrativo a tener en cuenta en la elaboración de las previsiones. Esta orientación será difundida a todos los organismos ejecutores de la actividad antártica.

Art. 25. — Sobre la base de la orientación aludida en el artículo precedente, los organismos ejecutores de la actividad antártica —oficiales y privados— formularán sus respectivos proyectos de participación para el próximo año, que elevarán a la Dirección Nacional del Antártico juntamente con el cálculo de recursos necesarios.

Art. 26. — La Dirección Nacional del Antártico reunirá y analizará tales proyectos, y los compatibilizará y coordinará entre sí y con respecto a sus propias previsiones, confeccionando sobre tales bases el proyecto del "Plan Anual Antártico", que elevará a aprobación del Ministerio de Defensa juntamente con el cálculo de recursos financieros necesarios, previa consulta con el organismo competente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 27. — Las previsiones financieras del Plan Anual Antártico se incluirán en la gestión presupuestaria que efectúa el Ministerio de Defensa. Aprobada la Ley de Presupuesto, los recursos financieros para la actividad antártica serán asignados al aludido Ministerio, el cual, con el asesoramiento de la Dirección Nacional del Antártico asignará los créditos correspondientes a los organismos responsables.

Art. 28. — El canal de programación antártico descripto en el artículo precedente será utilizado no solamente para la actividad antártica específica, sino también para el apoyo financiero de otras actividades científicas y técnicas que las Fuerzas Armadas deben cumplir en la Antártida Argentina en virtud de exigencias impuestas por su misión específica o por imperio de otras leyes especiales.

Sección 2 - Sostén Logístico

Art. 29. — El sostén logístico de la actividad antártica será una responsabilidad de las Fuerzas Armadas las que facilitarán los medios que anualmente se requieran, de acuerdo con los requerimientos del Ministerio de Defensa y con sus propias posibilidades.

Art. 30. — Los gastos que demande el sostén logístico que provean las Fuerzas Armadas serán imputados al presupuesto antártico en la forma que prevén los Artículos 25, 26 y 27 de la presente Ley.

Art. 31. — El sostén logístico a cargo de las Fuerzas Armadas incluirá la obtención, almacenamiento, distribución y evacuación de efectos, y el transporte de personal y cargas.

Sección 3 - Administración de Personal

Art. 32. — La responsabilidad de administración del personal de la Dirección Nacional del Antártico se limitará a su propio personal orgánico y a la contratación de personal científico y técnico que requieran las actividades a desarrollar en el antártico.

Art. 33. — La administración del personal militar y civil de las Fuerzas Armadas que intervenga en la actividad antártica continuará a cargo de las mismas.

Sección 4 - Orientación, Dirección y Control de la Actividad Científica y Técnica

Art. 34. — La Dirección Nacional del Antártico asumirá integralmente la responsabilidad de orientar, dirigir y controlar la actividad científica y técnica en el antártico. En tal sentido, determinará el plan correspondiente de cada Base, Destacamento, Instalación o Expedición, asignará los medios y personal especializado, y realizará el control correspondiente.

Art. 35. — La Dirección Nacional del Antártico elaborará, de acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el plan de intercambio de científicos y el plan de inspecciones de instalaciones extranjeras que prevé el Tratado Antártico.

Art. 36. — La Dirección Nacional del Antártico tomará a su cargo la supervisión y difusión de la actividad científica antártica argentina, tanto en el ámbito interno como en el internacional, y mantendrá vinculaciones con los organismos científicos internacionales interesados en la naturaleza del antártico.

Sección 5 - Campañas Antárticas

Art. 37. — En apoyo de las previsiones del Plan Anual Antártico, y a requerimiento del Ministerio de Defensa, la Junta de Comandantes en Jefe ejecutará anualmente una "Campaña Antártica" con participación de componentes de las tres Fuerzas Armadas, a la que se asignarán los medios adecuados para cumplir las necesidades del apoyo logístico del mencionado plan.

Art. 38. — Independientemente de los comandos de los componentes que nombre cada uno de los Comandos en Jefe, la Junta de Comandantes en Jefe designará un "Comando Conjunto de Campaña Antártica" que ejercerá el comando operacional de los componentes que le asignen las Fuerzas Armadas.

Art. 39. — El Comando Conjunto de la Campaña Antártica se integrará con un Comandante y su Estado Mayor. El cargo de Comandante será ejercido normalmente, por el Jefe del componente de la Fuerza que, a juicio de la Junta de Comandantes en Jefe, tenga el mayor grado de responsabilidad en la campaña, de acuerdo con la naturaleza de las tareas programadas en la misma.

El Estado Mayor se integrará con un representante de cada Fuerza y con uno de la Dirección Nacional del Antártico.

Art. 40. — El Comando Conjunto de Campaña Antártica funcionará durante el tiempo que dure la misma, más el lapso que demande su preparación y la presentación del informe final a la Junta de Comandantes en Jefe. La Dirección Nacional del Antártico colaborará con dicho Comando en la preparación de la campaña y asesorará al mismo durante su ejecución.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 41. — Establécese un lapso de transición en las etapas iniciales del ejercicio de las responsabilidades que la presente Ley asigna a la Dirección Nacional del Antártico, entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1970, durante el cual dicho organismo dependerá de la Junta de Comandantes en Jefe, a los efectos de agilizar el proceso de integración y funcionamiento.

Art. 42. — Facúltase a la Junta de Comandantes en Jefe para proponer y producir, previa consulta con el Ministro de Defensa, las designaciones a que hacen referencia los artículos 18, 19 y 21 de la presente Ley, así como para regular el régimen orgánico funcional de la Dirección Nacional del Antártico durante el período de transición.

Art. 43. — La Junta de Comandantes en Jefe, previa consulta con el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, propondrá al Comité Militar, antes del 1º de agosto de 1970, los siguientes documentos:

— Plan Antártico de Largo Plazo (1970-1979) a incluir en el Plan General de Desarrollo y Seguridad.
— Plan Antártico de Mediano Plazo (1970-1974) a incluir en el Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad.
— Plan Anual Antártico (1970-1971).
— Reglamento Orgánico Funcional de la Dirección Nacional del Antártico.

Art. 44. — Facúltase al Ministro de Defensa para transferir a la Dirección Nacional del Antártico las partidas y créditos previstos por el Comando en Jefe de la Armada para el Instituto Antártico Argentino para 1970, y para calcular los recursos presupuestarios a asignar a la Dirección Nacional del Antártico a partir de 1971.

Art. 45. — Disuélvese, con fecha 31 de diciembre de 1969, la Comisión Nacional del Antártico creada por Decreto Nº 61.852/40 y reorganizada por Decreto Nº 8.507/46, Nº 17.413/57 y Nº 2.251/61, y derógues cualquier otra disposición que se oponga al cumplimiento de la presente Ley.

Art. 46. — Modifícase, a partir del 1º de enero de 1970, la actual dependencia, composición, organización y misión del Instituto Antár-

tico Argentino (Decreto Nº 7.338/51 y Nº 1.311/56), de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, y transfiérase su activo físico y patrimonial, así como su personal jerárquico, científico y técnico, administrativo y de maestranza al Ministerio de Defensa (Dirección Nacional del Antártico).

Art. 47. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José R. Cáceres Monié.

EMPRESTITO EXTERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA 1970/85

Autorízase la emisión de títulos de la deuda externa para ser colocados en el mercado internacional de capitales.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1970.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Excelentísimo Señor Presidente a fin de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley referido a la emisión de valores públicos de la deuda externa de la Nación.

Dicho proyecto autoriza la colocación de títulos durante el año en curso en los mercados internacionales de capitales, por un monto de ciento diez millones de dólares estadounidenses (u$s 110.000.000), igual a trescientos ochenta y cinco millones de pesos ($ 385.000.000) o su equivalente en otras monedas.

La tasa de interés y el plazo de los respectivos empréstitos, así como las demás características, serán fijadas, en cada caso, de acuerdo con las circunstancias imperante en el mercado y aprobadas por el Poder Ejecutivo Nacional.

El plan económico del Gobierno Nacional, cuya ejecución se está llevando a cabo con éxito, asigna importancia decisiva a la política de reactivación de las inversiones en obras de infraestructura, para cuya financiación la Ley Nº 17.579 creó el Fondo Nacional de Inversiones.

A los efectos de la integración de dicho Fondo se ha recurrido durante los dos últimos ejercicios a los mercados de capitales del país y del exterior. El resultado altamente favorable de las colocaciones efectuadas, demuestra que se ha restablecido el crédito público en los medios financieros nacionales e internacionales.

Es propósito del Gobierno Nacional continuar con esa política durante el año 1970, razón por la cual se hace necesario contar con el instrumento legal idóneo para poder iniciar las gestiones que permitan las obtención de recursos en el mercado internacional de capitales. El proyecto de ley que elevo a consideración del Primer Magistrado permitirá, además, al Ministerio de Economía y Trabajo, la realización de operaciones transitorias de prefinanciación de las emisiones de títulos previstas, de manera tal de permitir una mayor fluidez en el ingreso de recursos externos con destino al Fondo Nacional de Inversiones.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

José M. Dagnino Pastore.
Luis B. Mey.

LEY Nº 18.592

Bs. As., 6|2|70

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Autorízase la emisión de títulos de la deuda externa de la República Argentina para ser colocados en diversas series en el mercado internacional de capitales, durante el año 1970, hasta un monto de ciento diez millones de Dólares estadounidenses (u$s 110.000.000), igual a trescientos ochenta y cinco millones de pesos ($ 385.000.000), o su equivalente en otras monedas. El producido de la colocación de los títulos ingresará al Fondo Nacional de Inversiones creado por Ley 17.579.

Art. 2º — Autorízase al señor ministro de Economía y Trabajo de la Nación para convenir en cada caso con bancos u otras entidades financieras del exterior, de acuerdo con las condiciones del mercado, el plazo, tasa de interés y demás características de los títulos, debiendo someter a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional los textos definitivos de los documentos a ser suscriptos con los adquirentes de las emisiones. El Poder Ejecutivo Nacional autorizará su firma y la de los títulos definitivos.

Art. 3º — Autorízase al señor ministro de Economía y Trabajo de la Nación para concertar con bancos y otras entidades financieras del exterior por plazos que no excedan del 31 de diciembre de 1970, las operaciones financieras necesarias para recibir anticipadamente, en forma parcial o total, los recursos provenientes de la colocación de los títulos cuya emisión se autoriza por el artículo 1º de la presente ley. A tal efecto podrá afectar al reintegro de dichos adelantos los fondos que se obtengan mediante la colocación definitiva de los títulos, quedando autorizado para suscribir la documentación necesaria.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
José M. Dagnino Pastore.

DECRETO Nº 607

Bs. As., 6|2|70

VISTO que la Ley Nº 18.592 autoriza la emisión de títulos de la deuda externa de la República Argentina para ser colocados en diversas series en el mercado internacional de capitales, durante el año en curso, hasta un monto de ciento diez millones de dólares estadounidenses (u$s. 110.000.000), igual a trescientos ochenta y cinco millones de pesos ($ 385.000.000), o su equivalente en otras monedas, cuyo producido ingresará al Fondo Nacional de Inversiones, creado por Ley 17.579; y

CONSIDERANDO:

Que resulta oportuna la colocación en el mercado de capitales de Suiza de una serie de títulos por cincuenta millones de francos suizos (Fs. 50.000.000), igual a cuarenta millones setecientos quince mil pesos ($ 40.715.000) aproximadamente, y a quince (15) años de plazo;

Que dicha emisión será adquirida por los bancos Swiss Credit, Swiss Bank Corporation y Union Bank of Switzerland para ser luego públicamente ofrecida;

Que esta nueva operación constituye una nueva manifestación del restablecimiento del crédito público en los medios financieros internacionales;

Que la Ley Nº 18.592 faculta al Poder Ejecutivo Nacional para aprobar los instrumentos legales a ser suscriptos con los adquirentes de las emisiones de títulos que, conforme con la autorización en ella contenida, se dispongan;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el texto del "Convenio de Préstamo" y "Certificado Provisional" anexos al presente decreto y que forman parte integrante del mismo, sobre emisión del "Empréstito Externo de la República Argentina 1970/85" por un monto nominal de cincuenta millones de francos suizos (Fs 50.000.000), igual a cuarenta millones setecientos quince mil pesos ($ 40.715.000) aproximadamente, en títulos al portador de la deuda externa a un plazo de quince (15) años.

Art. 2º — Autorízase al señor ministro de Economía y Trabajo de la Nación para fijar la tasa de interés y el precio de colocación de los valores, teniendo en cuenta las condiciones del mercado.

Art. 3º — Autorízase al señor ministro de Economía y Trabajo de la Nación para firmar el "Convenio de Préstamo" y el "Certificado Provisional" y para firmar con el facsímil de su firma los títulos definitivos correspondientes a la emisión que se aprueba en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
José M. Dagnino Pastore.
Luis B. Mey.

Traducción: CONVENIO DE PRESTAMO entre la República Argentina, representada por su ministro de Economía y Trabajo, como deudora, por una parte, y Swiss Credit Bank, sociedad anónima organizada bajo las leyes de Suiza, cuya casa matriz se encuentra en 8 Paradeplatz, Zurich, Suiza; Swiss Bank Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes de Suiza, cuya casa matriz se encuentra en 1 Aeschenvorstadt, Basilea, Suiza, y Union Bank of Switzerland, sociedad anónima organizada bajo las leyes de Suiza, cuya casa matriz se encuentra en 45 Bahnhofstrasse, Zurich, Suiza (en adelante denominados "los Bancos"), por la otra parte. Considerando que la República Argentina, de acuerdo con las facultades que le confiere la Constitución y en particular se propone emitir un Empréstito Público en Suiza que será suscripto y ofrecido a la venta por los Bancos, y considerando que los Bancos están dispuestos a suscribir y ofrecer a la venta dicho Empréstito bajo los términos y condiciones establecidos en el presente, se conviene lo siguiente: Artículo I. — Los Bancos se comprometen a ofrecer en suscripción pública en Suiza un Empréstito de 1970, en francos suizos 50.000.000 (Cincuenta millones de francos suizos). Los ingresos de este Empréstito se destinarán al Fondo Nacional de Inversiones creado por Ley 17.579 con miras a la financiación de proyectos específicos en la Argentina. Artículo II. — Las condiciones de este Empréstito, que serán reproducidas en los títulos en idioma inglés junto con una traducción al alemán, serán las siguientes:

1. El Empréstito está representado por títulos al portador, cuyo valor par será de 1.000 y 5.000 francos suizos.
2. Los títulos devengarán intereses desde el 15 de marzo de 1970, a la tasa de .... anual pagaderos el 15 de marzo de cada año. Con este fin, los títulos llevan adheridos cupones, el primero de los cuales vencerá y será pagadero el 15 de marzo de 1971.
3. La República Argentina se compromete a rescatar el Empréstito a su valor par en diez cuotas anuales de 5.000.000 de francos suizos (Cinco millones de francos suizos) cada una, el 15 de

marzo de cada uno de los años comprendidos entre 1976 y 1985, de manera que el Empréstito se cancelará en su totalidad el 15 de marzo de 1985. No obstante, se reserva el derecho de rescatar, aparte de los rescates contractuales, la totalidad o parte de los títulos en circulación el 15 de marzo de 1979, o en cualquier otra fecha de pago de intereses posterior a dicha fecha, a los porcentajes siguientes del monto de capital, 103 o|o en caso de reintegro el 15 de marzo de 1979; 102 o|o en caso de reintegro el 15 de marzo de 1980; 101 o|o en caso de reintegro el 15 de marzo de 1981 y posteriormente a su valor par más, en cada caso, el interés acumulado hasta la fecha de rescate. Si por adelantado sólo se rescatara parte de los títulos en circulación, el monto no deberá ser menor de 5.000.000 de francos suizos (Cinco millones de francos suizos), valor nominal, o de un múltiplo de dicha cifra y será deducido de la última cuota anual de los rescates contractuales, posteriormente a la penúltima cuota, etc. En caso de dicho rescate anticipado la prima, si la hubiere, también resultará pagadera sobre el monto nominal de 5 millones de francos suizos de los Títulos que conforme a las disposiciones para las cuotas anuales deberán rescatarse en el año respectivo, a menos que dicho rescate se logre mediante las compras de títulos en el mercado. La República Argentina deberá notificar al Swiss Credit Bank, Zurich, su intención de rescatar la totalidad o cualquier porción de los títulos en circulación del Empréstito al margen de los rescates contractuales, al menos con 90 días de anticipación a la fecha de rescate en caso de reintegro total o al menos 45 días antes de la fecha de rescate en caso de rescate parcial. La notificación de dicho rescate será publicada en los periódicos mencionados en la sección 10 del presente. A los fines de efectuar cualquiera de los rescates, los títulos podrán comprarse en el mercado o sortearse para su rescate a la par o con una prima, o podrá comprarse una parte de los títulos en el mercado y sortearse otra porción, a la par o con una prima. Los sorteos serán efectuados por el Swiss Credit Bank en sus oficinas de Zurich, en presencia de un notario, al menos 35 días antes de la fecha de rescate. Los números de los títulos sorteados serán publicados a partir de esa fecha en los periódicos mencionados en la sección 10 del presente Convenio. Los títulos sorteados y llamados a rescate dejarán de devengar intereses a partir de la fecha de vencimiento de rescate. Deberán presentarse para su reintegro junto con todos los cupones pendientes adheridos; el monto de los cupones faltantes será deducido de la cantidad cuyo pago se hubiera vencido, pero dichos cupones serán pagados si posteriormente fueran presentados para su cobro siempre que no fueran nulos de acuerdo con las leyes suizas.

4. La República Argentina se compromete a pagar los cupones vencidos como también los títulos reintegrables más una prima, en caso de que la hubiera, en moneda legal de la Confederación Suiza, sin costos para los tenedores, sin ninguna restricción y, cualesquiera fueran las circunstancias imperantes, prescindiendo de la nacionalidad o domicilio de los tenedores sin exigir ninguna declaración jurada o el cumplimiento de ninguna otra formalidad, contra presentación en ventanilla en los siguientes bancos y en cualquiera de sus oficinas con sede en Suiza: Swiss Credit Bank; Swiss Bank Corporation; Union Bank of Switzerland; Leu's Bank Limited; Banque Populaire Suisse; Miembros del Gropument des Banquiers Privés Genevois; Messrs A. Sarasin & Cie; Private Bank % Trust Company; Miembros del Groupement de Banquiers Privés Zurichois; al valor par que figura en los títulos y cupones o, en caso de reintegro con prima, a la tasa adecuada. La República Argentina se compromete en todos los casos a transferir a Suiza los Fondos necesarios para el pago del capital más una prima, si la hubiere, y de los intereses sobre los títulos en francos suizos libremente disponibles, al margen de cualquier convenio bilateral o multilateral de pagos o de compensación (clearing) que pudiera existir en el momento de efectuar la transferencia o pago. Los fondos requeridos para el pago del Empréstito serán colocados con sufiente anticipación a cada fecha de pago y puestos a disposición del Swiss Credit Bank, Zurich.

5. El pago del interés y del capital más una prima en caso de existir, se efectuarán sin deducción de ningún impuesto, contribución o derecho, presentes o futuros, cobrados en la fuente, gravados o impuestos o a ser gravados o impuestos por la República Argentina o cualquier autoridad gubernamental, municipal o impositiva en dicho país o perteneciente al mismo; salvo cuando los títulos o cupones de intereses, según sea el caso, se encuentren en poder de cualquier persona que resida en, u ordinariamente sea residente de la República Argentina. En caso de que se impusieran o aplicaran en el futuro cualquiera de tales impuestos, contribuciones o derechos, la República Argentina remitirá al Swiss Credit Bank de Zurich, las sumas adicionales que resulten necesarias para asegurar que los tenedores de los títulos reciban el valor nominal de los cupones y de los títulos, más la prima, en caso de corresponder. El Impuesto Federal Suizo sobre nuevas emisiones, de 1,2 o|o será pagado por la República Argentina. De conformidad con la legislación Suiza en vigencia el interés sobre los títulos no está sujeto al pago del "Swiss Federal Anticipatory Tax".

6. En el caso de que la República Argentina obtuviera, creara, emitiera o garantizara de acuerdo con la Constitución Argentina cualquier crédito, préstamo o títulos garantizados por medio de un gravamen sobre cualquiera de sus ingresos o activos, o si destinaran cualquier parte de sus ingresos o activo en garantía de cualquier obligación, los Títulos de esta emisión quedarán garantizados igualmente y en la misma proporción que dicho crédito, préstamo, títulos o garantía.

7. A pesar de las disposiciones de la sección 3 del presente el Swiss Credit Bank tiene el derecho, pero no la obligación, de declarar en nombre de los tenedores de títulos, que el Empréstito o la porción del mismo que se encuentre en circulación está vencido y es pagadero a la par, en el caso de que la República Argentina incurriera en incumplimiento en cuanto al pago de capital o intereses del presente Empréstito o en cuanto a cualquier otro acuerdo contenido en el mismo, durante un período continuado de 30 días. El monto de capital en circulación de este Empréstito, más los intereses acumulados hasta la fecha de reintegro, serán vencidos y pagaderos a la par 30 días después de la recepción de una comunicación escrita dirigida a la República Argentina por el Swiss Credit Bank por correo certificado, salvo que dicho incumplimiento se hubiera rectificado con anterioridad al vencimiento del plazo de aviso de 30 días.

8. Los títulos de este Empréstito serán aceptados en la Argentina para la constitución de depósitos de garantía legal en materia de seguro, siempre que el depósito esté de acuerdo con la legislación argentina.

9. De conformidad con la legislación Suiza, los cupones perderán validez después de cinco años y los títulos, después de diez años, calculados a partir de las respectivas fechas de vencimiento.

10. Todas las comunicaciones relacionadas con este Empréstito serán publicadas por Swiss Credit Bank y serán válidas sin son publicadas en la Feuille officielle suisse du commerce (Boletín oficial suizo de comercio) y en un diario de Zurich, Basilea, Ginebra, Berna y Lausana.

11. Se presentarán solicitudes de admisión y cotización del Empréstito en las Bolsas de Valores de Zurich, Basilea, Ginebra, Berna y Lausana durante la vigencia total del mismo.

12. La legislación suiza se aplicará a la interpretación del texto de los títulos y cupones de este Empréstito, cuya versión en inglés será la que prevalecerá. Cualquier disputa que pudiera surgir entre los tenedores de los títulos por un lado y la República Argentina por el otro, con respecto a los títulos o los cupones del presente Empréstito, estará regida por la legislación suiza y entra en la jurisdicción de los tribunales ordinarios de Justicia del Cantón de Zurich, y las partes tendrán el derecho de apelar ante el Tribunal Federal de Justicia de Suiza, en Lausana, cuyos fallos serán definitivos. Para estos fines y para los fines de formalización en Suiza, la República Argentina elige como domicilio legal y especial el Consulado Argentino en Zurich. La jurisdicción citada también tiene validez para la anulación de títulos y cupones extraviados. La República Argentina será liberada en la medida de cualquier pago que efectúe a un tenedor reconocido como acreedor por sentencia ejecutoria de un tribunal suizo. Los tenedores de títulos están facultados asimismo para hacer valer sus derechos y para tomar medidas legales ante los Tribunales de Justicia competentes de la República Argentina, en cuyo caso la legislación suiza será aplicable con respecto a los plazos y condiciones de los títulos.

Art. III. — La República Argentina ofrece a los Bancos y éstos convienen en tomar en firme el empréstito mencionado anteriormente de 50.000.000 de Francos Suizos (Cincuenta millones de francos suizos), valor par al precio de .... menos una comisión de subscripción del 3 o|o sobre el valor par del Empréstito, en la cual se incluyen los gastos de emisión, de conformidad con el último párrafo del Artículo VII siguiente.

Art. IV. — Los Bancos pagarán a la República Argentina los fondos provenientes del Empréstito el 15 de marzo de 1970. Tales fondos después de deducidos la comisión mencionada en el Artículo III precedente y los aranceles y derechos mencionados en el Artículo VII, incisos de a) a d) serán depositados por el Swiss Credit Bank, Zurich, en francos suizos, y acreditados en una cuenta que no devengará intereses y que será establecida con este fin a favor del Banco Central de la República Argentina como Agente Financiero del Gobierno en el Swiss Credit Bank, Zurich. Los fondos quedarán a la libre disposición de la República Argentina, la cual, sin embargo, encomendará al Swiss Credit Bank, en el nombre de los Bancos, que realice todas las transacciones de cambio relacionadas con la transferencia de los fondos al tipo de cambio de día.

Art. V. — Con anterioridad a la transferencia de los fondos provenientes del Empréstito a la República Argentina de acuerdo con el Artículo IV del presente convenio, la República Argentina entregará al Swiss Credit Bank, Zurich, por cuenta de los Bancos, un Certificado Provisional por el monto nominal total de francos suizos 50.000.000 de títulos a emitirse. Tal Certificado Provisional, que se redactará de conformidad con el borrador adjunto al presente Convenio, será canjeado por los títulos tan pronto como éstos sean impresos.

Art. VI. — Los Bancos ofrecerán el Empréstito en suscripción pública en Suiza al precio de ...... neto. La fecha de emisión será fijada por los Bancos de acuerdo con la República Argentina. Efectuará la emisión pública un Consorcio de Bancos compuesto por los Bancos mencionados en el Artículo II, encabezados por el Swiss Credit Bank, de Zurich.

Art. VII. — La República Argentina se compromete a pagar:

a) Una comisión por administración del 0,50 % sobre el valor par del Empréstito pagadera a los Bancos en retribución de sus servicios;
b) El impuesto federal suizo sobre nuevas emisiones, del 1,20 o|o sobre el valor par del Empréstito;
c) El impuesto federal suizo sobre la negociación de valores y el impuesto cantonal, del 0,11 o|o en conjunto computado sobre los fondos obtenidos del Empréstito;
d) La comisión de inscripción del 0,25 % sobre el valor par del Empréstito como remuneración pagadera a los Bancos en retribución por las medidas adoptadas por ellos con respecto a la admisión y cotización del Empréstito en las Bolsas de Valores Suizas;
e) Los gastos en que se haya incurrido por la impresión de los títulos en Suiza y su entrega a las distintas localidades de Suiza;
f) Los gastos en que se haya incurrido en relación con la admisión y cotización del Empréstito durante su período de vigencia en las Bolsas de Valores de Zurich, Basilea, Ginebra, Berna y Lausana;
g) Los gastos relacionados con el sorteo de los títulos para su rescate y cualquier publicación de notificaciones con respecto al Empréstito.

La comisión por administración, el impuesto federal siuzo sobre nuevas emisiones, el impuesto federal siuzo sobre la negociación de valores y el impuesto cantonal, lo mismo que la comisión por inscripción se deducirán de los fondos del Empréstito mientras que los otros gastos son pagaderos una vez verificados y vencidos.

Por otro lado, los Bancos se harán cargo de los gastos de emisión, tales como los gastos por la impresión de los prospectos y formularios de solicitud en alemán y francés, lo mismo que en concepto de publicidad de la emisión pública.

Art. VIII. — En colaboración con la República Argentina, el Swiss Credit Bank, dispondrá la impresión de los títulos que serán redactados en inglés con una traducción al alemán y tendrán que ajustarse a las normas y reglamentaciones de la Asociación de Bolsas de Valores Suizas y a la ley argentina

Los títulos serán entregados a los Bancos tan pronto como sea posible después del cierre de la suscripción pública.

Art. IX. — La República Argentina se compromete a suministrar a los Bancos toda la información y documentación requerida para la redacción de los prospectos de emisión de este Empréstito. En particular, se dirigirá a los Bancos una nota firmada por el Ministerio de Economía y Trabajo que será reproducida en el prospecto de emisión, conteniendo información relativa a los fines del Empréstito y una reseña de la situación económica y financiera de la República Argentina. Esta nota será aprobada por los Bancos en la medida en que se ajuste a la ley suiza y las reglamentaciones de las Bolsas de Valores sobre la emisión de empréstitos públicos. En vista de que los títulos se cotizarán en las Bolsas de Valores Suizas, la República Argentina también se compromete a hacer firmar en forma manuscrita, tres copias de los prospectos en francés y cinco en alemán y remitirlas al Swiss Credit Bank, Zurich.

Art. X. — La República Argentina entregará a los Bancos en su debido momento un dictamen del Procurador General del Tesoro confirmando que la Argentina está facultada, conforme a la ley argentina, a celebrar el presente Convenio y probando plenamente la autoridad de la persona o personas que firman el Convenio, el Prospecto de Emisión y los Títulos para comprometer a la República Argentina válidamente mediante su firma individual o conjunta, según sea el caso.

Art. XI. — Los Bancos adoptarán las medidas necesarias a los fines de obtener la admisión y cotización del Empréstito durante su período de vigencia, en las Bolsas de Valores de Zurich, Basilea, Ginebra, Berna y Lausana.

Art. XII. — El servicio del presente Empréstito se centralizará en el Swiss Credit Bank, Zurich. La República Argentina se compromete a transferir al Swiss Credit Bank, Zurich, a favor de los Bancos, a más tardar ocho días antes de cada fecha de vencimiento, los fondos requeridos para el servicio del Empréstito, incluyendo la comisión acostumbrada en Suiza de: 3|4 o|o sobre el valor nominal de los cupones pagados; 3|10 o|o sobre el valor nominal de los títulos rescatados, según sea el caso, en francos suizos libremente disponibles al margen de cualquier convenio bilateral o multilateral de pagos o compensación que pueda existir a la fecha de vencimiento, sin ninguna restricción y cualesquiera sean las circunstancias, prescindiendo de la nacionalidad o domicilio de los tenedores de títulos, y sin exigir ninguna declaración jurada o el cumplimiento de ninguna otra formalidad. La Argentina pagará todos los gastos o comisión o cargo por transferencia que eventualmente pudieran adeudarse en Suiza o en la República Argentina sobre los fondos colocados a disposición para el servicio del Empréstito, de esta manera. El Swiss Credit Bank, Zurich, acreditará estos fondos en una cuenta que no devengará intereses a abrirse a nombre del Banco Central de la República Argentina como Agente Financiero del Gobierno. Cuando en relación con la transferencia de fondos para el pago de cupones o el rescate de títulos, se encuentren involucradas transacciones en divisas, la República Argentina solicitará al Swiss Credit Bank, en nombre de los Bancos, una cotización de las divisas. La República Argentina aceptará dicha cotización siempre que concuerde con el tipo de cambio del día. Los fondos en poder del Swiss Credit Bank, para el pago de intereses sobre cupones o títulos o su rescate, que hayan sido anulados de acuerdo con la ley suiza, serán transferidos por dicho banco a la República Argentina. La República Argentina pagará a los Bancos, además de las comisiones mencionadas anteriormente, todos los gastos incurridos en relación con el envío de los cupones y títulos pagados, si dichos cupones y títulos deben ser enviados a Buenos Aires. Por otro lado, la República Argentina puede solicitar y autorizar al Swiss Credit Bank, que cancele y destruya todos los cupones y títulos pagados y que notifique a la República Argentina los números de serie de los cupones y títulos de esta manera destruídos. Cualqier compra de títulos n el mercado para los fines de rescate conforme al Artículo II, se efectuará a través de los Bancos, que cobrarán los aranceles y comisiones de práctica para los comisionistas. Las órdenes para dichas compras se enviarán al Swiss Credit Bank, Zurich. La comisión de 3|10 % no se cobrará sobre los títulos adquiridos en el mercado para rescate. La República Argentina se compromete a no designar como Agentes Pagadores a otros bancos que no sean los mencionados en el Artículo II, y a no pagar a otros bancos, sociedades anónimas o personas, ninguna comisión o remuneración por el pago de fondos para intereses o rescate, sin el consentimiento de los Bancos. Por otra parte, los Bancos podrán designar su criterio otros sub-agentes para el pago de intereses o fondos de rescate en Suiza.

Art. XIII. — Todas las comunicaciones públicas relativas al servicio del Empréstito, tales como las comunicaciones referentes al reembolso del Empréstito antes del vencimiento normal, la publicación de los números de los títulos sorteados para el pago por anticipado, etc. serán efectuadas, a expensas de la República Argentina, por el Swiss Credit Bank, Zurich, en el Boletín Oficial suizo de comercio (Feuille officielle suisse du commerce), así como en un diario de Zurich, Basilea, Ginebra, Berna y Lausana.

Art. XIV. — La celebración de este Convenio está sujeta a:

a) La aprobación del Swiss National Bank, después de haber consultado a las autoridades federales competentes de Berna;
b) Una decisión preliminar afirmativa de la Junta de Admisión Suiza con respecto a la admisión de los títulos en las Bolsas de Valores de Suiza;
c) El recibo por parte de los bancos, de todos los documentos y compromisos estipulados en este Convenio.

Los Bancos se comprometen a poner el mayor empeño para obtener sin demora las aprobaciones y decisiones mencionadas en los puntos a) y b) precedentes.

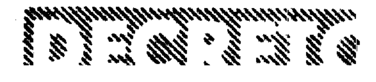
Art. XV. — Toda la correspondencia relacionada con el presente Empréstito será dirigida por la República Argentina al Swiss Credit Bank, Zurich, en su carácter de representante de los Bancos.

Art. XVI. — Los Bancos se reservan el derecho de retirarse del presente Convenio si, antes del cierre de la suscripción pública en Suiza, se elevara la tasa oficial de descuento del Swiss National Bank, o se registraran otros acontecimientos en la República Argentina o en Suiza, o en cualquier otra parte del mundo, de índole política, económica, financiera, monetaria o de otra índole que, a juicio de los bancos, arriesgara el éxito de la suscripción pública. Tal decisión de retiro por parte de los Bancos será adoptada después de haber realizado la consulta pertinente con la República Argentina y será definitiva y obligatoria para el prestatario. Dicho retiro por parte de los bancos sería notificado a la República Argentina por cable, seguido de carta certificada. En el caso de tal retiro, cada una de las partes del presente pagará los gastos en que incurra con relación a este Empréstito.

Art. XVII. — En caso de que la República Argentina decida mientras el presente Empréstito o parte del mismo se halle en circulación, ofrecer otras emisiones en suscripción pública en Suiza, dará a los Bancos un derecho preferencial para la suscripción de tales emisiones siempre que sus condiciones concuerden con las del mercado.

Art. 18. — Las condiciones de este Convenio, su explicación o interpretación se regirán por la ley suiza. Toda disputa que pudiera plantearse entre los Bancos o los tenedores de los títulos, por una parte, y la República Argentina, por la otra, con respecto a la celebración, formalización o interpretación del presente Convenio quedará comprendida dentro de la jurisdicción de los Tribunales de Justicia ordinarios del Cantón de Zurich, teniendo las partes el derecho de apelar a la Corte de Justicia Federal Suiza de Lausana, cuyo fallo será definitivo. Con ese fin y a los fines de formalización en Suiza, la República Argentina elige como su domicilio legal y especial el Consulado Argentino en Zurich. Los Bancos y los tenedores de los títulos también están en libertad de hacer valer sus derechos y adoptar medidas legales ante los Tribunales competentes de la Argentina, en cuyo caso la legislación suiza será aplicable con respecto a los términos y condiciones del presente Convenio. Firmado en cuatro originales, en Zurich el ..... de febrero de 1970. En nombre de la República Argentina, Ministro de Economía y Trabajo, en Zurich el ..... de febrero de 1970. Swiss Credit Bank, Swiss Bank Corporation, Union Bank of Switzerland. — República Argentina, Certificado Provisional establecido de acuerdo con el Convenio de Préstamo de fecha ..... de febrero de 1970 y que representa un monto nominal de 50.000.000 francos suizos (Cincuenta millones de francos suizos) de títulos al portador del Empréstito de 1970 de la República Argentina a favor del Swiss Credit Bank, Zurich, por cuenta del Swiss Credit Bank, Swiss Bank Corporation y Union Bank of Switzerland. — Este Certificado Provisional será canjeado

tan pronto como sea posible después del cierre de la suscripción pública del Empréstito antedicho por los títulos al portador provistos de cupones anuales con vencimiento 15 de marzo de 1971, al 15 de marzo de 1985. — Zurich, 15 de marzo de 1970. En nombre de la República Argentina, Ministro de Economía y Trabajo, Inés Nieto, Traductora Pública Nacional, certifica que el texto en castellano que antecede es traducción fiel del Convenio de Préstamo original redactado en idioma inglés, ante sí, al que se remite. Firma y sella en Buenos Aires, el 3 de febrero de 1970.


Ministerio de Cultura y Educación

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Distribúyese el crédito destinado al "Fomento de la Instrucción Primaria en las Provincias Ley 2.737".

DECRETO
Nº 8.963
Bs. As., 31|12|69

VISTO las actuaciones del expediente letra D, número 15.503 del año 1969 del Registro del Consejo Nacional de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a la distribución del crédito de dieciséis millones seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 16.600.000 m|n.) acordado por Decreto Nº 1.716 del 14 de abril de 1969 con destino al "Fomento de la Instrucción Primaria en las Provincias Ley Nº 2.737";

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Distribúyese el crédito neto de dieciséis millones seiscientos mil pesos moneda nacional ($ 16.600.000 m|n.) del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 1969, de conformidad con el siguiente detalle:

Buenos Aires	$	1.445.000
Catamarca	$	680.000
Córdoba	$	1.445.000
Corrientes	$	1.300.000
Entre Ríos	$	1.445.000
Jujuy	$	680.000
La Rioja	$	680.000
Mendoza	$	1.445.000
Salta	$	1.105.000
San Juan	$	1.360.000
San Luis	$	850.000
Santa Fe	$	1.445.000
Santiago del Estero	$	1.275.000
Tucumán	$	1.445.000
Total ..	$	16.600.000

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a la Jurisdicción 91, Obligaciones a Cargo del Tesoro, Carácter 0-508 - Ministerio de Cultura y Educación Sección 0, Erogaciones Corrientes, Financiación 5.90 - Cultura y Educación sin discriminar, Inciso 31 - Al Sector Público, Partida Principal 3140, Partida Parcial 123.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Cultura y Educación, de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Hacienda y de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas de la Nación y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA.

Dardo Pérez Guilhou.
José M. Dagnino Pastore.
Carlos A. Consigli.
Luis B. Mey.
Santiago M. de Estrada.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

Apruébase un contrato para la realización de una reunión internacional de expertos sobre política hídrica.

DECRETO
Nº 9.000
Bs. As., 31|12|69

VISTO el adjunto contrato formalizado ad referéndum de este Poder Ejecutivo, entre la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos y el Representante de las Naciones Unidas en representación de su Secretaría General, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente auspiciar la discusión a nivel de expertos internacionales, de aspectos relativos a la política hídrica;

Que la Secretaría General de las Naciones Unidas está en condiciones de colaborar con el objetivo antes expuesto, facilitando la concurrencia de los técnicos correspondientes;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — **Apruébase el contrato que como Anexo I forma parte integrante de este decreto, formalizado entre la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos y el Representante Residente de las Naciones Unidas en representación de su Secretaría General.**

Art. 2º — El gasto total de cinco millones seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 5.600.000) a que asciende la contratación que se autoriza, se imputará a la partida: 0—73—575—0—12—1210, del Presupuesto para 1969 y su correlativa para 1970.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Obras y Servicios Públicos, de Economía y Trabajo y de Relaciones Exteriores y Culto, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Recursos Hídricos y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

ONGANIA.

Luis M. Gotelli.
José M. Dagnino Pastore.
Juan B. Martín.
Guillermo J. Cano.
Luis B. Mey.

Entre el Secretario de Estado de Recursos Hídricos de la República Argentina, doctor Guillermo Jorge Cano, por una parte, y el Representante Residente de las Naciones Unidas, doctor Miguel Albornoz, en representación de su Secretaría General, por la otra, se conviene lo siguiente:

Primero: La Secretaría General de las Naciones Unidas organizará una "Reunión internacional de expertos sobre política hídrica" en la ciudad de Buenos Aires, durante el año 1970. El temario se referirá principalmente a la metodología para la formulación y al contenido de políticas hídricas nacionales, sin perjuicio de que el examen de éstas pueda cubrir también sus relaciones con las políticas hídricas internacionales.

Segundo: La Secretaría General se asegurará los servicios de un panel de expertos de prestigio internacional en las especialidades pertinentes, los que prepararán estudios cubriendo el tema general antes mencionado. Tales estudios servirán como documentos de trabajo para ser discutidos en la reunión a celebrarse en Buenos Aires. La Secretaría de Estado de Recursos Hídricos deberá aprobar la nómina de expertos; el temario conforme al cual escribirán sus estudios y la agenda de la reunión a efectuarse en Buenos Aires.

Tercero: **La reunión a que se refiere la cláusula primera deberá ser organizada por la Secretaría General con participación de su División de Recursos y Transportes, en Buenos Aires, durante el año 1970. La Secretaría General será la entidad invitante y el Gobierno Argentino** actuará como anfitrión. Los servicios de traducción y de interpretación correrán por cuenta de la Secretaría General, mientras que la Secretaría de Estado de Recursos Hídricos facilitará los servicios secretariales e instalaciones y equipos electrónicos de traducción requeridos. Expertos argentinos participarán de la reunión de expertos junto a los que la Secretaría General invite. Las sesiones serán públicas y tendrán por objeto discutir y comentar los informes y si fuera del caso formular recomendaciones.

Cuarto: La Secretaría de Estado de Recursos Hídricos depositará a disposición de la Secretaría General la suma en pesos equivalente a dieciséis mil dólares (u$s. 16.000.—) como toda y única contribución, a más de la que en especie aporte conforme lo indicado en la cláusula tercera. La Secretaría General destinará esos fondos a los siguientes requerimientos: Siete mil cien dólares (u$s. 7.100.—) para gastos de viaje y manutención en Buenos Aires de los expertos a que se refiere la cláusula primera; mil ochocientos cincuenta dólares (u$s. 1.850) para viaje y manutención en Buenos Aires de funcionarios de la Secretaría General; dos mil doscientos dólares (u$s. 2.200) para satisfacer honorarios de intérpretes simultáneos que la Secretaría General pudiere contratar en Buenos Aires; y cuatro mil ochocientos cincuenta dólares (u$s. 4.850) para satisfacer gastos de impresiones, imprevistos varios, y los originados por el desempeño de intérpretes provenientes del extranjero, si ello fuere necesario.

Quinto: El presente convenio es suscrito ad referéndum del Poder Ejecutivo por el señor Secretario de Estado de Recursos Hídricos. Se entiende que si la aprobación del Poder Ejecutivo de Argentina no es comunicada a la Secretaría General antes del 28 de febrero de 1970, el presente quedará sin efecto alguno, como si no hubiera sido suscrito. A su vez, el Representante Residente de las Naciones Unidas suscribe el presente documento ad referéndum de la aceptación de la Secretaría General para realizar el presente convenio.

Sexto: En prueba de conformidad las partes suscriben el presente convenio en dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SERVICIO EXTERIOR

Modifícase el valor del coeficiente para la República Federal de Alemania.

DECRETO
Nº 9.054
Bs. As., 31|12|69

VISTO la situación planteada por la Embajada de la República en la República Federal de Alemania a raíz de la variación de paridad que se ha observado en la conversión de los importes correspondientes a los haberes del personal destacado en las Representaciones Diplomática y Consulares en ese país, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adoptar los recaudos tendientes a superar, no solamente la modificación aludida, sino también las consecuencias que de ella emergen y las alzas del costo de vida que ya con anterioridad se habían producido;

Que el personal del Servicio Exterior destacado en ese país percibe sus haberes en función del régimen de coeficientes establecido por Decreto número 11.919|56 y de los complementos fijados por Decreto Nº 3.511|65;

Que se estima equitativo por ello incrementar ambos valores en un ocho y medio por ciento para regularizar la variación de paridad de divisas anotada;

Que, además, para atenuar los efectos del alza local de costo de vida, resulta conveniente elevar únicamente los importes del complemento de coeficientes fijado por el Decreto número 3.511|65 ya citado;

Que el mayor gasto que supone la presente medida se atenderá con los créditos actuales del presupuesto para el ejercicio de 1969;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — **Modifícase el valor del coeficiente para la República Federal de Alemania establecido en el Decreto número 11.919|56, el que quedará establecido en seis con sesenta (6,60).**

Art. 2º — **Modifícanse los valores del complemento de coeficiente que fijara el Decreto Nº 3.511|65, de acuerdo a los importes indicados en la planilla anexa al presente decreto.**

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.

Juan B. Martín.
José M. Dagnino Pastore.
Luis B. Mey.

Planilla anexa al Art. 2º

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

Embajador Extraordinario y Plenipotenciario	— 200	+ 450
Ministro Plenipotenciario de primera clase	— 200	+ 450
Ministro Plenipotenciario de segunda clase	— 200	+ 425
Consejero de Embajada de primera clase y Cónsul General de primera ..	— 150	+ 360
Consejero de Embajada de segunda clase y Cónsul General de segunda ..	— 150	+ 315
Secretario de Embajada de primera clase y Cónsul de primera	— 100	+ 250
Secretario de Embajada de segunda clase y Cónsul de segunda	— 100	+ 250
Secretario de Embajada de tercera clase y Cónsul de tercera	— 100	+ 250
Agregado y Vicecónsul ..	— 100	+ 250

COMANDO EN JEFE DEL EJERCITO

Reglaméntase la Ley 18.569.

DECRETO
Nº 385
Bs. As., 28|1|70

VISTO la propuesta del Comando en Jefe del Ejército y lo dictaminado en el Expediente Nº 378|59 del registro de la Secretaría de Justicia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que la Fuerza Ejército se encuentra en una etapa de plena evolución, de la que no está exenta la modernización de procedimientos de trabajo, mediante la aplicación de las técnicas más avanzadas que no solo aseguren eficiencia y rapidez, sino también: seguridad, economía de medios y por sobre todo, ahorro de personal.

Que fiel a ello, ha buscado solución total al embarazoso problema de los archivos de toda clase de documentación, que no solo absorben grandes espacios, sino que en general, por su volumen resultan poco prácticos para la localización inmediata de los documentos que contienen, no dan seguridad y obligan al empleo de mucho personal, tanto en dependencias estatales como privadas.

Que en tal sentido ha realizado los más amplios y completos estudios, con el objeto de adecuar la mecánica integral a aplicar a un sistema que constituya una garantía de eficiencia y reporte innumerables ventajas acordes con la experiencia de los ejércitos y las empresas públicas y privadas más avanzadas del orbe en la materia. De todo ello ha surgido, como una verdad incuestionable, la necesidad imperiosa de proceder a la efectivación del sistema de microfilmación legalizada para todo espécimen de documentación, mediante el cumplimiento estricto de los recaudos legales determinados en la Ley Nº 18569, que ésta Reglamentación amplía y complementa.

Que consecuente con los objetivos trazados en su campaña de acción cívica, el Ejército no compite en ningún momento con empresas privadas u oficiales, muy por el contrario las secunda, complementándolas, sin que ello signifique bajo ningún concepto que se convierta en un absorbente rector de los esfuerzos de la comunidad.

Que un estudio integral del problema, la cabal especialización y experiencia de su personal, lo más avanzado de la técnica en la especialidad materializada en sus maquinarias de reciente importación y la aplicabilidad de los más modernos sistemas de organización y método en sus tareas, ello al servicio de todos, enteramente desprovisto de cualquier afán de lucro que se traduce en la sola percepción de los costos exclusivos de explotación, significan no solo la facilidad de modernizar y racionalizar las empresas estatales y privadas sino el aporte realmente patriótico de una Institución que busca consolidar y estrechar aun más los vínculos de amistad, comprensión, apoyo y respeto mutuo que deben existir entre pueblo y fuerzas armadas a la vez que significa el ahorro de muchas divisas al país que deben utilizar quienes necesitan instalar equipos de microfilmación pues en su casi totalidad las maquinarias destinadas a tal fin son importadas.

Que lo expresado constituye el mejor aval para cristalizar no solo un viejo y esperado anhelo de progreso, sino un bien a la Nación por

las múltiples economías de todo orden que el mismo involucra.
Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Comando en Jefe del Ejército, por intermedio del organismo pertinente (EMGE — Ayudantía General) es el órgano de aplicación de la Ley Nº 18569.

Art. 2º — El proceso de microfilmado se ajustará estrictamente a las normas establecidas en la Ley Nº 18569, debiendo en la autenticación instituída por el Artículo 4º, quedar claramente establecido el número del "Registro de Contratos Públicos" a que se refiere el Artículo 9º de la misma Ley.

Art. 3º — Siempre que se inicie un rollo de película en el que se vayan a microfilmar documentos, expedientes o todo otro tipo de documentación se deberá filmar el "Acta de Iniciación" en la que constará:
1. Orden de la autoridad militar que dispone la microfilmación.
2. Número de orden del rollo y fecha en que se comienza.
3. Nombre de la dependencia, entidad o persona a la que pertenezca el archivo.
4. Determinación del material que se va a microfilmar en primer lugar; y
5. Nombre de la persona que ejecutará la tarea.

Art. 4º — Al comienzo y al final de cada rollo de película deberá dejarse un espacio en blanco de Cincuenta centímetros (50 cm) de longitud, quedando totalmente prohibido hacerlo entre cuadros una vez iniciada la microfilmación.

Art. 5º — Revelado el rollo, el Jefe responsable y el Escribano Público adscripto, revisarán cada una de las reproducciones contenidas en él, y procederán a hacer microfilmar el "Acta de revisión" que será agregada al final del mismo y deberá contener los siguientes requisitos:
1. Fecha en que se terminó de microfilmar;
2. Número de exposiciones contenidas en el rollo y desde qué número a la codificación corresponden;
3. Si hay o no documentos reproducidos defectuosamente, dejando constancia del número de codificación que les identifica;
4. Constancia de que los originales microfilmados en forma aceptable han sido inutilizados mediante la colocación del sello respectivo;
5. Nombre y firma de la persona que hizo efectiva la microfilmación del rollo, certificada por el Jefe responsable y el Escribano interviniente;
6. Constancia de la asistencia o no de la o las personas interesadas y de su debida notificación, firmando las mismas de conformidad cuando hicieren acto de presencia; y
7. Las objeciones que hubieren formulado los interesados asistentes y constancia de la formal entrega del original, si lo solicitaren.

Las personas cuyos derechos o intereses en espectativa declarados o reconocidos figuren en la documentación, serán invitadas a presenciar la operación de microfilmado con 48 horas de anticipación.

Art. 6º — Luego de confeccionada el "Acta de Revisión" mencionada en el artículo que antecede, si hubiere en el rollo documentos defectuosos, se los microfilmará nuevamente evitando los vicios que originaron su repetición y a continuación se agregará una ampliación del "Acta de Revisión" en donde constará el lugar, la fecha, los números codificados de los documentos repetidos y el nombre del operador que efectuó las nuevas tomas.

Art. 7º — El anexo que contenga la microfilmación del "Acta de Revisión" y las copias nuevas con su correspondiente acta de ampliación, si la hubiere, serán adheridas al rollo correspondiente de manera que no pueda desprenderse y pasará a formar parte integrante de él.

Art. 8º — Los originales de las actas a que se refieren los artículos 5º y 6º de esta reglamentación, serán conservadas por el notario que tiene a su cargo el registro de la documentación.

Art. 9º — Los originales que no fueron incinerados serán anulados mediante la colocación en forma cruzada de un sello de dos centímetros (2 cm.) de ancho por veinte centímetros (20 cm.) de largo que exprese "Microfilmado", perdiendo a partir de ese momento todo valor probatorio.

Art. 10. — El Ayudante General del Estado Mayor General del Ejército podrá concertar directamente con otras dependencias del Estado o con personas naturales o jurídicas, acuerdos o contratos para las tareas de microfilmación a realizar.

Art. 11. — En virtud de lo establecido en el artículo 10º de esta reglamentación, los ingresos derivados de su actividad como órgano productor de microfilmación para terceros, serán destinados en la medida necesaria a cubrir las erogaciones previstas en el Presupuesto Integral de Explotación, debiendo determinar el señor Ayudante General el destino a dar a los excedentes del mismo, de acuerdo a las órdenes o directivas a impartir por el Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 12. — El Presupuesto Integral de Explotación contendrá la totalidad de las erogaciones previstas para el desarrollo anual de dicho plan y el correspondiente cálculo de recursos.

Art. 13. — Facúltase al Ayudante General del Estado Mayor General del Ejército, en virtud de lo establecido en el artículo 10º de la Ley Nº 18.569, a efectuar las compras y en general todas las contrataciones que deban realizarse en su ámbito conforme lo establecen la Ley Nº 14.467 y el Decreto Nº 6.900|63.

Art. 14. — Si al comienzo del período que el mismo abarca no hubiera sido aprobado, el Comando en Jefe del Ejército (EMGE Ayudantía General) pondrá en ejecución el Presupuesto Integral de Explotación correspondiente al nuevo ciclo, pero considerará en vigencia y hasta tanto no se apruebe, el Presupuesto Integral de Explotación del ciclo anterior.

Art. 15. — Cuando razones de calidad técnica lo exijan y el tiempo lo permita, el Ayudante General podrá prever adquisiciones directas en el extranjero, para lo cual elevará a consideración y aprobación del señor Comandante en Jefe del Ejército las propuestas correspondientes, debiendo darse cumplimiento a los requisitos del Decreto-Ley Nº 5.340|63.

Art. 16. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Defensa y Justicia y firmado por el señor Comandante en Jefe del Ejército.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA.
José R. Cáceres Monié.
Conrado Etchebarne (h.).
Alejandro A. Lanusse.

Secretaría de Salud Pública

SALUD PUBLICA

Apruébanse los Acuerdos suscriptos con diversas provincias, relacionados con la aplicación de programas sanitarios.

DECRETO
Nº 6.811
Bs. As., 20|10|69

VISTO que la Secretaría de Estado de Salud Pública ha suscripto Acuerdos con las provincias de Catamarca, Córdoba, Corrientes Chaco, Chubut, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Cruz, Santiago del Estero, Tucumán y con el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, relacionadas con la aplicación de programas sanitarios; y
Considerando:
Que los referidos documentos fueron celebrados "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo Nacional,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Aprobar los acuerdos suscriptos entre la Secretaría de Estado de Salud Pública y las provincias de Catamarca, Córdoba, Corrientes, Chaco, Chubut, Formosa, Jujuy, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Cruz, Santiago del Estero, Tucumán y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, los cuales forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y del Interior y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Gobierno.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA
Ezequiel A. D. Holmberg
Julio A. Feglia
Carlos A. Consigli
Francisco A. Imaz

La secretaría de Estado de Salud Pública —ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional— representada en este acto por su titular, doctor **Ezequiel A. D. Holmberg, y la provincia de Catamarca, representada por el Gobernador, General de Brigada (R. E.) Guillermo R. Brizuela;**

Persuadidas de la necesidad de traducir en acciones positivas los postulados que definen y sustentan la política sanitaria de la República, mediante el oportuno y conciliado ejercicio de las atribuciones que caracterizan la responsabilidad de su respectivo ámbito institucional;

Convencidas de la importancia que a tales efectos adquiere también cuanto estimule la manifestación del interés latente en la comunidad por participar en el logro del bien común mediante el ordenado desarrollo del valioso potencial contenido en sus propias aspiraciones;

Decididas a la aplicación plena de sus posibilidades mediante la coordinada elaboración y aplicación de programas sanitarios que contemplen la racional utilización de recursos y la concurrencia de esfuerzos de todos los sectores interesados para la obtención de resultados satisfactorios;

Ratifican su decisión de propender a la adopción de los recaudos necesarios para impulsar acciones inmediatas, y

Acuerdan los siguientes puntos de plena coincidencia como bases generales a que deberá ajustarse el estudio, contenido, aprobación y aplicación de cada uno de los programas sanitarios que en adelante se lleven a cabo en la provincia de Catamarca.

I

Los programas sanitarios a realizar por la provincia se formularán de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional; la provincia facilitará a la autoridad sanitaria nacional el oportuno conocimiento de sus proyectos y estudios y las referencias necesarias para la evaluación de los programas.

Recíprocamente, cuando la autoridad sanitaria nacional tenga a su cargo directo la realización de programas sanitarios en la provincia, dará oportuno conocimiento y participación a la autoridad sanitaria local en todo lo concerniente al estudio, desarrollo y resultados de su acción.

Se exceptúan de los supuestos precedentes las emergencias de riesgo grave e inmediato que obliguen a actuar sin dilación y sin formal programación previa.

II

Complementariamente con las previsiones del punto anterior, las autoridades sanitarias nacionales y provinciales se prestarán mutuamente información, asesoramiento y colaboración operativa suficiente y oportuna para satisfacer los requerimientos de las etapas pre-ejecutivas, ejecutivas y de evaluación de los programas.

III

Todo programa sanitario deberá incluir concreta referencia de los recursos y de las fuentes de la financiación que demande su ejecución.

La indicación del aporte privado, provincial y nacional deberá ser explícitamente clara y referida a proporciones porcentuales sobre la estimación total, o bien a los rubros que se prevea atender individualmente según el origen del recurso.

IV

La financiación que en cada programa resulte convenida con cargo a créditos presupuestarios nacionales o provinciales deberá consignarse con indicación de la partida que se compromete expresando las referencias necesarias para la identificación contable de la afectación.

V

Los aportes que cualquiera de las partes realice para la satisfacción de los recursos que demande la realización de cada programa sanitario deberán ser exclusivamente aplicados al destino señalado al acordarlos.

A los fines señalados en este punto se dispondrán las previsiones contables que sea necesario establecer.

VI

La autoridad sanitaria cuyos créditos atienda total o parcialmente la financiación de cada programa extremará su diligencia ante los niveles que corresponda a fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus respectivos compromisos.

Igualmente se arbitrarán los recaudos más adecuados para asegurar la fluidez en la entrega de fondos, suministros o servicios de acuerdo a los requerimientos previstos en los programas y se adoptarán las medidas que aseguren la continuidad de las acciones durante los primeros meses de cada ejercicio fiscal que la experiencia demuestre como críticos en el orden señalado.

VII

Los programas a llevar a cabo en la Provincia de Catamarca, cualquiera sea la autoridad sanitaria responsable de su ejecución, serán proyectadas y ejecutados en función de la perspectiva sanitaria regional. Recíprocamente la provincia de Catamarca tendrá oportuno conocimiento y participación en todo cuanto concierne a las actividades sanitarias a nivel regional. A tales fines actuará como medio de enlace el Servicio de Coordinación Sanitaria Regional de la Secretaría de Estado, cuya oportuna participación determinará la consideración del aporte de los recursos nacionales con que sea necesario concurrir a la realización de cada proyecto.

VIII

Establecidas las obligaciones de las partes, el incumplimiento de los compromisos de una de ellas podrá determinar la suspensión o cancelación del convenio afectado por el incumplimiento.

IX

Los programas sanitarios específicos que se proyecten como consecuencia de este documento serán preparados de acuerdo a sus estipulaciones por los organismos competentes en razón de la materia y suscriptos por sus respectivos funcionarios "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial y de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

En fe de lo expuesto, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 14 días del mes de agosto del año 1969.

Firmado: **Guillermo R. Brizuela**
Gobernador

Firmado: **Ezequiel A. D Holmberg**
Secretario de Estado de Salud Pública

La Secretaría de Estado de Salud Pública —ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional— representada en este acto por su titular, doctor **Ezequiel A. D. Holmberg, y la Provincia de Córdoba, representada por el Gobernador, Comodoro (R. E.) Rodolfo Huerta.**

Persuadidas de la necesidad de traducir en acciones positivas los postulados que definen y sustentan la política sanitaria de la República, mediante el oportuno y conciliado ejercicio de las atribuciones que **caracterizan la responsabilidad de su respectivo ámbito institucional.**

Convencidas de la importancia que a tales efectos adquiere **también cuanto estimule la manifestación del interés latente en la comunidad por participar en el logro del bien común mediante el ordenado desarrollo del valioso potencial contenido en sus propias aspiraciones.**

Decididas a la aplicación plena de sus posibilidades mediante la coordinada elaboración y aplicación de programas sanitarios que contemplen la racional utilización de recursos y la concurrencia **de esfuerzos de todos los sectores interesados para la obtención de resultados satisfactorios.**

Ratifican su decisión de propender a la adopción de los recaudos necesarios **para impulsar acciones inmediatas, y**

Acuerdan los siguientes puntos de plena coincidencia como bases generales a las que deberán ajustarse el estudio, contenido, aprobación y aplicación de cada uno de los programas sanitario que en adelante se lleven a cabo en la Provincia de Córdoba.

I

Los programas sanitarios a realizar por la Provincia, que se basen en este convenio, se formularán de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional, para lo cual la Provincia facilitará a la autoridad sanitaria nacional el oportuno conocimiento de sus proyectos y estudios y las referencias **necesarias para la evaluación de los programas.**

Recíprocamente, cuando la autoridad sanitaria nacional tenga a su cargo directo la realización de programas sanitarios en la provincia, dará oportuno conocimiento y participación a la autoridad sanitaria local en todo lo concerniente al estudio, desarrollo y resultados de su acción.

Se exceptúan de los supuestos precedentes las emergencias de riesgo graves e inmediato que obligen a actuar sin dilación y sin formal programación previa.

II

Complementariamente con las previsiones del punto anterior, **las autoridades sanitarias nacionales y provinciales se prestarán mutuamente información, asesoramiento y colaboración operativa y oportuna para satisfacer los requerimientos de las etapas preejecutivas, ejecutivas y de evaluación de los programas.**

III

Todo programa sanitario deberá incluir concreta referencia de los recursos y de las fuentes de la financiación que demande su ejecución.

La indicación del aporte privado, provincial y nacional deberá ser explícitamente clara y referida a proporciones porcentuales sobre la estimación total, o bien a los rubros que se prevea atender individualmente según el origen del recurso.

IV

La financiación que en cada programa resulte convenida con cargo a créditos presupuestarios nacionales o provinciales deberá consignarse con indicación de la partida que se comprometa, expresando las referencias necesarias para la identificación contable de la afectación.

V

Los aportes que cualquiera de las partes realice para la satisfacción de los recursos que demande la realización de cada programa sanitario deberán ser exclusivamente aplicados al destino señalado al acordarlos.

Y los fines señalados en este punto se dispondrán las previsiones contables que sean necesarios establecer.

VI

La autoridad sanitaria cuyos créditos atiendan total o parcialmente la financiación de cada programa extremará su diligencia ante los niveles que corresponda a fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus respectivos compromisos.

Igualmente se arbitrarán los recaudos más adecuados para asegurar la fluidez en la entrega de fondos, suministros o

servicios de acuerdo a los requerimientos previstos en los programas y se adoptarán las medidas que aseguren la continuidad de las acciones durante los primeros meses de cada ejercicio fiscal que la experiencia demuestre como críticos en el orden señalado.

VII

Recibirán preferente atención los programas a llevar a cabo en la Provincia de Córdoba, que sean proyectados y ejecutados en función de la perspectiva sanitaria regional. Recíprocamente la Provincia de Córdoba tendrá oportuno conocimiento y participación en todo cuanto concierne a las actividades sanitarias de nivel regional. A tales fines actuará como medio de enlace el Servicio de Coordinación Sanitaria Regional de la Secretaría de Estado, cuya oportuna participación determinará la consideración del aporte de los recursos nacionales con que sea necesario concurrir a la realización de cada proyecto.

VIII

Establecidas las obligaciones de las partes, el incumplimiento de los compromisos de una de ellas podrá determinar la suspensión o cancelación del convenio afectado por el incumplimiento.

IX

Los programas sanitarios específicos que se proyecten como consecuencia de este documento serán preparados de acuerdo a sus estipulaciones por los organismos competentes en razón de la materia y suscriptos por sus respectivos funcionarios "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial y de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

En fe de lo expuesto, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los dos días del mes de setiembre del año 1969.

Firmado: Roberto Huerta
Gobernador Provincia de Córdoba.

Firmado: Ezequiel A. D. Holmberg
Secretario de Estado de Salud Pública

La Secretaría de Estado de Salud Pública —ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional— representada en este acto por su titular, doctor Ezequiel A. D. Holmberg, y la Provincia de Corrientes, representada por el Gobernador, Brigadier (R. E.) Hugo Garay Sánchez.

Persuadidas de la necesidad de traducir en acciones positivas los postulados que definen y sustentan la política sanitaria de la República, mediante el oportuno y conciliado ejercicio de las atribuciones que caracterizan la responsabilidad de su respectivo ámbito institucional:

Convencidas de la importancia que a tales efectos adquiere también cuanto estimule la manifestación de interés latente en la comunidad por participar en el logro del bien común mediante el ordenado desarrollo del valioso potencial contenido en sus propias aspiraciones;

Decididas a la aplicación plena de sus posibilidades mediante la coordinada elaboración y aplicación de programas sanitarios que contemplen la racional utilización de recursos y la concurrencia de esfuerzos de todos los sectores interesados para la obtención de resultados satisfactorios,

Ratifican su decisión de propender a la adopción de los recaudos necesarios para impulsar acciones inmediatas, y

Acuerdan los siguiente puntos de plena coincidencia como bases generales a las que deberá ajustarse el estudio, contenido, aprobación y aplicación de cada uno de los programas sanitarios que en adelante se lleven a cabo en la Provincia de Corrientes.

I

Los programas sanitarios a realizar por la Provincia se formularán de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional; la Provincia facilitará a la autoridad sanitaria nacional el oportuno conocimiento de sus proyectos y estudios y las referencias necesarias para la evaluación de los programas.

Recíprocamente, cuando la autoridad sanitaria nacional tenga a su cargo directo la realización de programas sanitarios en la provincia, dará oportuno conocimiento y participación a la autoridad sanitaria local en todo lo concerniente al estudio, desarrollo y resultados de su acción.

Se exceptúan de los supuestos precedentes las emergencias de riesgo grave e inmediato que obliguen a actuar sin dilación y sin formal programación previa.

II

Complementariamente con las previsiones del punto anterior, las autoridades sanitarias nacionales y provinciales se prestarán mutuamente información, asesoramiento y colaboración operativa suficiente y oportuna para satisfacer los requerimientos de las etapas pre-ejecutivas, ejecutivas y de evaluación de los programas.

III

Todo programa sanitario deberá incluir concreta referencia de los recursos y de las fuentes de la financiación que demande su ejecución.

La indicación del aporte privado, provincial y nacional deberá ser explícitamente clara y referida a proporciones porcentuales sobre la estimación total, o bien a los rubros que se prevea atender individualmente según el origen del recurso.

IV

La financiación que en cada programa resulte convenida con cargo a créditos presupuestarios nacionales o provinciales deberá consignarse con indicación de la partida que se comprometa, expresando las referencias necesarias para la identificación contable de la afectación.

V

Los aportes que cualquiera de las partes realice para la satisfacción de los recursos que demande la realización de cada programa sanitario deberán ser exclusivamente aplicados al destino señalado al acordarlos.

A los fines señalados en este punto, se dispondrán las previsiones contables que sea necesario establecer.

VI

La autoridad sanitaria cuyos créditos atienden total o parcialmente la financiación de cada programa extremará su diligencia ante los niveles que corresponda a fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus respectivos compromisos.

Igualmente se arbitrarán los recaudos más adecuados para asegurar la fluidez en la entrega de fondos, suministros o servicios de acuerdo a los requerimientos previstos en los programas y se adoptarán las medidas que aseguren la continuidad de las acciones durante los primeros meses de cada ejercicio fiscal que la experiencia demuestre como críticos en el orden señalado.

VII

Los programas a llevar a cabo en la Provincia de Corrientes, cualquiera sea la autoridad sanitaria responsable de su ejecución, serán proyectados y ejecutados en función de la perspectiva sanitaria regional. Recíprocamente la Provincia de Corrientes tendrá oportuno conocimiento y participación en todo cuanto concierna a las actividades sanitarias de nivel regional. A tales fines actuará como medio de enlace el Servicio de Coordinación Sanitaria Regional de la Secretaría de Estado, cuya oportuna participación determinará la consideración del aporte de los recursos nacionales con que sea necesario concurrir a la realización de cada proyecto.

VIII

Establecidas las obligaciones de las partes, el incumplimiento de los compromisos de una de ellas podrá determinar la suspensión o cancelación del convenio afectado por el incumplimiento.

IX

Los programas sanitarios específicos que se proyecten como consecuencia de este documento serán preparados de acuerdo a sus estipulaciones por los organismos competentes en razón de la materia y suscriptos por sus respectivos funcionarios "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial y de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

En fe de lo expuesto, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 17 días del mes de julio del año 1969.

Firmado: Hugo Garay Sánchez
Gobernador

Firmado: Ezequiel A. D. Holmberg
Secretario de Estado de Salud Pública

La Secretaría de Estado de Salud Pública —ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional— representada en este acto por su titular, doctor Ezequiel A. D. Holmberg, y la Provincia del Chaco, representada por el Gobernador, Coronel (R. E.) Miguel Angel Basail,

Persuadidas de la necesidad de traducir en acciones positivas, los postulados que definen y sustentan la política sanitaria de la República mediante el oportuno y conciliado ejercicio de las atribuciones que caracterizan la responsabilidad de su respectivo ámbito institucional,

Convencidas de la importancia que a tales efectos adquiere también cuanto estimule la manifestación del interés latente en la comunidad por participar en el logro del bien común mediante el ordenado desarrollo del valioso potencial contenido en sus propias aspiraciones,

Decididas a la aplicación plena de sus posibilidades mediante la coordinada elaboración y aplicación de programas sanitarios que contemplen la racional utilización de recursos y la concurrencia de esfuerzos de todos los sectores interesados para la obtención de resultados satisfactorios,

Ratifican su decisión de propender a la adopción de los recaudos necesarios para impulsar acciones inmediatas, y

Acuerdan los siguientes puntos de plena coincidencia como bases generales a las que deberá ajustarse el estudio, contenido, aprobación y aplicación de cada uno de los programas sanitarios que en adelante se lleven a cabo en la Provincia del Chaco.

I

Los programas sanitarios a realizar por la Provincia se formularán de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional; la Provincia facilitará a la autoridad sanitaria nacional el oportuno conocimiento de sus proyectos y estudios y las referencias necesarias para la evaluación de los programas.

Recíprocamente, cuando la autoridad sanitaria nacional tenga a su cargo directo la realización de programas sanitarios en la provincia, dará oportuno conocimiento y participación a la autoridad sanitaria local en todo lo concerniente al estudio desarrollo y resultados de su acción.

Se exceptúan de los supuestos precedentes las emergencias de riesgo grave e inmediato que obliguen a actuar sin dilación y sin formal programación previa.

II

Complementariamente con las previsiones del punto anterior, las autoridades sanitarias nacionales y provinciales se prestarán mutuamente información, asesoramiento y colaboración operativa suficiente y oportuna para satisfacer los requerimientos de las etapas pre-ejecutivas, ejecutivas y de valuación de los programas.

III

Todo programa sanitario deberá incluir concreta referencia de los recursos y de las fuentes de la financiación que demande su ejecución.

La indicación del aporte privado, provincial y nacional deberá ser explícitamente clara y referida a proporciones porcentuales sobre la estimación total, o bien a los rubros que se prevea atender individualmente según el origen del recurso.

IV

La financiación que en cada programa resulte convenida con cargo a créditos presupuestarios nacionales o provinciales deberá consignarse con indicación de la partida que se comprometa, expresando las referencias necesarias para la identificación contable de la afectación.

V

Los aportes que cualquiera de las partes realice para la satisfacción de los recursos que demande la realización de cada programa sanitario deberán ser exclusivamente aplicados al destino señalado al acordarlos.

A los fines señalados en este punto se dispondrán las previsiones contables que sea necesario establecer.

VI

La autoridad sanitaria cuyos créditos atiendan total o parcialmente la financiación de cada programa extremará su diligencia ante los niveles que corresponda a fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus respectivos compromisos.

Igualmente se arbitrarán los recaudos más adecuados para asegurar la fluidez en la entrega de fondos, suministros o servicio de acuerdo a los requerimientos previstos en los programas y se adoptarán las medidas que aseguren la continuidad de las acciones durante los primeros meses de cada ejercicio fiscal que la experiencia demuestre como críticos en el orden señalado.

VII

Los programas a llevar a cabo en la Provincia del Chaco, cualquiera sea la autoridad sanitaria responsable de su ejecución, serán proyectados y ejecutados en función de la perspectiva sanitaria regional. Recíprocamente la Provincia del Chaco tendrá oportuno conocimiento y participación en todo cuanto concierne a las actividades sanitarias de nivel regional. A tales fines actuará como medio de enlace el Servicio de Coordinación Sanitaria Regional de la Secretaría de Estado, cuya oportuna participación determinará la consideración del aporte de los recursos nacionales con que sea necesario concurrir a la realización de cada proyecto.

VIII

Establecidas las obligaciones de las partes, el incumplimiento de los compromisos de una de ellas podrá determinar la suspensión o cancelación del convenio afectado por el incumplimiento.

IX

Los programas sanitarios específicos que se proyecten como consecuencia de este documento serán preparados de acuerdo a sus estipulaciones por los organismos competentes en razón de la materia y suscriptos por sus respectivos funcionarios "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial y de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

En fe de lo expuesto, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los veintitrés días del mes de abril del año 1969.

Firmado: Miguel Angel Basail
Gobernador

Firmado: Ezequiel A. D. Holmberg
Secretario de Estado de Salud Pública.

La Secretaría de Estado de Salud Pública ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, representada en este acto por su titular, doctor Ezequiel A. D. Holmberg, y la Provincia de Chubut, representada por el Gobernador, Contralmirante Guillermo Pérez Pitón.

Persuadidas de la necesidad de traducir en acciones positivas los postulados que definen y sustentan la política sanitaria de la República, mediante el oportuno y conciliado ejercicio de las atribuciones que caracterizan la responsabilidad de su respectivo ámbito institucional;

Convencidas de la importancia que a tales efectos adquiere también cuanto estimule la manifestación del interés latente en la comunidad por participar en el logro del bien común mediante el ordenado desarrollo del valioso potencial contenido en sus propias aspiraciones.

Decididas a la aplicación plena de sus posibilidades mediante la coordinada elaboración y aplicación de programas sanitarios que contemplen la racional utilización de recursos y la concurrencia de esfuerzos de todos los sectores interesados para la obtención de resultados satisfactorios,

Ratifican su decisión de propender a la adopción de los recaudos necesarios para impulsar acciones inmediatas, y

Acuerdan los siguientes puntos de plena coincidencia como bases generales a las que deberá ajustarse el estudio, contenido, aprobación y aplicación de cada uno de los programas sanitarios que en adelante se lleven a cabo en la Provincia de Chubut.

I

Los programas sanitarios a realizar por la Provincia se formularán de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional; la Provincia facilitará a la autoridad sanitaria nacional el oportuno conocimiento de sus proyectos y estudios y las referencias necesarias para la evaluación de los programas.

Recíprocamente, cuando la autoridad sanitaria nacional tenga a su cargo directo la realización de programas sanitarios en la provincia, dará oportuno conocimiento y participación a la autoridad sanitaria local en todo lo concerniente al estudio. desarrollo y resultados de su acción.

Se exceptúan de los supuestos precedentes las emergencias de riesgo grave e inmediato que obliguen a actuar sin dilación y sin formal programación previa.

II

Complementariamente con las previsiones del punto anterior, las autoridades saintarias nacionales y provinciales se prestarán mutuamente información, asesoramiento y colaboración operativa suficiente y oportuna para satisfacer los requerimientos de las etapas pre-ejecutivas y de evaluación de los programas.

III

Todo programa sanitario deberá incluir concreta referencia de los recursos y de las fuentes de la financiación que demande su ejecución.

La indicación del aporte privado, provincial y nacional deberá ser explícitamente clara y referida a proporciones porcentuales sobre la estimación total, o bien a los rubros que se prevea atender individualmente según el origen del recurso.

IV

La financiación que en cada programa resulte convenida con cargo a créditos presupuestos nacionales o provinciales deberá consignarse con indicación de la partida que se comprometa, expresando las referencias necesarias para la identificación contable de la afectación.

V

Los aportes que cualquiera de las partes realice para la satisfacción de los recursos que demande la realización de cada programa sanitario deberán ser exclusivamente aplicados al destino señalado al acordarlos.

A los fines señalados en este punto se dispondrán las previsiones contables que sea necesario establecer.

VI

La autoridad sanitaria cuyos créditos atiendan total o parcialmente la financiación de cada programa extremará su diligencia ante los niveles que corresponda a fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus respectivos compromisos.

Igualmente se arbitrarán los recaudos más adecuados para asegurar la fluidez en la entrega de fondos, suministros o servicios de acuerdo a los requerimientos previstos en los programas y se adoptarán las medidas que aseguren la continuidad de las acciones durante los primeros meses de cada ejercicio fiscal que la experiencia demuestre como críticos en el orden señalado.

VII

Los programas a llevar a cabo en la Provincia de Chubut, cualquiera sea la autoridad sanitaria responsable de su ejecución, serán proyectados y ejecutados en función de las perspectiva sanitaria regional. Recíprocamente la Provincia de Chubut tendrá oportuno conocimiento y participación en todo cuanto concierna a las actividades sanitarias de nivel regional. A tales fines actuará como medio de enlace el Servicio de Coordinación Sanitaria Regional de la Secretaría de Estado, cuya oportuna participación determinará la consideración del aporte de los recursos nacionales con que sea necesario concurrir a la realización de cada proyecto.

VIII

Establecidas las obligaciones de las partes, el incumplimiento de los compromisos de una de ellas podrá determinar la suspensión o cancelación del convenio afectado por el incumplimiento.

IX

Los prgoramas específicos oue se proyecten como consecuencia de este documento serán preparados de acuerdo a sus estipulaciones por los organismos competentes en razón de la materia y suscriptos por sus respectivos funcionarios "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo Porvincial y de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

En fe de lo expuesto, se firman cuatro 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 14 días del mes de abril del año 1969.

Firmado: Guillermo P. Pet'
Gobernador

Firmado: Ezequiel A. D. Holmberg
Secretario de Estado de Salud Pública

———

La Secretaría de Estado de Salud Pública —ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional— representada en este acto por su titular, doctor Ezequiel A. D. Holmberg, y la Provincia de Formosa, representada por su Gobernador, Coronel (R. E.) Augusto G. Sosa Laprida,

Persuadidas de la necesidad de traducir en acciones positivas los postulados que definen y sustentan la política sanitaria de la República, mediante el oportuno y conciliado ejercicio de las atribuciones que caracterizan la responsabilidad de su respectivo ámbito institucional,

Convencidas de la importancia que a tales efectos adquiere también cuanto estimule la manifestación del interés latente en la comunidad por participar en el logro del bien común mediante el ordenado desarrollo del valioso potencial contenido en sus propias aspiraciones,

Decididas a la aplicación plena de sus posibilidades mediante la coordinada elaboración y aplicación de programas sanitarios que contemplen la racional utilización de recursos y la concurrencia de esfuerzos de todos los sectores interesados para la obtención de resultados satisfactorios,

Ratifican su decisión de propender a la adopción de los recaudos necesarios para impulsar acciones inmediatas, y

Acuerdan los siguientes puntos de plena coincidencia como bases generales a las que deberá ajustarse el estudio, contenido, aprobación y aplicación de cada uno de los programas sanitarios que en adelante se lleven a cabo en la Provincia de Formosa.

I

Los programas sanitarios a realizarse por la Provincia se formularán de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional; la Provincia facilitará a la autoridad sanitaria nacional el oportuno conocimiento de sus proyectos y estudios y las referencias necesarias para la evaluación de los programas.

Recíprocamente, cuando la autoridad sanitaria nacional tenga a su cargo directo la realización de programas sanitarios en la provincia, dará oportuno conocimiento y participación a la autoridad sanitaria local en todo lo concerniente al estudio, desarrollo y resultados de su acción.

Se exceptúan de los supuestos precedentes las emergencias de riesgo grave e inmediato que obliguen a actuar sin dilación y sin formal programación previa.

II

Complementariamente con las previsiones del punto anterior, las autoridades sanitarias nacionales y provinciales se prestarán mutuamente información, asesoramiento y colaboración operativa suficiente y oportuna para satisfacer los requerimientos de las etapas pre-ejecutivas, ejecutivas y de evaluación de los programas.

III

Todo programa sanitario deberá incluir concreta referencia de los recursos y de las fuentes de la financiación que demande su ejecución.

La indicación del aporte privado, provincial y nacional deberá ser explícitamente clara y referida a proporciones porcentuales sobre la estimación total, o bien a los rubros que se prevea atender individualmente según el origen del recurso.

IV

La financiación que en cada programa resulte convenida con cargo a créditos presupuestarios nacionales o provinciales deberá consignarse con indicación de la partida que se comprometa, expresando las referencias necesarias para la identificación contable de la afectación.

V

Los aportes que cualquiera de las partes realice para la satisfacción de los recursos que demande la realización de cada programa sanitario deberán ser exclusivamente aplicados al destino señalado al acordarlos.

A los fines señalados en este punto se dispondrán las previsiones contables que sea necesario establecer.

VI

La autoridad sanitaria cuyos créditos atiendan total o parcialmente la financiación de cada programa extremará su diligencia ante los niveles que correspondan a fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus respectivos compromisos.

Igualmente se arbitrarán los recaudos más adecuados para asegurar la fluidez en la entrega de fondos, suministros o servicios de acuerdo a los requerimientos previstos en los programas y se adoptarán las medidas que aseguren la continuidad de las acciones durante los primeros meses de cada ejercicio fiscal que la experiencia demuestre como críticos en el orden señalado.

VII

Los programas a llevar a cabo en la Provincia de Formosa, cualquiera sea la autoridad sanitaria responsable de su ejecución, serán proyectados y ejecutados en función de la perspectiva sanitaria regional. Recíprocamente la Provincia de Formosa tendrá oportuno conocimiento y participación en todo cuando concierna a las actividades sanitarias de nivel regional. — A tales fines actuará como medio de enlace el Servicio de Coordinación Sanitaria Regional de la Secretaría de Estado, cuya oportuna participación determinará la consideración del aporte de los recursos nacionales con que sea necesario concurrir a la realización de cada proyecto.

VIII

Establecidas las obligaciones de las partes, el incumplimiento de los compromisos de una de ellas podrá determinar la suspensión o cancelación del convenio afectado por el incumplimiento.

IX

Los programas sanitarios específicos que se proyecten como consecuencia de este documento serán preparados de acuerdo a sus estipulaciones por los organismos competentes en razón de la materia y suscriptos por sus respectivos funcionarios "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial y de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

En fe de lo expuesto, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 28 días del mes de julio del año 1969.

Firmado: Augusto G. Sosa Laprida. — Ezequiel A. D. Holmberg.

———

La Secretaría de Estado de Salud Pública —ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional— representada en este acto por su titular, doctor Ezequiel A. D. Holmberg, y la Provincia de Jujuy, representada por el Gobernador, doctor Darío F. Arias;

Persuadidas de la necesidad de traducir en acciones positivas los postulados que definen y sustentan la política sanitaria de la República, mediante el oportuno y conciliado ejercicio de las atribuciones que caracterizan la responsabilidad de su respectivo ámbito institucional;

Convencidas de la importancia que a tales efectos adquiere también cuanto estimule la manifestación del interés latente en la comunidad por participar en el logro del bien común mediante el ordenado desarrollo del valioso potencial contenido en sus propias aspiraciones;

Decididas a la aplicación plena de sus posibilidades mediante la coordinada elaboración y aplicación de programas sanitarios que contemplen la racional utilización de recursos y la concurrencia de esfuerzos de todos los sectores interesados para la obtención de resultados satisfactorios;

Ratifican su decisión de propender a la adopción de los recaudos necesarios para impulsar acciones inmediatas, y

Acuerdan los siguientes puntos de plena coincidencia como bases generales a las que deberá ajustarse el estudio, contenido, aprobación y aplicación de cada uno de los programas sanitarios que en adelante se lleven a cabo en la Provincia de Jujuy.

I

Los programas sanitarios a realizar por la Provincia se formularán de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional; la Provincia facilitará a la autoridad sanitaria nacional el oportuno conocimiento de sus proyectos y estudios y las referencias necesarias para la evaluación de los programas.

Recíprocamente, cuando la autoridad sanitaria nacional tenga a su cargo directo la realización de programas sanitarios en la Provincia, dará oportuno conocimiento y participación a la autoridad sanitaria local en todo lo concerniente al estudio, desarrollo y resultado de su acción.

Se exceptúan de los supuestos precedentes las emergencias de riesgo grave e inmediato que obliguen a actuar sin dilación y sin formal programación previa.

II

Complementariamente con las previsiones del punto anterior, las autoridadaes sanitarias nacionales y provinciales se prestarán mutuamente información, asesoramiento y colaboración operativa suficiente y oportuna para satisfacer los requerimientos de las etapas preejecutivas, ejecutivas y de evaluación de los programas.

III

Todo programa sanitario deberá incluir concreta referencia de los recursos y de las fuentes de la financiación que demande su ejecución.

La indicación del aporte privado, provincial y nacional deberá ser explícitamente clara y referida a proporciones porcentuales sobre la estimación total, o bien a los rubros que se prevea atender individualmente según el origen del recurso.

IV

La financiación que en cada programa resulte convenida con cargo a créditos presupuestarios nacionales o provinciales deberá consignarse con indicación de la partida que se comprometa, expresando las referencias necesarias para la indentificación contable de la afectación.

V

Los aportes que cualquiera de las partes realice para la satisfacción de los recursos que demande la realización de cada programa sanitario deberán ser exclusivamente aplicados al destino señalado al acordarlos.

A los fines señalados en este punto se dispondrán las previsiones contables que sea necesario establecer.

VI

La autoridad sanitaria cuyos créditos atiendan total o parcialmente la financiación de cada programa extremará su diligencia ante los niveles que corresponda a fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus respectivos compromisos.

Igualmente se arbitrarán los recaudos más adecuados para asegurar la fluidez en la entrega de fondos, suministros o servicios de acuerdo a los requerimientos previstos en los programas y se adoptarán las medidas que aseguren la continuidad de las acciones durante los primeros meses de cada ejercicio fiscal que la experiencia demuestre como críticos en el orden señalado.

VII

Los programas a llevar a cabo en la Provincia de Jujuy, cualquiera sea la autoridad sanitaria responsable de su ejecución, serán proyectados y ejecutados en función de la perspectiva sanitaria regional. Recíprocamente, la Provincia de Jujuy, tendrá oportuno conocimiento y participación en todo cuanto concierne a las actividades sanitarias de nivel regional. A tales fines actuará como medio de enlace el Servicio de Coordinación Sanitaria Regional de la Secretaría de Estado, cuya oportuna participación determinará la consideración del aporte de los recursos nacionales con que sea necesario concurrir a la realización de cada proyecto.

VIII

Establecidas las obligaciones de las partes, el incumplimiento de los compromisos de una de ellas podrá determinar la suspensión o cancelación del convenio afectado por el incumplimiento.

IX

Los programas sanitarios específicos que se proyecten como consecuencia de este documento serán preparados de acuerdo a sus estipulaciones por los organismos competentes en razón de la materia y suscriptos por sus respectivos funcionarios "ad referendum" del Poder Ejecutivo Provincial y de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

En fe de lo expuesto, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 24 días del mes de julio del año 1969.

Firmado: Ezequiel A. D. Holmberg, Secretario de Estado de Salud Pública. — Firmado: Darío F. Arias, Gobernador.

———

La Secretaría de Estado de Salud Pública —ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional— representada en este acto por su titular, doctor Ezequiel A. D. Holmberg, y la Provincia de La Pampa, representada por el Gobernador, Contraalmirante (R. E.) Helvio N. Guozden.

Persuadidas de la necesidad de traducir en acciones positivas los postulados que definen y sustentan la política sanitaria de la República, mediante el oportuno y conciliado ejercicio de las atribuciones que caracterizan la responsabilidad de su respectivo ámbito institucional.

Convencidas de la importancia que a tales efectos adquiere también cuanto estimule la manifestación del interés latente en la comunidad por participar en el logro del bien común mediante el ordenado desarrollo del valioso potencial contenido en sus propias aspiraciones.

Decididas a la aplicación plena de sus posibilidades mediante la coordinada elaboración y aplicación de programas sanitarios que contemplen la racional utilización de recursos y la concurrencia de esfuerzos de todos los sectores interesados para la obtención de resultados satisfactorios;

Ratifican su decisión de propender a la adopción de los recaudos necesarios para impulsar acciones inmediatas, y

Acuerdan los siguientes puntos de plena coincidencia como bases generales a las que deberá ajustarse el estudio, contenido, aprobación y aplicación de cada uno de los programas sanitarios que en adelante se lleven a cabo en la Provincia de La Pampa.

I

Los pogramas sanitarios a realizar por la Provincia se formularán de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional; la Provincia facilitará a la autoridad sanitaria nacional el oportuno conocimiento de sus proyectos y estudios y las referencias necesarias para la evaluación de los programas.

Recíprocamente, cuando la autoridad sanitaria nacional tenga a su cargo directo la realización de programas sanitarios en la provincia, dará oportuno conocimiento y participación a la autoridad sanitaria local en todo lo concerniente al estudio, desarrollo y resultados de su accion.

Se exceptúan de los supuestos precedentes las emergencias de riesgo grave e inmediato que obliguen a actuar sin dilación y sin formal programación previa.

II

Complementariamente con las previsiones del punto anterior, las autoridades sanitarias nacionales y provinciales se prestarán mutuamente información, asesoramiento y colaboración operativa suficiente y oportuna para satisfacer los requerimientos de las etapas pre-ejecutivas y de evaluación de los programas.

III

Todo programa sanitario deberá incluir concreta referencia de los recursos y de las fuentes de la financiación que demande su ejecución.

La indicación del aporte privado, provincial y nacional deberá ser explícitamente clara y referida a proporciones porcentuales sobre la estimación total, o bien a los rubros que se prevea atender individualmente según el origen del recurso.

IV

La financiación que en cada programa resulte convenida con cargo a créditos presupuestarios nacionales o provinciales deberá consignarse con indicación de la partida que se comprometa, expresando las referencias necesarias para la identificación contable de la afectacion.

V

Los aportes que cualquiera de las partes realice para la satisfacción de los recursos que demande la realización de cada programa sanitario deberán ser exclusivamente aplicados al destino señalado al acordarlos.

A los fines señalados en este punto se dispondrán las previsiones contables que sea necesario establecer.

VI

La autoridad sanitaria cuyos créditos atiendan total o parcialmente la financiación de cada programa extremará su diligencia ante los niveles que corresponda a fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus respectivos compromisos.

Igualmente se arbitrarán los recaudos más adecuados para asegurar la fluidez en la entrega de fondos, suministros o servicios de acuerdo a los requerimientos previstos en los programas y se adoptarán las medidas que aseguren la continuidad de las acciones durante los

primeros meses de cada ejercicio fiscal que la experiencia demuestre como críticos en el orden señalado.

VII

Los programas a llevar a cabo en la Provincia de La Pampa, cualquiera sea la autoridad sanitaria responsable de su ejecución, serán proyectados y ejecutados en función de la perspectiva sanitaria regional. Recíprocamente la Provincia de La Pampa tendrá oportuno conocimiento y participación en todo cuanto concierne a las actividades sanitarias de nivel regional. A tales fines actuará como medio de enlace el Servicio de Coordinación Sanitaria Regional de la Secretaría de Estado, cuya oportuna participación determinará la consideración del aporte de los recursos nacionales con que sea necesario concurrir a la realización de cada proyecto.

VIII

Establecidas las obligaciones de las partes, el incumplimiento de los compromisos de una de ellas podrá determinar la suspensión o cancelación del convenio afectado por el incumplimiento.

IX

Los programas sanitarios específicos que se proyecten como consecuencia de este documento serán preparados de acuerdo a sus estipulaciones por los organismos competentes en razón de la materia y suscriptos por sus respectivos funcionarios "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial y de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

En fe de lo expuesto, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los diez días del mes de junio del año 1969.

Firmado: Helvio Nicolás Guozden
Contralmirante (R. E.)
Gobernador de la Provincia
Firmado: Ezequiel A. D. Holmberg
Secretario de Estado
de Salud Pública

La Secretaría de Estado de Salud Pública —ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional— representada en este acto por su titular, doctor Ezequiel A. D. Holmberg, y la Provincia de La Rioja, representada por el Gobernador, señor Guillermo Iribarren,

Persuadidas de la necesidad de traducir en acciones positivas los postulados que definen y sustentan la política sanitaria de la República, mediante el oportuno y conciliado ejercicio de las atribuciones que caracterizan la responsabilidad de su respectivo ámbito institucional;

Convencidas de la importancia que a tales efectos adquiere también cuanto estimule la manifestación del interés latente en la comunidad por participar en el logro del bien común mediante el ordenado desarrollo del valioso potencial contenido en sus propias aspiraciones;

Decididas a la aplicación plena de sus posibilidades mediante la coordinada elaboración y aplicación de programas sanitarios que contemplen la racional utilización de recursos y la concurrencia de esfuerzos de todos los sectores interesados para la obtención de resultados satisfactorios,

Ratifican su decisión de propender a la adopción de los recaudos necesarios para impulsar acciones inmediatas, y

Acuerdan los siguientes puntos de plena coincidencia como bases generales a las que deberá ajustarse el estudio, contenido, aprobación y aplicación de cada uno de los programas sanitarios que en adelante se lleven a cabo en la Provincia de La Rioja.

I

Los programas sanitarios a realizar por la Provincia se formularán de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional; la Provincia facilitará a la autoridad sanitaria nacional el oportuno conocimiento de sus proyectos y estudios y las referencias necesarias para la evaluación de los programas.

Recíprocamente, cuando la autoridad sanitaria nacional tenga a su cargo directo la realización de programas sanitarios en la provincia, dará oportuno conocimiento y participación a la autoridad sanitaria local en todo lo concerniente al estudio, desarrollo y resultados de su acción.

Se exceptúan de los supuestos precedentes las emergencias de riesgo grave e inmediato que obliguen a actuar sin dilación y sin formal programación previa.

II

Complementariamente con las previsiones del punto anterior, las autoridades sanitarias nacionales y provinciales se prestarán mutuamente información, asesoramiento y colaboración operativa suficiente y oportuna para satisfacer los requerimientos de las etapas pre-ejecutivas, ejecutivas y de evaluación de los programas.

III

Todo programa sanitario deberá incluir concreta referencia de los recursos y de las fuentes de la financiación que demande su ejecución.

La indicación del aporte privado, provincial y nacional deberá ser explícitamente clara y referida a proporciones porcentuales sobre la estimación total, o bien a los rubros que se prevea atender individualmente según el origen del recurso.

IV

La financiación que en cada programa resulte convenida con cargo a créditos presupuestarios nacionales o provinciales deberá consignarse con indicación a la partida que se comprometa, expresando las referencias necesarias para la identificación contable de la afectación.

V

Los aportes que cualquiera de las partes realice para la satisfacción de los recursos que demande la realización de cada programa sanitario deberán ser exclusivamente aplicados al destino señalado al acordarlos.

A los fines señalados en este punto, se dispondrán las previsiones contables que sea necesario establecer.

VI

La autoridad sanitaria cuyos créditos atiendan total o parcialmente la financiación de cada programa, extremará su diligencia ante los niveles que corresponda a fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus respectivos compromisos.

Igualmente se arbitrarán los recaudos más adecuados para asegurar la fluidez en la entrega de fondos, suministros o servicios de acuerdo a los requerimientos previstos en los programas y se adoptarán las medidas que aseguren la continuidad de las acciones durante los primeros meses de cada ejercicio fiscal que la experiencia demuestre como críticos en el orden señalado.

VII

Los programas a llevar a cabo en la Provincia de La Rioja, cualquiera sea la autoridad sanitaria responsable de su ejecución, serán proyectados y ejecutados en función de la perspectiva sanitaria regional. — Recíprocamente la Provincia de La Rioja tendrá oportuno conocimiento y participación en todo cuanto concierne a las actividades sanitarias de nivel regional. — A tales fines actuará como medio de enlace el Servicio de Coordinación Sanitaria Regional de la Secretaría de Estado cuya oportuna participación determinará la consideración del aporte de los recursos nacionales con que sea necesario concurrir a la realización de cada proyecto.

VIII

Establecidas las obligaciones de las partes, el incumplimiento de los compromisos de una de ellas podrá determinar la suspensión o cancelación del convenio afectado por el incumplimiento.

IX

Los programas sanitarios específicos que se proyecten como consecuencia de este documento serán preparados de acuerdo a sus estipulaciones por los organismos competentes en razón de la materia y suscritos por sus respectivos funcionarios "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial y de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

En fe de lo expuesto, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 21 días del mes de julio del año 1969.

Guillermo D. Iribarren, gobernador.
Firmado: Ezequiel A. D. Holmberg
Secretario de Estado
de Salud Pública

La Secretaría de Estado de Salud Pública —ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional— representada en este acto por su titular, doctor Ezequiel A. D. Holmberg, y la Provincia de Mendoza, representada por el Gobernador, General de Brigada (R. E.) José E. Blanco,

Persuadidas de la necesidad de traducir en acciones positivas los postulados que definen y sustentan la política sanitaria de la República, mediante el oportuno y conciliado ejercicio de las atribuciones que caracterizan la responsabilidad de su respectivo ámbito institucional,

Convencidas de la importancia que a tales efectos adquiere también cuanto estimule la manifestación del interés latente en la comunidad por participar en el logro del bien común mediante el ordenado desarrollo del valioso potencial contenido en sus propias aspiraciones.

Decididas a la aplicación plena de sus posibilidades mediante la coordinada elaboración y aplicación de programas sanitarios que contemplen la racional utilización de recursos y la concurrencia de esfuerzos de todos los sectores interesados para la obtención de resultados satisfactorios,

Ratifican su decisión de propender a la adopción de los recaudos necesarios para impulsar acciones inmediatas, y

Acuerdan los siguientes puntos de plena coincidencia como bases generales a las que deberá ajustarse el estudio, contenido, aprobación y aplicación de cada uno de los programas sanitarios que en adelante se lleven a cabo en la Provincia de Mendoza, con el aporte financiero de la Nación.

I

Los programas sanitarios a realizar por la Provincia, con el aporte financiero de la Nación, se formularán de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional; la Provincia facilitará a la autoridad sanitaria nacional el oportuno conocimiento de sus proyectos y estudios y las referencias necesarias para la evaluación de los programas.

Recíprocamente, cuando la autoridad sanitaria nacional tenga a su cargo directo la realización de programas sanitarios en la provincia, dará oportuno conocimiento y participación a la autoridad sanitaria local en todo lo concerniente al estudio, desarrollo y resultados de su acción.

Se exceptúan de los supuestos precedentes las emergencias de riesgo grave e inmediato que obliguen a actuar sin dilación y sin formal programación previa.

II

Complementariamente con las previsiones del punto anterior, las autoridades sanitarias nacionales y provinciales se prestarán mutuamente información, asesoramiento y colaboración operativa suficiente y oportuna para satisfacer los requerimientos de las etapas pre-ejecutivas, ejecutivas y de evaluación de los programas.

III

Todo programa sanitario deberá incluir concreta referencia de los recursos y de las fuentes de la financiación que demande su ejecución.

La indicación del aporte privado, provincial y nacional deberá ser explícitamente clara y referida a proporciones porcentuales sobre la estimación total, o bien a los rubros que se prevea atender individualmente según el origen del recurso.

IV

La financiación que en cada programa resulte convenida con cargo a créditos presupuestarios nacionales o provinciales deberá consignarse con indicación de la partida que se comprometa, expresando las referencias necesarias para la identificación contable de la afectación.

V

Los aportes que cualquiera de las partes realice para la satisfacción de los recursos que demande la realización de cada programa sanitario deberán ser exclusivamente aplicados al destino señalado al acordarlos.

A los fines señalados en este punto se dispondrán las previsiones contables que sea necesario establecer.

VI

La autoridad sanitaria cuyos créditos atiendan total o parcialmente la financiación de cada programa extremará su diligencia ante los niveles que corresponda a fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus respectivos compromisos.

Igualmente se arbitrarán los recaudos más adecuados para asegurar la fluidez en la entrega de fondos, suministros o servicios de acuerdo a los requerimientos previstos en los programas y se adoptarán las medidas que aseguren la continuidad de las acciones durante los primeros meses de cada ejercicio fiscal que la experiencia demuestre como críticos en el orden señalado.

VII

Los programas a llevar a cabo en la Provincia de Mendoza (con aporte financiero de la Nación), cualquiera sea la autoridad sanitaria responsable de su ejecución, serán proyectados y ejecutados en función de la perspectiva sanitaria regional. Recíprocamente la provincia de Mendoza tendrá oportuno conocimiento y participación en todo cuanto concierne a las actividades sanitarias de nivel regional. A tales fines actuará como medio de enlace el Servicio de Coordinación Sanitaria Regional de la Secretaría de Estado, cuya oportuna participación determinará la consideración del aporte de los recursos nacionales con que sea necesario concurrir a la realización de cada proyecto.

VIII

Establecidas las obligaciones de las partes el incumplimiento de los compromisos de una de ellas podrá determinar la suspensión o cancelación del convenio afectado por el incumplimiento.

IX

Los programas sanitarios específicos que se proyecten como consecuencia de este documento serán preparados de acuerdo a sus estipulaciones por los organismos competentes en razón de la materia y suscritos por sus respectivos funcionarios "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Provincial y de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

En fe de lo expuesto, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los veinte días del mes de agosto del año 1969.

Firmado: Ezequiel A. D. Holmberg
Secretario de Estado
de Salud Pública
Firmado: José E. Blanco
Gral. de Brigada
Gobernador de Mendoza

La Secretaría de Estado de Salud Pública —ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional— representada en este acto por su titular, doctor Ezequiel A. D. Holmberg, y la Provincia de Misiones, representada por el Gobernador, Capitán (R. E.) Hugo Jorge Montiel.

Persuadidas de la necesidad de traducir en acciones positivas los postulados que definen y sustentan la política sanitaria de la República, mediante el oportuno y conciliado ejercicio de las atribuciones que caracterizan la responsabilidad de su respectivo ámbito institucional.

Convencidas de la importancia que a tales efectos adquiere también cuanto estimule la manifestación del interés latente en la comunidad por participar en el logro del bien común mediante el ordenado desarrollo del valioso potencial contenido en sus propias aspiraciones.

Decididas a la aplicación plena de sus posibilidades mediante la coordinada elaboración y aplicación de programas sanitarios que contemplen la racional utilización de recursos y la concurrencia de esfuerzos de todos los sectores interesados para la obtención de resultados satisfactorios.

Ratifican su decisión de propender a la adopción de los recaudos necesarios para impulsar acciones inmediatas, y

Acuerdan los siguientes puntos de plena coincidencia como bases generales a las que deberá ajustarse el estudio, contenido, aprobación y aplicación de cada uno de los programas sanitarios que en adelante se lleven a cabo en la Provincia de Misiones.

I

Los programas sanitarios a realizar por la Provincia se formularán de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional; la Provincia facilitará a la autoridad sanitaria nacional el oportuno conocimiento de sus proyectos y estudios y las referencias necesarias para la evaluación de los programas.

Recíprocamente, cuando la autoridad sanitaria nacional tenga a su cargo directo la realización de programas sanitarios en la provincia, dará oportuno conocimiento y participación a la autoridad sanitaria local en todo lo concerniente al estudio, desarrollo y resultados de su acción.

Se exceptúan de los supuestos precedentes las emergencias de riesgo grave e inmediato que obliguen a actuar sin dilación y sin formal programación previa.

II

Complementariamente con las previsiones del punto anterior, las autoridades sanitarias nacionales y provinciales se prestarán mutuamente información, asesoramiento y colaboración operativa suficiente y oportuna para satisfacer los requerimientos de las etapas preejecutivas y ejecutivas y de evaluación de los programas.

III

Todo programa sanitario deberá incluir concreta referencia de los recursos y de las fuentes de la financiación que demande su ejecución.

La indicación del aporte privado, provincial y nacional deberá ser explícitamente clara y referida a proporciones porcentuales sobre la estimación total, o bien a los rubros que se prevea atender individualmente según el origen del recurso.

IV

La financiación que en cada programa resulte convenida con cargo a créditos presupuestarios nacionales o provinciales deberá consignarse con indicación de la partida que se comprometa, expresando las referencias necesarias para la identificación contable de la afectación.

V

Los aportes que cualquiera de las partes realice para la satisfacción de los recursos que demande la realización de cada programa sanitario deberán ser exclusivamente aplicados al destino señalado al acordarlos.

A los fines señalados en este punto se dispondrán las previsiones contables que sea necesario establecer.

VI

La autoridad sanitaria cuyos créditos atiendan total o parcialmente la financiación de cada programa extremará su diligencia ante los niveles que correspondan a fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus respectivos compromisos.

Igualmente se arbitrarán los recaudos más adecuados para asegurar la fluidez en la entrega de fondos, suministros o servicios de acuerdo a los requerimien-

tos previstos en los programas y se adoptarán las medidas que aseguren la continuidad de las acciones durante los primeros meses de cada ejercicio fiscal que la experiencia demuestre como críticos en el orden señalado

VII

Los programas a llevar a cabo en la Provincia de Misiones, cualquiera sea la autoridad sanitaria responsable de su ejecución, serán proyectados y ejecutados en función de la perspectiva sanitaria regional. Recíprocamente la Provincia de Misiones tendrá conocimiento y participación en todo cuanto concierna a las actividades sanitarias de nivel regional. A tales fines actuará como medio de enlace el Servicio de Coordinación Sanitaria Regional de la Secretaría de Estado, cuya oportuna participación determinará la consideración del aporte de los recursos nacionales con que sea necesario concurrir a la realización de cada proyecto.

VIII

Establecidas las obligaciones de las partes, el incumplimiento de los compromisos de una de ellas podrá determinar la suspensión o cancelación del convenio afectado por el incumplimiento.

IX

Los programas sanitarios específicos que se proyecten como consecuencia de este documento serán preparados de acuerdo a sus estipulaciones por los organismos competentes en razón de la materia y suscriptos por sus respectivos funcionarios "Ad-referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial y de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

En fe de lo expuesto, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los veinticuatro días del mes de abril del año 1969.

Firmado: Hugo Jorge Montiel
Gobernador

Firmado: Ezequiel A. D. Holmberg
Secretario de Estado de Salud Pública

La Secretaría de Estado de Salud Pública ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, representada en este acto por su titular, doctor Ezequiel A. D. Holmberg, y la Provincia de Neuquén, representada por el Gobernador, ingeniero Rodolfo Ernesto Rosauer.

Persuadidas de la necesidad de traducir en acciones positivas los postulados que definen y sustentan la política sanitaria de la República, mediante el oportuno y conciliado ejercicio de las atribuciones que caracterizan la responsabilidad de su respectivo ámbito institucional;

Convencidas de la importancia que a tales efectos adquiere también cuanto estimule la manifestación del interés latente en la comunidad por participar en el logro del bien común mediante el ordenado desarrollo del valioso potencial contenido en sus propias aspiraciones.

Decididas a la aplicación plena de sus posibilidades mediante la coordinada elaboración y aplicación de programas sanitarios que contemple la racional utilización de recursos y la concurrencia de esfuerzos de todos los sectores interesados para la obtención de resultados satisfactorios;

Ratifican su decisión de propender a la adopción de los recaudos necesarios para impulsar acciones inmediatas, y

Acuerdan los siguientes puntos de plena coincidencia como bases generales a las que deberá ajustarse el estudio, contenido, aprobación y aplicación de cada uno de los programas sanitarios que en adelante se lleven a cabo en la provincia de Neuquén.

I

Los programas sanitarios a realizar por la provincia de formularán de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional; la provincia facilitará a la autoridad sanitaria nacional el oportuno conocimiento de sus proyectos y estudios y las referencias necesarias para la evaluación de los programas.

Recíprocamente, cuando la autoridad sanitaria nacional tenga a su cargo directo la realización de programas sanitarios en la provincia, dará oportuno conocimiento y participación a la autoridad sanitaria local en todo lo concerniente al estudio, desarrollo y resultados de su acción.

Se exceptúan de los supuestos precedentes las emergencias de riesgo grave e inmediato que obliguen a actuar sin dilación y sin formal programación previa.

II

Complementariamente con las previsiones del punto anterior, las autoridades sanitarias nacionales y provinciales se prestarán mutuamente información, asesoramiento y colaboración operativa suficiente y oportuna para satisfacer los requerimientos de las etapas pre-ejecutivas, ejecutivas y de evaluación de los programas.

III

Todo programa sanitario deberá incluir concreta referencia de los recursos y de las fuentes de financiación que demande su ejecución.

La indicación del aporte privado, provincial y nacional deberá ser explícitamente clara y referida a proporciones porcentuales sobre la estimación total, o bien a los rubros que se prevea atender individualmente según el origen del recurso.

IV

La financiación que en cada programa resulte convenida con cargo a créditos presupuestarios nacionales o provinciales deberá consignarse con indicación de la partida que se comprometa, expresando las referencias necesarias para la identificación contable de la afectación.

V

Los aportes que cualquiera de las partes realice para la satisfacción de los recursos que demande la realización de cada programa sanitario deberán ser exclusivamente aplicados al destino señalado al acordarlos.

A los fines señalados en este punto se dispondrán las previsiones contables que sea necesario establecer.

VI

La autoridad sanitaria cuyos créditos atiendan total o parcialmente la financiación de cada programa extremará su diligencia ante los niveles que corresponda a fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus respectivos compromisos.

Igualmente se arbitrarán los recaudos más adecuados para asegurar la fluidez en la entrega de fondos, suministros o servicios de acuerdo a los requerimientos previstos en los programas y se adoptarán las medidas que aseguren la continuidad de las acciones durante los primeros meses de cada ejercicio fiscal que la experiencia demuestre como críticos en el orden señalado.

VII

Los programas a llevar a cabo en la provincia de Neuquén, cualquiera sea la autoridad sanitaria responsable de su ejecución, serán proyectados y ejecutados en función de la perspectiva sanitaria regional. Recíprocamente la provincia de Neuquén tendrá oportuno conocimiento y participación en todo cuanto concierne a las actividades sanitarias de nivel regional. A tales fines actuará como medio de enlace el Servicio de Coordinación Sanitaria Regional de la Secretaría de Estado, cuya oportuna participación determinará la consideración del aporte de los recursos nacionales con que sea necesario concurrir a la realización de cada proyecto.

VIII

Establecidas las obligaciones de las del aporte de los recursos nacionales con promisos de una de ellas podrá determinar la suspensión o cancelación del convenio afectado por el incumplimiento.

IX

Los programas sanitarios específicos que se proyecten como consecuencia de este documento serán preparados de acuerdo a sus estipulaciones por los organismos competentes en razón de la materia y "suscriptos" por sus respectivos funcionarios "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Provincial y de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

En fe de lo expuesto, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los quince días del mes de julio del año 1969.

Firmado: Rodolfo E. Rosauer
Gobernador

Firmado: Ezequiel A. D. Holmberg
Secretario de Estado de Salud Pública.

La Secretaría de Estado de Salud Pública —ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional— representada en este acto por su titular, doctor Ezequiel A. D. Holmberg, y la provincia de Río Negro, representada por el Gobernador, Comodoro Luis Homero José Lanari

Persuadidas de la necesidad de traducir en acciones positivas los postulados que definen y sustentan la política sanitaria de la República, mediante el oportuno y conciliado ejercicio de las atribuciones que caracterizan la responsabilidad de su respectivo ámbito institucional,

Convencidas de la importancia que a tales efectos adquiere también cuanto estimule la manifestación del interés latente en la comunidad por participar en el logro del bien común mediante el ordenado desarrollo del valioso potencial contenido en sus propias aspiraciones,

Decididas a la aplicación plenas de sus posibilidades mediante la coordinada elaboración y aplicación de programas sanitarios que contemplen la racional utilización de recursos y la concurrencia de esfuerzos de todos los sectores interesados para la obtención de resultados satisfactorios,

Ratifican su decisión de propender a la adopción de los recaudos necesarios para impulsar acciones inmediatas, y

Acuerdan los siguientes puntos de plena coincidencia como bases generales a las que deberá ajustarse el estudio, contenido, aprobación y aplicación de cada uno de los programas sanitarios que en adelante se lleven a cabo en la Provincia de Río Negro.

Los programas sanitarios a realizar por la Provincia se formularán de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional; la Provincia facilitará a la autoridad sanitaria nacional el oportuno conocimiento de sus proyectos y estudios y las referencias necesarias para la evaluación de los programas

Recíprocamente, cuando la autoridad sanitaria nacional tenga a su cargo directo la realización de programas sanitarios en la provincia, dará oportuno conocimiento y participación a la autoridad sanitaria local en todo lo concerniente al estudio, desarrollo y resultados de su acción.

Se exceptúan de los supuestos precedentes las emergencias de riesgo grave e inmediato que obliguen a actuar sin dilación y sin formal programación previa.

II

Complementariamente con las previsiones del punto anterior, las autoridades sanitarias nacionales y provinciales se prestarán mutuamente información, asesoramiento y colaboración operativa suficiente y oportuna para satisfacer los requerimientos de las etapas, pre-ejecutivas, ejecutivas y de evaluación de los programas.

III

Todo programa sanitario deberá incluir concreta referencia de los recursos y de las fuentes de la financiación que demande su ejecución.

La indicación del aporte privado, provincial y nacional deberá ser explícitamente clara y referida a proporciones porcentuales sobre la estimación total, o bien a los rubros que se prevea atender individualmente según el origen del recurso.

IV

La financiación que en cada programa resulte convenida con cargo a créditos presupuestarios nacionales o provinciales deberá consignarse con indicación de la partida que se comprometa, expresando las referencias necesarias para la identificación contable de la afectación.

V

Los aportes que cualquiera de las partes realice para la satisfacción de los recursos que demande la realización de cada programa sanitario deberán ser exclusivamente aplicados al destino señalado al acordarlos.

A los fines señalados en este punto se dispondrán las previsiones contables que sea necesario establecer.

VI

La autoridad sanitaria cuyos créditos atiendan total o parcialmente la financiación de cada programa extremará su diligencia ante los niveles que corresponda a fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus respectivos compromisos.

Igualmente se arbitrarán los recaudos más adecuados para asegurar la fluidez en la entrega de fondos, suministros o servicios de acuerdo a los requerimientos previstos en los programas y se adoptarán las medidas que aseguren la continuidad de las acciones durante los primeros meses de cada ejercicio fiscal que la experiencia demuestre como críticos en el orden señalado.

VII

Los programas a llevar a cabo en la Provincia de Río Negro, cualquiera sea la autoridad sanitaria responsable de su ejecución, serán proyectados y ejecutados en función de la perspectiva sanitaria regional. Recíprocamente la Provincia de Río Negro tendrá oportuno conocimiento y participación en todo cuanto concierne a las actividades sanitarias de nivel regional. A tales fines actuará como medio de enlace el Servicio de Coordinación Sanitaria Regional de la Secretaría de Estado, cuya oportuna participación determinará la consideración del aporte de los recursos nacionales con que sea necesario concurrir a la realización de cada proyecto.

VIII

Establecidas las obligaciones de las partes, el incumplimiento de los compromisos de una de ellas podrá determinar la suspensión o cancelación del convenio afectado por el incumplimiento.

IX

Los programas sanitarios específicos que se proyecten como consecuencia de este documento serán preparados de acuerdo a sus estipulaciones por los organismos competentes en razón de la materia y suscriptos por sus respectivos funcionarios "ad-referendum" del Poder Ejecutivo Provincial y de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

En fe de lo expuesto, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los catorce días del mes de agosto del año 1969.

Firmado: Ezequiel A. D. Holmberg, Secretario de Estado de Salud Pública.

Firmado: Luis H. J. Lanari, Gobernador.

La Secretaría de Estado de Salud Pública —ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional— representada en este acto por su titular, doctor Ezequiel A. D. Holmberg, y la Provincia de Salta, representada por el Gobernador, Ingeniero Hugo Alberto Rovaletti,

Persuadidas de la necesidad de traducir en acciones positivas los postulados que definen y sustentan la política sanitaria de la República, mediante el oportuno y conciliado ejercicio de las atribuciones que caracterizan la responsabilidad de su respectivo ámbito institucional;

Convencidas de la importancia que a tales efectos adquiere también cuanto estimule la manifestación del interés latente en la comunidad por participar en el logro del bien común mediante el ordenado desarrollo del valioso potencial contenido en sus propias aspiraciones;

Decididas a la aplicación plena de sus posibilidades mediante la coordinada elaboración y aplicación de programas sanitarios que contemplen la racional utilización de recursos y la concurrencia de esfuerzo de todos los sectores interesados para la obtención de resultados satisfactorios,

Ratifican su decisión de propender a la adopción de los recaudos necesarios para impulsar acciones immediatas, y

Acuerdan los siguientes puntos de plena coincidencia como bases generales a las que deberá ajustarse el estudio, contenido, aprobación y aplicación de cada uno de los programas sanitarios que en adelante se lleven a cabo en la Provincia de Salta.

I

Los programas sanitarios a realizar por la Provincia se formularán de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional; la Provincia facilitará a la autoridad sanitaria nacional el oportuno conocimiento de sus proyectos y estudios y las referencias necesarias para la evaluación de los programas.

Recíprocamente, cuando la autoridad sanitaria nacional tenga a su cargo directo la realización de programas sanitarios en la Provincia, dará oportuno conocimiento y participación a la autoridad sanitaria local en todo lo concerniente al estudio, desarrollo y resultados de su acción.

Se exceptuarán de los supuestos precedentes las emergencias de riesgos graves e inmediato que obliguen a actuar sin dilación y sin formal programación previa.

II

Complementariamente con las previsiones del punto anterior, las autoridades sanitarias nacionales y provinciales se prestarán mutuamente información, asesoramiento y colaboración operativa suficiente y oportuna para satisfacer los requerimientos de las etapas pre-ejecutivas, y de evaluación de los programas.

III

Todo programa sanitario deberá incluir concreta referencia de los recursos y de las fuentes de la financiación que demande su ejecución.

La indicación del aporte privado, provincial y nacional deberá ser explícitamente clara y referida a proporciones porcentuales sobre la estimación total, o bien a los rubros que se prevea atender individualmente según el origen del recurso.

IV

La financiación que en cada programa resulte convenida con cargo a créditos presupuestarios nacionales o provinciales deberá consignarse con indicación de la partida que se comprometa, expresando las referencias necesarias para la identificación contable de la afectación.

V

Los aportes que cualquiera de las partes realice para la satisfacción de los recursos que demande la realización de cada programa sanitario deberán ser exclusivamente aplicados al destino señalado al acordarlos.

A los fines señalados en este punto se dispondrán las previsiones contables que sea necesario establecer.

VI

La autoridad sanitaria cuyos créditos atiendan total o parcialmente la financiación de cada programa extremará su diligencia ante los niveles que corresponda a fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus respectivos compromisos.

Igualmente se arbitrarán los recaudos más adecuados para asegurar la fluidez en la entrega de fondos, suministros o servicios de acuerdo a los requerimientos previstos en los programas y se adoptarán las medidas que aseguren la continuidad de las acciones durante los primeros meses de cada ejercicio fiscal que la experiencia demuestre como críticos en el orden señalado.

VII

Los programas a llevar a cabo en la Provincia de Salta, cualquiera sea la autoridad sanitaria responsable de su ejecución, serán proyectados y ejecutados en función de la perspectiva sanitaria regional. Recíprocamente la Provincia de Salta tendrá oportuno conocimiento y participación en todo cuanto concierne a las actividades sanitarias de nivel regional. A tales fines actuará como medio de enlace el Servicio de

Coordinación Sanitaria Regional de la Secretaría de Estado, cuya oportuna participación determinará la consideración del aporte de los recursos nacionales con que sea necesario concurrir a la realización de cada proyecto.

VIII

Establecidas las obligaciones de las partes, el incumplimiento de los compromisos de una de ellas podrá determinar la suspensión o cancelación del convenio afectado por el incumplimiento.

IX

Los programas sanitarios específicos que se proyecten como consecuencia de este documento serán preparados de acuerdo a sus estipulaciones por los organismos competentes en razón de la materia y suscriptos por sus respectivos funcionarios "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial y de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

En fe de lo expuesto, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 24 días del mes de julio del año 1969.

Firmado: Hugo Alberto Rovaletti
Gobernador

Firmado: Ezequiel A. D. Holmberg
Secretario de Estado
de Salud Pública

La Secretaría de Estado de Salud Pública ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional— representada en este acto por su titular, doctor Ezequiel A. D. Holmberg, y la Provincia de Santa Cruz, representada por el señor Gobernador, Comodoro (R. E.) Carlos A. Raynelli,

Persuadidas de la necesidad de traducir en acciones positivas los postulados que definen y sustentan la política sanitaria de la República, mediante el oportuno y conciliado ejercicio de las atribuciones que caracterizan la responsabilidad de su respectivo ámbito institucional;

Convencidas de la importancia que a tales efectos adquiere también cuanto estimule la manifestación del interés latente en la comunidad por participar en el logro del bien común, mediante el ordenado desarrollo del valioso potencial contenido en sus propias aspiraciones;

Decididas a la aplicación plena de sus posibilidades mediante la coordinada elaboración y aplicación de programas sanitarios que contemplen la racional utilización de recursos y la concurrencia de esfuerzos de todos los sectores interesados para la obtención de resultados satisfactorios;

Ratifican su decisión de propender a la adopción de los recaudos necesarios para impulsar acciones inmediatas, y

Acuerdan los siguientes puntos de plena coincidencia como bases generales a las que deberá sujetarse el estudio, contenido, aprobación y aplicación de cada uno de los programas sanitarios que en adelante se lleven a cabo en la Provincia de Santa Cruz.

Los programas sanitarios a realizar por la Provincia se formularán de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional; la Provincia facilitará a la autoridad sanitaria nacional el oportuno conocimiento de su proyecto y estudios y las referencias necesarias para la evaluación de los programas.

Recíprocamente, cuando la autoridad sanitaria nacional tenga a su cargo directo la realización de programas sanitarios en la provincia, dará oportuno conocimiento y participación a la autoridad sanitaria local en todo lo concerniente al estudio, desarrollo y resultado de su acción.

Se exceptúan de los supuestos precedentes las emergencias de riesgo grave e inmediato que obliguen a actuar sin dilación y sin formal programación previa.

II

Complementariamente con las previsiones del punto anterior, las autoridades sanitarias nacionales y provinciales se prestarán mutuamente información, asesoramiento y colaboración operativa suficiente y oportuna para satisfacer los requerimientos de las etapas pre-ejecutivas, ejecutivas y de evaluación de los programas.

III

Todo programa sanitario deberá incluir concreta referencia de los recursos y de las fuentes de la financiación que demande su ejecución.

La indicación del aporte privado, provincial y nacional deberán ser explícitamente clara y referida a proporciones porcentuales sobre la estimación total, o bien a los rubros que se prevea atender individualmente según el origen del recurso.

IV

La financiación que en cada programa resulte convenida con cargo a créditos presupuestarios nacionales o provinciales deberá consignarse con indicación de la partida que se comprometa, expresando las referencias necesarias para la identificación contable de la afectación.

V

Los aportes que cualquiera de las partes realice para la satisfacción de los recursos que demande la realización de de cada programa deberán ser exclusivamente aplicados al destino señalado al acordarlos.

A los fines señalados en este punto se dispondrán las previsiones contables que sa necesario establecer.

VI

La autoridad sanitaria cuyos créditos atiendan total o parcialmente la financiación de cada programa extremará su diligencia ante los niveles que corresponda a fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus respectivos compromisos.

Igualmente se arbitrarán los recaudos más adecuados para asegurar la fluidez en la entrega de fondos, suministros o servicios de acuerdo a los requerimientos previstos en los programas y se adoptarán las medidas que aseguren la continuidad de las acciones durante los primeros meses de cada ejercicio fiscal que la experiencia demuestre como críticos en el orden señalado.

VII

Los programas a llevar a cabo en la provincia de Santa Cruz, cualquiera sea la autoridad sanitaria responsable de su ejecución, serán proyectados y ejecutados en función de la perspectiva sanitaria regional. — Recíprocamente, la provincia de Santa Cruz tendrá oportuno conocimiento y participación en todo cuanto concierna a las actividades sanitarias de nivel regional. — A tales fines actuará como medio de enlace el Servicio de Coordinación Sanitaria Regional de la Secretaría de Estado cuya oportuna participación determinará la consideración del aporte de los recursos nacionales con que sea necesario concurrir a la realización de cada proyecto.

VIII

Establecidas las obligaciones de los compromisos, el incumplimiento de los compromisos de una de ellas podrá determinar la suspensión o cancelación del convenio afectado por el incumplimiento.

IX

Los programas sanitarios específicos que se proyecten como consecuencia de este documento, serán preparados de acuerdo a sus estipulaciones por los organismos competentes en razón de la materia y suscriptos por sus respectivos funcionarios ad-referéndum del Poder Ejecutivo Provincial y de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

En fe de lo expuesto se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 31 días del mes de marzo de 196..

Firmado: Comodoro (R.) Carlos
Alberto Raynelli,
Gobernador.
Ezequiel A. D. Holmberg.
Secretario de Estado
de Salud Pública

La Secretaría de Estado de Salud Pública, ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, representada en este acto por su titular, doctor Ezequiel A. D. Holmberg, y la Provincia de Santiago del Estero, representada por su Gobernador. General de Brigada (R. E.) Carlos Alberto Uriondo,

Persuadidas de la necesidad de traducir en acciones positivas los postulados que definen y sustentan la política sanitaria de la República, mediante el oportuno y conciliado ejercicio de las atribuciones que caracterizan la responsabilidad de su respectivo ámbito institucional,

Convencidas de la importancia que a tales efectos adquiere también cuanto estimule la manifestación del interés latente en la comunidad por participar en el logro del bien común mediante el ordenado desarrollo del valioso potencial contenido en sus propias aspiraciones,

Decididas a la aplicación plena de sus posibilidades mediante la coordinada elaboración y aplicación de programas sanitarios que contemplen la racional utilización de recursos y la concurrencia de esfuerzos de todos los sectores interesados para la obtención de resultados saaisfactorios,

Ratifican su decisión de propender a la adopción de los recaudos necesarios para impulsar acciones inmediatas, y

Acuerdan los siguientes puntos de plena coincidencia como bases generales a las que deberá ajustarse el estudio, contenido, aprobación de cada uno de los programas sanitarios que en adelante se lleven a cabo en la Provincia de Santiago del Estero.

I

Los programas sanitarios a realizar por la Provincia se formularán de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional; la Provincia facilitará a la autoridad sanitaria nacional el oportuno conocimiento de sus proyectos y estudios y las referencias necesarias para la evaluación de los programas.

Recíprocamente, cuando la autoridad sanitaria nacional tengo a su cargo directo la realización de programas sanitarios en la provincia, dará oportuno conocimiento y participación a la autoridad sanitaria local en todo lo concerniente al estudio, desarrollo y resultados de su acción.

Se exceptúan de los supuestos precedentes las emergencias de riesgo grave e inmediato que obliguen a actuar sin dilación y sin formal programación previa.

II

Complementariamente con las previsiones del punto anterior, las autoridades sanitarias nacionales y provinciales se prestarán mutuamente información, asesoramiento y colaboración operativa suficiente y oportuna para satisfacer los requerimientos de las etapas pre-ejecutivas, ejecutivas y de evaluación de los programas.

III

Todo programa sanitario deberá incluir concreta referencia de los recursos y de las fuentes de la financiación que demande su ejecución.

La indicación del aporte privado, provincial y nacional deberá ser explícitamente clara y referida a proporciones porcentuales sobre la estimación total, o bien a los rubros que se prevea atender individualmente según el origen del recurso.

IV

La financiación que en cada programa resulte convenida con cargo a créditos resupuestarios, nacionales o provinciales deberá consignarse con indicación de la partida que se comprometa, expresado las referencias necesarias para la identificación contable de la afectación.

V

Los aportes que cualquiera de las partes realice para la satisfacción de los recursos que demande la realización de cada programa sanitario deberá ser exclusivamente aplicados al destino señalado al acordarlos.

A los fines señalados en este punto se dispondrán las previsiones contables que sea necesario establecer.

VI

La autoridad sanitaria cuyos créditos atiendan total o parcialmente la financiación de cada programa extremará su diligencia ante los niveles que corresponda a fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus respectivos compromisos.

Igualmente se arbitrarán los recaudos más adecuados para asegurar la fluidez en la entrega de fondos, suministros o servicios de acuerdo a los requerimientos previstos en los programas y se adoptarán las medidas que aseguren la continuidad de las acciones durante los primeros meses de cada ejercicio fiscal que la expediencia demuestre como críticos en el orden señalado.

VII

Los programas a llevar a cabo en la Provincia de Santiago del Estero, cualquiera sea la autoridad sanitaria responsable de su ejecución, serán proyectados y ejecutados en función de la perspectiva sanitaria regional. Recíprocamente la Provincia de Santiago del Estero tendrá oportuno conocimiento y participación en todo cuanto concierne a las actividades sanitarias de nivel regional. A tales fines actuará como medio de enlase el Servicio de Coordinación Sanitaria Regional de la Secretaría de Estado, cuya oportuna participación determinará la consideración del aporte de los recursos nacionales con que sea necesario concurrir a la realización de cada proyecto.

VIII

Establecidas las obligaciones de las partes, el incumplimiento de los compromisos de una de ellas podrá determinar la suspensión o cancelación del convenio afectado por el incumplimiento.

IX

Los programas sanitarios específicos que se proyecten como consecuencia de este documento serán preparados de acuerdo a sus estipulaciones por los organismos competentes en razón de la materia y suscriptos por sus respectivos funcionarios ad-referéndum del Poder Ejecutivo Provincial y de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

En fe de lo expuesto, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los quince días del mes de julio del año 1969.

Firmado: Carlos Alberto Uriondo
Gobernador

Firmado: Ezequiel A. D. Holmberg
Secretario de Estado
de Salud Pública

La Secretaría de Estado de Salud Pública —ad-referéndum del Poder Ejecutivo Nacional— representada en este acto por su titular, doctor Ezequiel A. D. Holmberg, y la Provincia de Tucumán, representada por el Gobernador, Procurador Roberto Avellaneda,

Persuadidas de la necesidad de traducir en acciones positivas los postulados que definen y sustentan la política sanitaria de la República, mediante el oportuno y conciliado ejercicio de las atribuciones que caracterizan la responsabilidad de su respectivo ámbito institucional;

Convencidas de la importancia que a tales efectos adquiere también cuanto estimule la manifestación del interés latente en la comunidad por participar en el logro del bien común mediante el ordenado desarrollo del valioso potencial contenido en sus propias aspiraciones;

Decididas a la aplicación plena de sus posibilidades mediante la coordinada elaboración y aplicación de programas sanitarios que contemplen la racional utilización de recursos y la concurrencia de esfuerzos de todos los sectores interesados para la obtención de resultados satisfactorios,

Ratifican su decisión de propender a la adopción de los recaudos necesarios para impulsar acciones inmediatas, y

Acuerdan los siguientes puntos de plena coincidencia como bases generales a las que deberá ajustarse el estudio, contenido, aprobación y aplicación de cada uno de los programas sanitarios que en adelante se lleven a cabo en la Provincia de Tucumán.

I

Los programas sanitarios a realizar por la Provincia se formularán de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional; la Provincia facilitará a la autoridad sanitaria nacional el oportuno conocimiento de sus proyectos y estudios y las referencias necesarias para la evaluación de los programas.

Recíprocamente, cuando la autoridad sanitaria nacional tenga a su cargo directo la realización de programas sanitarios en la provincia, dará oportuno conocimiento y participación a la autoridad sanitaria local en todo lo concerniente al estudio, desarrollo y resultados de su acción.

Se exceptúan de los supuestos precedentes las emergencias de riesgo grave e inmediato que obliguen a actuar sin dilación y sin formal programación previa.

II

Complementariamente con las previsiones del punto anterior, las autoridades sanitarias nacionales y provinciales se prestarán mutuamente información, asesoramiento y colaboración operativa suficiente y oportuna para satisfacer los requerimientos de las etapas pre-ejecutivas, ejecutivas y de evaluación de los programas.

III

Todo programa sanitario deberá incluir concreta referencia de los recursos y de las fuentes de la financiación que demande su ejecución.

La indicación del aporte privado, provincial y nacional deberá ser explícitamente clara y referida a proporciones porcentuales sobre la estimación total, o bien a los rubros que se prevea atender individualmente según el origen del recurso.

IV

La financiación que en cada programa resulte convenida con cargo a créditos presupuestarios nacionales o provinciales deberá consignarse con indicación de la partida que se comprometa, expresando las referencias necesarias para la identificación contable de la afectación.

V

Los aportes que cualquiera de las partes realice para la satisfacción de los recursos que demande la realización de cada programa sanitario deberán ser exclusivamente aplicados al destino señalado al acordarlos.

A los fines señalados en este punto se dispondrán las previsiones contables que sea necesario establecer.

VI

La autoridad sanitaria cuyos créditos atiendan total o parcialmente la financiación de cada programa extremará su diligencia ante los niveles que corresponda a fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus respectivos compromisos.

Igualmente se arbitrarán los recaudos más adecuados para asegurar la fluidez en la entrega de fondos, suministros o servicios de acuerdo a los requerimientos previstos en los programas y se adoptarán las medidas que aseguren la continuidad de las acciones durante los primeros meses de cada ejercicio fiscal que la experiencia demuestre como críticos en el orden señalado.

VII

Los programas a llevar a cabo en la Provincia de Tucumán, cualquiera sea la autoridad sanitaria responsable de su ejecución, serán proyectados y ejecutados en función de la perspectiva sanitaria regional. Recíprocamente la Provincia de Tucumán tendrá oportuno conocimiento y participación en todo cuanto concierne a las actividades sanitarias de nivel regional. A tales fines actuará como medio de enlace el Servicio de Coordinación Sanitaria Regional de la Secretaría de Estado, cuya oportuna participación determinará la consideración del aporte de los recursos nacionales con que sea necesario concurrir a la realización de cada proyecto.

VIII

Establecidas las obligaciones de las partes, el incumplimiento de los compromisos de una de ellas podrá determinar la suspensión o cancelación del convenio afectado por el cumplimiento.

IX

Los programas sanitarios específicos que se proyecten como consecuencia de este documento serán preparados de acuerdo a sus estipulaciones por los organismos competentes en razón de la materia y suscriptos por sus respectivos funcionarios "ad-referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial y de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

En fe de lo expuesto, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 23 días del mes de junio del año 1969.

Firmado: Roberto Avellaneda
Gobernador de Tucumán

Firmado: Ezequiel A. D. Holmberg
Secretario de Estado de Salud Pública

La Secretaría de Estado de Salud Pública —"ad-referéndum" del Poder Ejecutivo Nacional—, representada por su titular, doctor Ezequiel A. D. Holmberg y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado por su Gobernador, Contralmirante (R. E.) José M. Guzmán.

Persuadidas de la necesidad de traducir en acciones positivas los postulados que definen y sustentan la política sanitaria de la República, mediante el oportuno y conciliado ejercicio de las atribuciones que caracterizan la responsabilidad de su respectivo ámbito institucional;

Convencidas de la importancia que a tales efectos adquiere también cuanto estimule la manifestación del interés latente en la comunidad por participar en el logro del bien común mediante el ordenado desarrollo del valioso potencial contenido en sus propias aspiraciones;

Decididas a la aplicación plena de sus posibilidades mediante la coordinada elaboración y aplicación de programas sanitarios que contemplen la racional utilización de recursos y la concurrencia de esfuerzos de todos los sectores interesados para la obtención de resultados satisfactorios.

Ratifican su decisión de propender a la adopción de los recaudos necesarios para impulsar acciones inmediatas, y

Acuerdan los siguientes puntos de plena coincidencia como bases generales a las que deberán sujetarse el estudio, contenido, aprobación y aplicación de cada uno de los programas sanitarios que en adelante se lleven a cabo en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

I

Los programas sanitarios a realizar por el Territorio se formularán de acuerdo a las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional: el Territorio facilitará a la autoridad sanitaria nacional el oportuno conocimiento de sus proyectos y estudios y las referencias necesarias para la evaluación de los programas.

Recíprocamente, cuando la autoridad sanitaria nacional tenga a su cargo directo la realización de programas sanitarios en el Territorio, dará oportuno conocimiento y participación a la autoridad sanitaria local en todo lo concerniente al estudio, desarrollo y resultados de su acción.

Se exceptúan de los supuestos precedentes las emergencias de riesgo grave e inmediato que obliguen a actuar sin dilación y sin formal programación previa.

II

Complementariamente con las previsiones del punto anterior, las autoridades sanitarias nacionales y del territorio, se prestarán mutuamente información, asesoramiento y colaboración operativa suficiente y oportuna para satisfacer los requerimientos de las etapas pre-ejecutivas, ejecutivas y de evalución de los programas.

III

Todo programa sanitario deberá incluir concreta referencia de los recursos y de las fuentes de la financiación que demande su ejecución.

La indicación del aporte privado, territorial y nacional, deberá ser explícitamente clara y referida a proporciones porcentuales sobre la estimación total, o bien a los rubros que se prevea atender individualmente según el origen del recurso.

IV

La financiación que en cada programa resulte convenida con cargo a créditos presupuestarios nacionales o territoriales, deberá consignarse con indicación de la partida que se comprometa, expresando las refrencias necesarias para la identificación contable de la afectación.

V

Los aportes que cualquiera de las partes realice para la satisfacción de los recursos que demande la realización de cada programa sanitario, deberán ser exclusivamente aplicados al destino señalado al acordarlos.

A los fines señalados en este punto se dispondrán las previsiones contables que sea necesario establecer.

VI

La autoridad sanitaria cuyos créditos atiendan total o parcialmente la financiación de cada programa, extremará su diligencia ante los niveles que corresponda a fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus respectivos compromisos.

Igualmente se arbitrarán los recaudos más adecuados para asegurar la fluidez en la entrega de fondos, suministros o servicios de acuerdo a los requerimientos previstos en los programas y se adoptarán las médidas que aseguren la continuidad de las acciones durante los primeros meses de cada ejercicio fiscal que la experiencia demuestre como críticos en el orden señalado.

VII

Los programas a llevar a cabo en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, cualquiera sea la autoridad sanitaria responsable de su ejecución, serán proyectados y ejecutados en función de la perspectiva sanitaria regional. — Recíprocamente, el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, tendrá oportuno conocimiento y participación en todo cuanto concierna a las actividades sanitarias de nivel regional.

A tales fines actuará como medio de enlace el Servicio de Coordinación Sanitaría Regional de la Secretaría de Estado, cuya oportuna participación determinará la consideración del aporte de los recursos nacionales con que sea necesario concurrir a la realización de cada proyecto.

VIII

Establecidas las obligaciones de las partes, el incumplimiento de los compromisos de una de ellas, podrá determinar la suspensión o cancelación del convenio afectado por el incumplimiento.

IX

Los programas sanitarios específicos que se proyecten como consecuencia de este documento, serán preparados de acuerdo a sus estipulaciones por los organismos competentes en razón de la materia y suscriptos por sus respectivos funcionarios, "ad-referéndum" del Gobierno del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de la Secretaría de Estado de Salud Pública.

En fe de lo expuesto, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 30 días del mes de marzo del año 1969.

Firmado: José María Guzmán,
Gobernador.
Ezequiel A. D. Holberg
Secretario de Estado
de Salud Pública.



RESOLUCIONES

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Apruébase la Reglamentación para la adquisición de aceite de lino elaborado con semilla de la cosecha 1969|70.

RESOLUCION
Nº 14.284

Bs. As., 15|12|69.

VISTO el Expediente Nº 1506|69 relativo a la compra de aceite de lino elaborado con semilla de la Cosecha 1969|70 a los industriales productores que trabajan por cuenta propia, lo informado por la Gerencia Comercial a fs. 22|23 y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 6617|69 del Poder Ejecutivo Nacional se ha facultado a la Junta para adquirir aceite de lino elaborado con semilla de la Cosecha 1969|70 a los industriales productores que trabajen por cuenta propia al precio de $ 56 por kilogramo a granel, puesto en el puerto de Buenos Aires, con las diferencias que este Organismo determine para otros puertos de ultramar del país, de acuerdo con las facilidades de exportación existentes, ajustándose los pagos a lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Nº 6617|69;

Que con motivo de la constitución de la Junta Nacional de Granos en las ciudades de Santa Fe y Paraná entre los días 20 y 23 de octubre ppdo., y escuchadas las inquietudes de las autoridades provinciales y pedidos de los productores y entidades afines a la Industria Aceitera en el sentido de eliminar las diferencias de precios con respecto al puerto de Buenos Aires que determinan las anteriores Reglamentaciones de Compras de Aceite de Lino;

Que además existen análogos pedidos formulados por las autoridades de la Provincia de Buenos Aires y entidades representativas de la Industria Aceitera;

Que es necesario contemplar tales solicitudes adoptando un régimen experimental que por esta vez y sin sentar precedente, elimine las diferencias de precios entre los distintos puertos, sin perjuicio de ponderar oportunamente el resultado económico que arroje la comercialización para definir la política a seguir en el futuro sobre este tópico;

Que por el artículo 12 del Decreto Nº 6617|69 la Junta debe reglamentar las condiciones operativas;

Que en tal virtud procede dictar las normas reglamentarias tendientes a la efectividad de la citada disposición;

Por ello,

El Interventor en la Junta
Nacional de Carnes
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar la Reglamentación anexa para la adquisición de Aceite de Lino elaborado con semilla de la Cosecha 1969|70, conforme a las disposiciones del Decreto Nº 6617|69.

Art. 2º — Pase a la Secretaría General a sus efectos, debiendo, además, disponer la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Luis Peramo.

REGLAMENTACION PARA LA ADQUISICION DE ACEITE DE LINO
DECRETO Nº 6617/69

1º — La Junta Nacional de Granos adquirirá aceite de lino elaborado con semilla de la Cosecha 1969|70 únicamente a industriales productores que trabajen por cuenta propia, quienes deberán mantener actualizada toda la documentación necesaria —contratos sociales, poderes, balances, registro de firmas, etc.— relacionada con su vinculación comercial con el Organismo.

La Junta se reserva el derecho de no concertar operaciones con firmas que registren antecedentes desfavorables en el cumplimiento normal de sus obligaciones.

2º — **Iniciación de las operaciones.** — Se fija el día 7 de enero de 1970 como fecha a partir de la cual la Junta aceptará la presentación de propuestas.

3º — **Trámite.** — Los contratos de compra-venta, ajustados al modelo anexo a la presente Reglamentación podrán presentarse en la División Operaciones, Departamento Ejecutivo de la Gerencia Comercial, Paseo Colón 367, piso 10º o en la Oficina de Compra de la Delegación Rosario, calle Mendoza 1085, 5º piso, de dicha ciudad.

4º — **Intervención de mandatarios.** — Los industriales que así lo deseen podrán operar con intervención de Mandatarios. En tales casos la Junta reconocerá a tales intermediarios la comisión del 0,35 o|o sobre el valor de la operación que se abonará con la liquidación final y con respecto a la mercadería realmente entregada incluso la perdida por siniestro, pero no sobre la que sea objeto de rescisión.

Con el contrato de compra-venta los Mandatarios deberán presentar la autorización pertinente otorgada por el vendedor, conforme al modelo anexo a la presente Reglamentación.

5º — **Precio que se abonará.** — Se abonará m$n. 56 por kilogramo de aceite de lino a granel, puesto en la forma y en los puertos que seguidamente se indica:

Buenos Aires	S|vapor|lancha|camión Depósito Junta
Santa Fe	S|vapor|lancha.
Diamante	" "
San Martín	" "
San Lorenzo	" "
Rosario	" "
Villa Constitución	" "
Mar del Plata	" "
Necochea	" "
Bahía Blanca	" "

Queda entendido que el flete correspondiente a puerto de compra-venta se considerará sobre las tarifas que rijan a la fecha de la operación. Toda modificación ulterior de tarifas será en beneficio o perjuicio de la Junta Nacional de Granos.

6º — **Cantidad máxima.** — Las operaciones deberán formalizarse por lotes máximos de 500 toneladas. Si en el transporte se produjeran falsos fletes o recargos serán por cuenta del vendedor, a las tarifas que rijan al momento del traslado.

7º **Características del aceite.** — Deberán responder a la norma IRAM Nº 5534, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

a) CARACTERISTICAS	MINIMO	MAXIMO
Densidad relativa a 25|4 C.	0,924	0,930
Indice de refracción a 25ºC	1,4770	1,4810
Sedimento	—	1 %
Indice de iodo (Wijs)	173	—
Indice de saponificación	187	196
Materia insaponificable	—	1,4 %
Pérdida por calentamiento	—	0,2 %
Acidez (expresada como ácido oleico)	—	1,5 %
Color Lovibond (cubeta de 25,4 mm.)	Amarillo	35
	Rojo	8
Indice de polibromuros (polibromuros insolubles)	47 %	54 %
Reacción de Halphon	Negativa	
Libre de aceite mineral.		

b) **Rebajas y/o bonificaciones**: Deberán ajustarse a las tolerancias vigentes en la Reglamentación de la Cámara Gremial de Aceites Vegetales y Subproductos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.

8º — **Pago de la Mercadería.** — El pago se efectuará en la siguiente forma, según se proceda o no a la recepción inmediata, opción que la Junta determinará al concertarse el negocio.

a) Recepción inmediata:
90 % dentro de los 10 días hábiles administrativos de haberse recibido la mercadería.
10 % a los 90 días del pago inicial, previa presentación de la liquidación final.

b) Recepción diferida:
90 % dentro de los 10 días hábiles administrativos, de la fecha de verificación de existencia de la mercadería ofrecida.
10 % a los 90 días del pago inicial.
Intereses: La Junta Nacional de Granos reconocerá a los vendedores el interés al tipo bancario oficial, con respecto al saldo del 10 % que se constituya a favor de los mismos, a partir de la fecha de pago del 90 %.
El ajuste por calidad que corresponda se formulará en la liquidación final. Si la misma, por la recepción efectuada, pudiera presentarse antes de los 90 días del primer pago, el importe resultante se abonará juntamente con el saldo del 10 % en el plazo indicado para tal proporción.

9º — **Garantía Prendaria.** — En los casos en que la Junta no disponga la recepción inmediata, el vendedor deberá constituir garantía de prenda fija sobre la mercadería negociada y por el importe total de la operación, obligándose a presentar el documento respectivo, de acuerdo con el modelo anexo a la presente Reglamentación, debidamente sellado (excepto para operaciones de mercadería depositada en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, liberada de impuesto), dentro de los cinco días hábiles de la fecha de la operación.
La Junta reconocerá el importe del sellado a cargo del vendedor, cuando corresponda, que será abonado con la liquidación parcial del 90 %, a cuyo efecto tal concepto se consignará en la misma como rubro separado de dicha liquidación.

10. — **Bonificaciones por Demoras en la Recepción.** — Mientras la Junta no disponga la recepción definitiva de la mercadería, los industriales vendedores deberán mantenerla almacenada en sus depósitos, reconociéndoseles una bonificación en concepto de almacenaje, merma, conservación y seguro que empezará a regir después de los 30 días de la fecha del negocio, a razón de m$n 0,065 por kilogramo y por mes o fracción proporcional.

11. — **Obligaciones de los Vendedores.** — La mercadería ofrecida deberá encontrarse totalmente disponible y libre de gravámenes a la fecha de la concertación del negocio.
El industrial se obliga a proporcionar a los agentes de la Junta encargados de verificar la existencia y disponibilidad, tanto de los elementos adecuados para la medición física, como los registros de movimientos y toda documentación contable que resulte necesario para el mejor cumplimiento de su función.
En oportunidad de disponerse la recepción, el vendedor se obliga a entregar la mercadería conforme a las condiciones de venta, comprometiéndose, asimismo —si la Junta lo dispusiera— a concretar la entrega en lugar distinto, en cuyo caso se ajustarán únicamente las diferencias de flete que pudieran registrarse, a cargo o a favor de la Junta. En estos casos, el seguro del transporte, si correspondiera, será contratado por el Organismo.

12. — **Rescisión.** — La falta de entrega de la mercadería a la primera requisitoria por parte del comprador, en cantidad y calidad conforme a lo estipulado, producirá la rescisión automática, total o parcial de la operación, con la obligación de restituir la parte de precio percibida y sus intereses, desde la fecha de percepción, al tipo que cobra la Junta Nacional de Granos y la obligación de abonar la diferencia de precio existente a la fecha de rescisión del contrato —para fijación bastará con el solo informe de la cotización de la mercadería a dicha fecha, emitido por la Cámara Gremial de Aceites Vegetales y Subproductos pertinente—, así como también un recargo del 10 % del valor de la mercadería objeto de la rescisión.
Todos los rubros mencionados serán exigibles desde la fecha de notificación del monto a que ascienden por parte de la Junta Nacional de Granos, quedando esta última facultada a compensar dichos créditos con los que contra la misma tuviere el vendedor por cualquier causa y a exigir el saldo a su favor, por la vía del artículo 90, Decreto-Ley 6.698/63.
Para el caso de que no fueran pagados dentro del plazo establecido los importes adeudados ni pudieran ser compensados en la forma establecida en el párrafo anterior, la Junta, sin notificación alguna, procederá a ejecutar la prenda correspondiente, efectuando las denuncias criminales pertinentes.

13. — **Análisis.** — En oportunidad de cada entrega de mercadería comercializada con la Junta, se lacrarán muestras por triplicado con la presencia de representantes de la Junta y del vendedor.
Dentro de los 10 días de efectuada la entrega debe procederse al pedido de análisis ante la Cámara respectiva, separadamente por cada contrato, admitiéndose que se efectúen por entregas parciales, en caso de demoras ante las mismas.
Los frascos que contienen las muestras una vez lacradas, deben ser envueltos y nuevamente lacrados.
Los análisis serán efectuados en conjunto por las partes ante la Cámara respectiva. La carta solicitud del primer análisis debe ser firmado por ambas partes y será presentada por la Junta juntamente con una de las muestras en poder de este Organismo. La Cámara efectuará el análisis correspondiente comunicando el resultado a ambas partes.
Si una de las partes no estuviere conforme con el resultado, mandará analizar otro juego de las muestras en su poder, dentro de los ocho días de notificado, a fin de tomarse el promedio de ambos análisis como base de liquidación de las bonificaciones.
En caso de disconformidad, cualquiera de las partes podrá requerir un tercer análisis dentro de los ocho días de notificado el segundo, y se tomará como definitivo el promedio de las dos determinaciones de resultado más aproximado. El segundo y tercer análisis podrán realizarse en presencia de las partes, las que sólo serán testigos oculares del método analítico y su técnica operatoria.

14. — **Seguros.** — En los casos de mercadería cuya recepción no se disponga de inmediato, los vendedores, por su cuenta, deberán cubrir la misma contra riesgos de incendio y derrame en compañías particulares. Estas pólizas deberán contener la cláusula de transferencia de derechos a la Junta, en caso de siniestros, redactada en la siguiente forma:
"El asegurado declara que el aceite objeto de este seguro es propiedad de la Junta Nacional de Granos; en consecuencia, los derechos y acciones que correspondan en caso de siniestros, quedan transferidos a favor de la citada Junta".
Si en una misma póliza se incluye el seguro de la existencia de semillas, deberán dividirse los riesgos discriminando valores para establecer específicamente el importe que ampara sobre los aceites, en la siguiente forma:
— Sobre existencias de cereales y/o semillas oleaginosas en general (con exclusión de maní con cáscara y semilla de algodón) almacenados en... .... a prorrata, hasta la suma de m$n ....
— Sobre las existencias de expellers y/o tortas y/o harinas oleaginosas y sus envases; almacenados en.................................... a prorrata, hasta la suma de m$n ....
— Sobre aceite proveniente de semillas oleaginosas, ya sean elaborados y/o en curso de elaboración, almacenados en .... a prorrata, hasta la suma de m$n ....
Los recibos de pago de primas (original y duplicado) deben encontrarse adheridos a sus respectivas pólizas; se exceptúan los casos en que la falta de pago se encuadre dentro de los plazos acordados por las Compañías de Seguros, con plena vigencia del riesgo.
En caso de producirse un siniestro por incendio o combustión espontánea y/o derrame que afecte o no mercaderías de propiedad de la Junta, los vendedores deberán dar cumplimiento a la siguiente obligación (además de las medidas de salvamento que autorizan las pólizas).
a) Aviso inmediato telegráfico o telefónico, con confirmación por carta certificada, dentro de las 24 horas de ocurrido el siniestro, a las aseguradoras cuyas pólizas amparen la mercadería afectada;
b) Aviso inmediato, telegráfico, con confirmación por carta certificada, dentro de las 24 horas de ocurrido el siniestro, a la División Seguros, acompañando copia de la comunicación cursada a las aseguradoras a que se refiere el punto a).

15. — **Condiciones Generales.** — Las demás condiciones no especificadas precedentemente, se regirán por la Reglamentación de la Cámara Gremial de Aceites Vegetales y Subproductos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y por las directivas impartidas por Circulares a Industriales Oleaginosos.

16. — **Disposiciones Especiales.** — Para el caso de comprobarse que el aceite de lino negociado no correspondiera a la elaboración de semilla de la cosecha 1969/70, la Junta aplicará inexorablemente las sanciones previstas en el artículo 89 del Decreto-Ley Nº 6.698/63.

REGISTRO DE CREDITOS PRENDARIOS

Cláusulas anexas al Contrato de Prenda con Registro

De común acuerdo entre acreedor y deudor, se pactan las siguientes cláusulas anexas al expresado contrato.
El deudor queda obligado a:
1º — No trasladar los efectos prendados, sin consentimiento escrito de la Junta.
2º — Tener al día en la forma establecida en el contrato de locación, el arrendamiento del inmueble donde se encuentran los bienes prendados.
3º — Pasar informes sobre los bienes prendados, en la forma y períodos que la Junta lo requiera y comunicar de inmediato cualquier situación que pueda afectarlos.
4º — La póliza de seguro con la cesión de derechos a favor del acreedor queda en poder de éste así como también el recibo de pago de la prima correspondiente. La Junta queda autorizada a renovar por cuenta del deudor las pólizas que quedan en su poder, si dentro de las 48 horas anteriores a su vencimiento no se han hecho llegar las nuevas pólizas con su correspondiente recibo, que acredita el pago de la prima respectiva.
5º — Si el deudor no diera cumplimiento a las condiciones que se pactan o no efectuara el pago en los plazos estipulados, como asimismo si la mercadería prendada sufriera alteración, se trabara embargo sobre ella o se desatendiera su custodia, la Junta tendrá derecho a considerar la deuda como de plazo vencido y a exigir su pago íntegro, sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial y sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder.
6º — Se hace constar que la garantía prendaria subsistirá no obstante las esperas por renovaciones que la Junta pudiera acordar al deudor.
7º — En caso de liquidación de los bienes gravados, sea por el procedimiento judicial o extrajudicial que señalan los artículos 29 y 30 de la Ley de Prenda con Registro, respectivamente, la Junta se reserva el derecho de designar depositario o depositarios y el martillero que debe realizar la subasta de los bienes y de disponer que la venta se efectúe en forma global o fraccionada, sin base o con la base que el acreedor determine.
8º — Para todos los efectos legales de este contrato y en particular para el caso de ejecución judicial se establece que la Junta Nacional de Granos tendrá derecho a optar por la jurisdicción del domicilio del deudor o la jurisdicción de Tribunales Federales de la Capital Federal, debiendo para este último caso hacerse las notificaciones en el domicilio constituido por el deudor en Buenos Aires.
....
Además, se determina que el lugar de pago es en la Tesorería General de la Junta Nacional de Granos, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal.
9º — El deudor admite la naturaleza especial del crédito que respalda esta prenda, por cuyo motivo hace renuncia de los derechos que le otorgan los artículos 8º y 9º de la Ley 12.962 y se obliga a no transferir los bienes prendados sin consentimiento previo y por escrito de la Junta, reconociendo que el incumplimiento de esta obligación facultará al acreedor para proceder en forma igual a la que previene el punto 5º del presente anexo y hará precedente las medidas administrativas dirigidas a restringirle o suprimirle el acuerdo de futuros anticipos.

MODELO DE CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ACEITE DE LINO

1º .... vende por cuenta y orden .... y la Junta Nacional de Granos compra conforme a las disposiciones del Decreto número 6.617|69 y de la Resolución "JNG" Nº 14.284 que forma parte del presente contrato, la cantidad de .... toneladas de Aceite de Lino en condiciones de calidad determinada en las normas IRAM Nº 5534 al precio de .... por kilogramo a granel, puesto sobre vapor-camión-lancha (1) en puerto .... y que se encuentra depositada en ....
2º — La entrega y recepción del producto comprado se efectuará cuando el comprador lo determine, por intermedio del recibidor que el mismo designe.
3º — La Junta Nacional de Granos abonará el precio de la presente compra en la siguiente forma: El 90 o|o (Noventa por Ciento) dentro de los 10 días hábiles administrativos de la fecha de recepción o verificación de existencia, a opción de la Junta, y el saldo de acuerdo con el Decreto Nº 6.617|69 y la Resolución "JNG" Nº 14.284.
4º — La falta de entrega de la mercadería a la primer requisitoria por parte del comprador, en cantidad y calidad conforme a lo estipulado, producirá la rescisión automática, total o parcial, del presente contrato, con la obligación de restituir la parte de precio percibida y sus intereses desde la fecha de percepción al tipo que cobra la Junta Nacional de Granos y la obligación de abonar la diferencia de precio existente a la fecha de rescisión del contrato, para cuya fijación bastará con el solo informe de la cotización de igual mercadería a dicha fecha emitido por la Cámara Gremial de Aceites Vegetales y Subproductos pertinente, así como también un recargo del 10 % del valor de la mercadería objeto de rescisión.
Todos los rubros mencionados serán exigibles desde la fecha de notificación del monto a que ascienden por parte de la Junta Nacional de Granos, quedando esta última facultada a compensar dichos créditos con los que contra la misma tuviere el vendedor por cualquier causa y a exigir el saldo a su favor por la vía del artículo 90, Decreto-Ley Nº 6.698|63.
5º — Además de las condiciones especiales estipuladas en este contrato, las partes se sujetan a las que establece la Reglamentación de la Cámara Gremial de Aceites Vegetales y Subproductos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires que conocen y aceptan y consideran como formando parte integrante del mismo. Cualquier dificultad que se origine en el cumplimiento del presente contrato será sometida a la Comisión Directiva de la Cámara mencionada.
6º — Para todos los efectos no previstos en el presente contrato y las disposiciones que lo integran, regirán las contenidas en la Reglamentación de la Cámara Gremial de Aceites Vegetales y Subproductos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires que las partes conocen y aceptan y consideran integrante el presente contrato.
7º — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en .... a .... días de .... de 19..

VENDEDOR COMPRADOR
(1) Táchese lo que no corresponda.

MODELO DE AUTORIZACION PARA MANDATARIOS

CONTRATO Nº ....

Por la presente .... en nombre y representación de .... industrial aceitero autorizado inscripto bajo el Nº .... en la Junta Nacional de Granos, debidamente facultado para este acto autoriza expresamente a .... para vender y firmar el contrato pertinente con dicho Organismo, por .... toneladas de Aceite de Lino.
Como consecuencia de ese acto el vendedor asume todas las obligaciones emergentes del contrato, las que conoce y da fe.

....
Localidad Fecha

....
Firma mandatario Firma vendedor

Buenos Aires
JUNTA NACIONAL DE GRANOS
LIQUIDACION ANTICIPOS — ACEITE DE LINO **DEBE**

Elaboración de **semilla 1969|70 — Kgs. 100.000**
Decreto 6617|69 y Resolución "JNG" Nº 14.294
Contrato Nº 5|70|1 **Fecha 12|2|70 Precio por tt. $ 56.000**
s|vapor-camión-lancha (1) **Estación: X.X. Puerto: Buenos Aires**
ubicación del aceite: Mercedes (Bs. As.) a 5 Km. de estación.

VENDEDOR ....
Domicilio .... Nº Inscripción
Nº Impuesto Réditos:
Nº Impuesto Ventas:
Nº C. N. P.:

MANDATARIO ....
Domicilio ....
Nº Impuesto Réditos:
Nº Impuesto Ventas:
Nº C. N. P.:

Número Cuenta Corriente Banco: Nación Argentina, Provincial Santa Fe.
Valor mercadería s|Puerto Buenos Aires .... $ 5.600.000.—
A Deducir

Concepto	Valor Unit. TT.	Importe	
Flete	1.000.—	$ 100.000	
Acarreo	200.—	$ 20.000	
			120.000.—

Valor Unitario por TT. $ 54.800 5.480.000.—

Cobraremos a Cuenta **Vencimiento**
El 90 o|o s|valor Merc. .... $ 4.932.000.—
El 10 o|o s|valor Merc. .... $ 548.000.—
$ 5.480.000.—

Comisión Mandatario: 0,35 o|o s|valor mercadería .... $ 19.600.—

Gastos sellado prenda: (2) ....

(1) **Táchese** lo que **corresponda.**
(2) Cuando corresponda **según régimen impositivo en vigencia.**

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

F.O.E.T.R.A. Sindicato Jujuy. Nuevo estatuto.

RESOLUCION
Nº 817
Bs. As., 21|10|69

VISTO la solicitud **presentada por F. O. E. T. R. A., Sindicato Jujuy, obrante en el Expediente Nº 58.068|62; y**

CONSIDERANDO:

Que la mencionada **asociación** profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. **Nº 979 de fecha 26 de** octubre de 1965,

Que las reformas **introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales,** se han realizado **conforme a las disposiciones legales vigentes, así como el de su actual denominación por el** de Sindicato de Obreros y **Empleados Telefónicos de la Provincia de Jujuy,** República Argentina;

Por ello:

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto obrante de fojas ciento uno **vuelta (101 vta.) a ciento** veinticuatro **(124)** inclusive, **del nuevo** estauto de **F. O. E. T. R. A. Sindicato Jujuy,** que en lo **sucesivo se denominará** Sindicato de **Obreros y Empleados** Telefónicos de la **Provincia de Jujuy, República** Argentina.

Art. 2º — Registrar, comunicar dar a **la** Dirección Nacional del Registro Oficial; **remitir** copia autenticada a **la División de** Publicaciones y Biblioteca: **archivar oportunamente.**

San Sebastián.

ESTATUTO
Constitución. Denominación y domicilio

Artículo 1º — El siete de **mayo de mil novecientos** sesenta en la **ciudad de San** Salvador de Jujuy, **Capital de la Provincia** de Jujuy, **República** Argentina, quedó constituído con la **denominación** de F.O.E.T.R.A.. Sindicato **Jujuy** (sigla de la Federación de Obreros y **Empleados** Telefónicos **de la República** Argentina) la organización **sindical** que aglutina a los trabajadores (Obreros, **Empleados, Técnicos,** sin distinción de cargos ni jerarquías) del servicio público **telefónico** de empresas **telefónicas estatales,** de empresas telefónicas privadas de todo el territorio de la **Provincia de Jujuy,** así como de centrales **privadas, de cooperativas** telefónicas de **centrales internas.** **Esta organización,** que **acciona como continuadora y sucesora del Sindicato de** Obreros y Empleados **Telefónicos de Jujuy, fundado** el cinco **de noviembre de** mil novecientos cuarenta y cuatro, **y que posteriormente** fuera **delegación del Consejo** Central, **Seccional** Córdoba y Seccional Salta, **se regirá a partir** del cuatro de junio de **mil novecientos** sesenta y nueve por el presente **estatuto,** dado de **acuerdo a sus reformas** con **las leyes vigentes y sobre la base** de **los estatutos** de **la Organización, Nacional de F.O.E.T.R.A.** Federación a la cual **se está adherida, bajo la** denominación **de Sindicato de Obreros y Empleados** Telefónicos **de la Provincia de Jujuy, República Argentina, y su zona de actuación es en todo el territorio de la Provincia.**

Art. 2º — El Sindicato de Obreros y Empleados Telefónicos **de la Provincia de Jujuy, República Argentina, tiene su** domicilio legal en calle **Belgrano 1426 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina.**

De los fines

Art. 3º — **Los fines de este Sindicato son los siguientes:**

a) **Agrupar** en seno **a todos los obreros,** empleados, técnicos, **telefónicos de empresas estatales, de empresas** privadas, de **centrales** privadas, de cooperativas telefónicas, de **centrales internas** de todo el **territorio de la provincia, coordinando su acción en procura de un mejor nivel de vida, propendiendo de adelanto moral,** económico social **e intelectual de sus** afiliados;

b) Intensificar la **unidad** entre **los trabajadores telefónicos** de la provincia y de todo el **país, para que éstas se ayuden y mantengan recíprocamente** en **todos aquellos propósitos sanos** que no se **contradigan con los estatutos y reglamentos aprobados y en** vigencia;

c) Fomentas **los hábitos de estudio, trabajo, economía, asistencia social, viviendas y turismo entre los afiliados y sus familiares. A tal efecto, en la medida de lo posible, se crearán bibliotecas, cajas solidarias, proveedurías, asistencia social, colonias de** vacaciones, entidades **deportivas, banco sindical, adoptando todas aquellas disposiciones que contribuyan a esos fines;**

d) **Excluir** del sindicato **todas las prácticas** políticas, partidarias y **religiosas,** así como las **discriminaciones** raciales y **de nacionalidad;**

e) Mantener relaciones **solidarias** con todos los sindicatos **y asociaciones** de trabajadores **y profesionales, ajustándose** a las **normas de la más estricta** disciplina **sindical, de igual** forma con la **F.O.E.T.R.A.** Nacional a efectos de **consolidar y defender** constantemente la unidad de los trabajadores telefónicos de todo el país;

f) Defender el **cumplimiento de las leyes** y convenios **laborales vigentes,** exigiendo el cumplimiento **en los mismos para todos los telefónicos** que se aglutinan en el sindicato, **propendiendo a la mejora y ampliación** de los mismos en la medida de que la acción sindical lo **permita;**

g) **Luchar por la defensa de un mismo nivel de vida, para los jubilados telefónicos** con respecto a **los trabajadores en actividad;**

h) **Realizar reuniones entre** los **sindicatos telefónicos** del país, **cuando sea** oportuno, a **fin de fortificar** la unidad entre los **trabajadores** telefónicos y de esta forma fortificar **la Federación** en el **orden nacional.**

De los afiliados

Art. 4º — Los afiliados **se dividirán en** dos categorías: activos y jubilados. **Los afiliados** jubilados tendrán **los mismos** derechos y deberes **que los activos, con** excepción de la cuota societaria, que **podrá** ser menor según lo establezca **la mayoría** de **los afiliados en asambleas** ordinarias o extraordinarias.

Art. 5º — Para **ser afiliado activo son** requisitos indispensables:

a) Ser trabajador del servicio telefónico de empresas **estatales,** de empresas privadas, de **centrales** privadas y de cooperativas telefónicas, de centrales internas dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, **sin** distinción de edad, sexo, cargo, especialidad o jerarquía, nacionalidad, religión o ideología; sea fijo, temporario, accidental, de suplencia, jornalizado por hora o por día, de medio tiempo u horario completo, en actividad o cesante en forma arbitraria y que el Cuerpo Ejecutivo del Sindicato o asamblea califique como tal;

b) Presentar una solicitud de afiliación ante el Delegado de sección, **quien** deberá remitir al Cuerpo **Ejecutivo** del Sindicato, **aconsejando su admisión** o fundamentando **los motivos** por los cuales **aconseja su rechazo, con sujeción a las disposiciones legales en vigencia**

c) Ser aceptado como afiliado por el Cuerpo Ejecutivo del **Sindicato,** dentro de **los treinta (30) días de la presentación de su solicitud. En** caso de rechazo, **el interesado podrá** apelar ante **la primera asamblea** ordinaria o **extraordinaria.**

Art. 6º — Para ser afiliado jubilado son requisitos indispensables:

a) Haber renunciado al empleo para gozar de los beneficios jubilatorios;

b) Haber sido afiliado activo antes de acogerse a la jubilación.

Art. 7º — Son derechos de los afiliados:

a) Participar en las asambleas con voz y voto desde el momento de su admisión por el Cuerpo Ejecutivo del Sindicato;

b) Ser elegido y elegir en cualquiera de las Comisiones y Delegaciones que este estatuto prevé, con arreglo a lo que el mismo dispone;

c) Exigir el apoyo de la organización para asegurar el fiel cumplimiento de los contratos colectivos de trabajo y de las leyes y reglamentaciones laborales en vigencia, sean nacionales o provinciales;

d) Solicitar en el lugar de trabajo la intervención del delegado cuando creyera que sus derechos están siendo vulnerados;

e) Solicitar la realización de asambleas extraordinarias de acuerdo a las normas que este estatuto lo determine, siempre y cuando existan razones y fundamentos valederos;

f) Recibir los beneficios que el sindicato acuerda, siempre que no se encuentren sancionados por el mismo;

g) No abonar la cuota sindical durante el lapso en que se hallare sin trabajo, por causas que no le sean imputables y mientras permanezca en el servicio militar sin percibir haberes del empleador;

h) En casos de permanecer en el servicio militar y percibir haberes del empleador en partes, abonará el cincuenta por ciento (50 o|o) de la cuota societaria;

i) Para cancelar su afiliación el interesado deberá presentar su renuncia por escrito o telegrama colacionado al Cuerpo Directivo del sindicato, dicha renuncia no deberá contener términos agraviantes y el renunciante no deberá estar afectado por las sanciones establecidas en los artículos 9 y 11 de este estatuto. El cuerpo directivo deberá considerar toda renuncia dentro de los treinta (30) días de su presentación, debiendo comunicar lo resuelto por escrito al afiliado, así como también dar cuenta a la primera asamblea ordinaria o extraordinaria.

Art. 8º — Son deberes de los afiliados:

a) **Cumplir** y hace rcumplir el presente estatuto, las reglamentaciones que se dictaren, las decisiones de las asambleas, las decisiones del Cuerpo Ejecutivo del sindicato y de los delegados;

b) Respetar y hacer respetar el fiel cumplimiento de los contratos colectivos de trabajo y de las leyes y reglamentaciones laborales en vigencia, nacionales o provinciales;

c) **Colaborar en las tareas sindicales espontáneamente y a solicitud de los representantes gremiales;**

d) **Asistir a** todo acto. reunión o asamblea a que sea convocado y votar en las elecciones de representantes sindicales;

e) Pagar puntualmente la cuota societaria en todas aquellas contribuciones que estatutariamente se determinan por resolución de asamblea general ordinaria o extraordinaria del gremio.

Art. 9º — Suspensión de los derechos sindicales:

El Cuerpo Ejecutivo únicamente podrá sancionar a un afiliado con suspensión hasta noventa días (90) según la gravedad de la causa, comunicándole al afectado por escrito. El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante la primera asamblea, siempre y cuando cumpla con las disposiciones que fija el artículo 12, teniendo derecho a participar en la misma con voz y voto en el punto en cuestión. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio del sindicato, habiéndose dispuesto su procesamiento por un juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso; no gozará del derecho de votar y ser electo.

Serán motivos de suspensión:

a) Agresión de hecho por cuestiones derivadas de la militancia sindical;

b) Incumplimiento a las medidas de fuerza dispuestas estatutaria y legalmente, siempre y cuando no hubiera reincidencia;

c) Violación a resoluciones de asambleas;

d) Violación de la Convención Colectiva de Trabajo;

e) Inasistencias reiteradas e injustificadas a las asambleas, cuando excediera del número de tres (3) inasistencias como mínimo.

Art. 10. — Aplicación de suspensiones:

El Cuerpo Ejecutivo del sindicato será el encargado de aplicar las sanciones a que se refiere el artículo 9 debiendo dar cuenta de lo actuado a la primera asamblea que se realice sea ésta ordinaria o extraordinaria.

Art. 11. — Expulsiones:

La expulsión del afiliado o separación de un representante sindical, es facultad privativa de la Asamblea, el Cuerpo Ejecutivo podrá recomendar a ésta la aplicación de tal Sanción, elevando los antecedentes del caso. Todo afiliado expulsado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto, los afiliados sólo podrán ser pasibles de expulsión, cuando se acreditaran que se hayan comprendido en uno de los siguientes supuestos:

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la Asociación le intimare a hacerlo;

b) No acatar las medidas de fuerza legal que fueron dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;

f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que lo acarrean perjuicios, sin facultades para hacerlo.

Art. 12. — Descargos y apelaciones:

Los afiliados que hayan sido sancionados tendrán derecho a:

a) Efectuar su descargo por escrito ante el Cuerpo Ejecutivo del Sindicato dentro de los cinco (5) días de haber sido informado de la medida tomada;

b) Apelar ante la Asamblea, pudiendo participar en ella al sólo efecto de ejercer su defensa, dicha apelación deberá ser formulada ante el Cuerpo Ejecutivo; si el afectado no hubiese interpuesto estos recursos la sanción aplicada se considerará ratificada con la sola información del Cuerpo Ejecutivo a la Asamblea.

c) Para ser tratado en Asamblea la apelación interpuesta, deberá figurar en el "Orden del Día" de la misma la que confirmará, disminuirá o ampliará la sanción.

De los Organismos representativos

Art. 13. — **Son organismos representativos del Sindicato:**

a) **Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias:**

b) **El Plenario de Delegados de sección;**

c) **El Cuerpo Ejecutivo.**

de las Asambleas

Art. 14. — Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, son el organismo máximo del Sindicato, siendo sus **resoluciones obligatorias para todos los aficialods sin excepción. Las Asambleas Ordinarias** serán **convocadas de acuerdo al Art. 15 de estos Estatutos, y las Extraordinarias con una anticipación mínima de cinco (5) días. Toda convocatoria se hará conocer a la Secretaría de Estado de Trabajo con una anteación de cinco (5) días y en todos los casos deberá transcribirse literalmente el Orden del Día a considerar.**

Art. 15. — La Asamblea Ordinaria se realizará una vez por año en el mes de enero. La misma deberá ser convocada por el Cuerpo Ejecutivo del Sindicato, por intermedio de circulares fijadas en las carteleras en los lugares de trabajo, por la prensa oral y escrita; con una antelación no inferior a treinta días (30). Esta Asamblea tendrá como objeto primordial, el de considerar la Memoria y Balance General correspondiente al ejercicio comprendido entre el 1º de diciembre y el 30 de noviembre de los años inmediatos posteriores, el informe de los Revisores de Cuentas y las medidas disciplinarias que el Cuerpo Ejecutivo o las Asambleas Extraordinarias hubieran aplicado durante el período consignado.

Art. 16. — Considerará asimismo todos los asuntos que el Cuerpo Ejecutivo resuelva incluir en el Orden del Día, y los asuntos que soliciten los afiliados por intermedio de sus Delegados, por escrito y con quince (15) días de anticipación de la fecha de realización de la Asamblea.

Art. 17. — En los años que correspondiera, la Asamblea General Ordinaria deberá elegir la Junta Electoral para las elecciones generales del Cuerpo Ejecutivo, de los Delegados al Congreso General de FOETRA y Revisores de Cuentas, además deberá fijar fecha de elecciones. Estas elecciones tendrán lugar cada dos años, según el mandato acordado, a los electos, salvo que circunstancias especiales aconsejen su realización, antes de dicho término.

Art. 18. — El Cuerpo Ejecutivo, por razones de fuerza mayor (que deberá informar a los Cuerpos Orgánicos del Sindicato), podrá prorrogar la convocatoria a esta Asamblea, debiendo fijar por intermedio de una Resolución la nueva fecha a realizarse, la que en ningún caso podrá exceder de los noventa (90) días, o en su defecto si lo considerara más conveniente, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para que la misma disponga sobre el particular. En todos los casos deberá darse amplia difusión a fin de que los afiliados tomen conocimiento.

Art. 19. — La Asamblea General Extraordinaria de afiliados, se efectuará cuando lo convoque el Cuerpo Ejecutivo del Sindicato, por decisión propia o por los siguientes conceptos:

a) Por solicitud conjunta y por escrito del 10 ojo (diez por ciento) de los afiliados que componen el Sindicato, con una anteiación no mínima de diez (10) días, consignando los temas que deseen sean tratados, fundamentando a su vez las razones por la cual solicitan la convocatoria de este Cuerpo; debiendo existir asideros legales o pruebas justificadas al respecto;
b) También lo podrá convocar la Comisión Revisora de Cuentas;
c) De igual forma podrá convocar la Junta Electoral, de acuerdo a sus funciones específicas; en todos los casos se debe incluir el Orden del Día a tratar, la misma únicamente podrá ser modificada en la Asamblea Extraordinaria con la aprobación de los dos tercios de los afiliados presentes. En cuanto al inciso a) de este artículo, el Cuerpo Ejecutivo del Sindicato no dará lugar a la solicitud de convocatoria, si no hubieren razones fundadas fehacientemente debiendo informar de lo actuado al respecto a la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se realice.

Art. 20. — Son facultades de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias:

a) Disponer de todo movimiento de fuerza mediante el voto directo de los afiliados que concurran a la misma.
b) Juzgar la conducta de los representantes o afiliados que se hallen sancionados por los artículos 9 u 11 de estos Estatutos, ratificando o rectificando la medida adoptada por el Cuerpo Ejecutivo, actuando sobre las bases que indica el Artículo 12;
c) Aprobar los Convenios Colectivos de Trabajo;
d) Reforma total o parcial de los Estatutos mediante el voto directo de los afiliados presentes en la Asamblea convocada a esos efectos;
e) Enviar proposiciones por medio de los Delegados al Congreso General de FOETRA o Cuerpos Nacionales;
f) Disponer de toda venta o adquisición de bienes y muebles que importen más de doscientos mil pesos moneda nacional;
g) Designar Comisiones Provisorias en casos de acefalías, total o parcial del Cuerpo Ejecutivo;
h) Disponer el retiro de la Sala de Sesiones, al o a los afiliados que por manifiesta actuación, perturben el normal desarrollo de la misma, o cometan actos que estén reñidas con las buenas costumbres, pudiendo sancionar a estos afiliados dentro de las disposiciones que establecen los Art. 9 y 11 de estos Estatutos, si no cumpliera lo dispuesto por este Cuerpo;
i) Tratar cualquier resolución tomada en otras Asambleas, siempre y cuando se encuentren incluídas en el Orden del Día;
j) Disponer el retiro de la Sala de sesiones si cree oportuno, a toda persona que no pertenezca como afiliado a la Institución;
k) Tratar todas las resoluciones, informes o proyectos que presente el Cuerpo Ejecutivo del Sindicato;
l) Prorrogar el mandato del Cuerpo Ejecutivo, de acuerdo a lo que indica el artículo 18 de estos Estatutos;
ll) Designar Comisiones o Subcomisiones, de acuerdo a las sugerencias del Cuerpo Ejecutivo;
m) Tratar dentro de la Asamblea que corresponda, los artículos 15, 16 y 17 del presente Estatuto, debiendo emitir las resoluciones pertinentes;
n) Determinar el importe que se pagará como cotización mensual por afiliado al Sindicato, unificando la cuota sindical en el orden nacional;
ñ) Determinar las contribuciones extraordinarias n el orden local, sean temporarias o permanente como cuota especial.

Art. 21. — Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, se constituirán con la mitad más uno de los afiliados, a la hora determinada por la convocatoria o con el número que se halle presente, después de una (1) hora de espera, siendo válidas sus resoluciones para todos los afiliados, mientras recaigan sobre los asuntos previstos en el "Orden del Día", que en ningún caso podrá contener un punto destinado a varios; las Asambleas se regirán durante sus deliberaciones por el reglamento de sesión que este Estatuto fija.

Reglamento de las sesiones de las Asambleas

Art. 22. — Iniciada la reunión bajo la presidencia del Secretario General se procederá a elegir una Mesa Directiva compuesta de: un Presidente, un Secretario y un Secretario de Actas, para estas funciones pueden ser elegidos cualquier afiliado presente, sea o no directivo del Sindicato.

Art. 23. — En las cuestiones a tratarse deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Cuando una cuestión esté sometida a consideración de la Asamblea no podrá tomarse ninguna otra, excepto las cuestiones de "orden" y "previas";
b) Son cuestiones de "orden", las que se susciten con respecto a los derechos y principios del organismo y sus integrantes, con motivo de disturbios, interrupciones y cuestiones de orden personal, y las tendientes a que el Presidente respete y haga respetar las normas reglamentarias, las que serán votadas sin discusión, y una vez resuelta continuará la deliberación anterior;
c) Son cuestiones "previas", que se cierre el debate con o sin listas de oradores, que se declare libre el mismo, que se limite el uso de la palabra, que se levante la sesión, que se determine que no haya lugar a deliberar; que se aplace la consideración de un asunto, que se pase a comisión, que se dé lectura a documentos.

Art. 24. — Para reveer una resolución que hayan tomado otras Asambleas o la que esté deliberando, se requiere el voto favorable de los dos tercios de los presentes, y siempre y cuando se encuadre dentro de las normas estatutarias.

Art. 25. — Es obligatorio pedir la palabra en voz alta, mencionando apellido y nombres. Cuando varios participantes pidan la palabra a la vez, ésta deberá ser otorgada en primer término a aquel que no lo hubiera hecho antes sobre el asunto en cuestión. Un participante solo podrá hacer uso de la palabra dos (2) veces sobre el mismo asunto, salvo que el debate fuese declarado libre. En el debate hay que atenerse exclusivamente al punto en cuestión y guardar el orden, respeto y normas que corresponden a una Asamblea, debiendo el Presidente llamar a la cuestión al orador, pudiendo retirar el uso de la palabra si este no lo acatare; de existir esta situación, la Asamblea puede retirar la palabra por toda la sesión. Esta resolución se tomará sin discusión, no deberán discutirse las intenciones que deduzcan a hacer una proposición cualquiera, si no, la naturaleza de ésta, y sus consecuencias posibles. En todos los casos el afiliado debe dirigirse a la Mesa que preside la Asamblea.

Art. 26. — Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Presidir las reuniones y dirigir los debates;
b) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de sesión;
c) Hacer retirar de la sala de sesiones, previa autorización de la Asamblea al o a los afiliados que por manifiesta actuación, perturben el normal desarrollo de la misma;
d) Otorgar la palabra por riguroso turno;
e) Poner en votación las mociones presentadas y apoyadas;
f) No tomar parte en las discusiones; no mocionar sin antes haber delegado la presidencia, que volverá recién a ocupar después que termine el tema en cuestión;
g) Defender su punto de vista en alguna cuestión de "orden" o "previa" para encausar los debates.

Art. 27. — Son deberes y atribuciones del Secretario:

a) Remplazar al presidente, cuando éste le delegue la Presidencia, con las mismas atribuciones y deberes;
b) Llevar el registro de pedido de palabra;
c) Colaborar con la Presidencia en el normal desarrollo del debate;
d) Dar lectura a todo documento, que indique la Presidencia;
e) Tomar nota de las mociones presentadas y dar lectura de ellas si es necesario;
f) Llevar registro de las resoluciones aprobadas.

Art. 28. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Llevar el libro de asistencia de afiliados, haciendo firmar a los participantes que concurran a la Asamblea;
b) Labrar las actas de sesiones, reflejando fielmente los conceptos vertidos por los asambleistas;
c) Firmar el acta en el libro respectivo, juntamente con el Presidente y Secretario y asambleístas designados a tal efecto en la sesión.

Art. 29. — Las votaciones serán por signo, nominal o secretas. Las votaciones se harán comunmente por signo. Las votaciones nominales deberán ser consideradas si cuentan con el apoyo de tres asambleístas, debiendo ser puesto a votación de inmediato. Las votaciones secretas deberán contar con el apoyo de tres asambleístas. Las votaciones nominales deberán tener la aprobación de un tercio de los afiliados presentes, y la votación secreta, la mitad más uno de los afiliados.

Del Secretariado:

Art. 30. — El Secretariado es el Cuerpo Ejecutivo de la agremiación para representarla en toda situación administrativa, gremial, judicial o extrajudicial, cumplir y hacer cumplir las previsiones legales, sus propias resoluciones y las de las Asambleas conforme a lo que indican los Estatutos. Para ser miembro directivo, se requiere tener dos (2) años de socio al Sindicato, residir en la Provincia y llenar las cualidades que determina la Ley 14.455 y sus reglamentaciones, no ser deudor moroso por más de dos meses de cualquier cuota ordinaria o extraordinaria del Sindicato que hayan dispuesto las Asambleas, podrán ser impugnados cualquier candidato de cualquier lista, que no llenen estos requisitos. El representante legal de la Asociación es el Cuerpo Ejecutivo y podrá otorgar poderes generales o especiales para trámites administrativos, judiciales o extrajudiciales, pero no podrá otorgar poderes de administración. El Cuerpo Ejecutivo estará representado por el Secretario General en forma permanente y con facultades de tomar decisiones de urgencia, con cargo de dar cuenta al Cuerpo Ejecutivo. El Secretariado estará compuesto por ocho (8) miembros que serán: Un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario de Hacienda; un Secretario de Relaciones Gremiales; un Secretario de Prensa, Propaganda y Cultura; un Secretario de Organización; un Secretario de Actas; un Secretario de Acción y Previsión Social. El quórum para sus reuniones será de cinco (5) miembros y decidirán por mayoría de votación. Por lo menos cinco (5) de los miembros deberán ser argentinos, nativos o naturalizados.

Art. 31. — Son deberes y atribuciones del Cuerpo Directivo:

a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las reglamentaciones internas, las resoluciones de las Asambleas ordinarias y extraordinarias y sus propias determinaciones;
b) Administrar el patrimonio social;
c) Designar las comisiones que las tareas sindicales requieran;
d) Designar empleados a sueldo, de acuerdo con la necesidad del Sindicato y sus posibilidades económicas;
e) Organizar la propaganda del Sindicato, crear la Obra Social del gremio, actividades artísticas, bibliotecas, consultorios médicos, proveedurías, cooperativas, estudios jurídicos, asistencia médica, escuela de capacitación sindical, cursillos de capacitación de las funciones de cada afiliado, creación de actividades deportivas, turismo social, planes de viviendas y todas aquellas actividades que se estime conveniente crear y organizar para los fines del Sindicato;
f) Crear cajas solidarias para ayudar a los compañeros cesantes en forma arbitraria, subsidios;
g) Organizar movimientos de fuerza cuando lo dispongan las asambleas ordinarias o extraordinarias;
h) Mantener relaciones con la FOETRA Nacional, así como también con los restantes sindicatos telefónicos del país, a fin de fortificar la unidad centralizada entre los telefónicos. De igual forma se mantendrán relaciones directas con las organizaciones sindicales del ámbito de la provincia, Delegación Regional de la Confederación General del Trabajo local;
i) Crear el banco sindical, denominándose Caja Solidaria de Ahorros y Préstamos, a fin de que los afiliados efectúen préstamos y ahorros; el mismo se regirá por una reglamentación interna donde se fije con claridad los sistemas, a fin de acogerse a los beneficios que brinda el banco sindical, así como el sistema de los ahorros, intereses y ganancias. Los balances del banco sindical serán presentados en las Asambleas Ordinarias de acuerdo a lo que marca el artículo 15 de los estatutos, con un informe de todo lo que pueda ser de interés para conocimiento de los afiliados;
j) Convocar a todas las reuniones que sean necesarias de los delegados y subdelegados de las secciones, a fin de tenerlos informados de las cuestiones gremiales de importancia, cuando las circunstancias así lo requieran;
k) Dar cumplimiento a las normas que indica el presente estatuto en lo que hace a las reuniones ordinarias de la Comisión Directiva, o sea reuniéndose una vez por mes;
l) Administrar todos los bienes del Sindicato, firmar contratos de locaciones de y para el Sindicato, autorizar compras necesarias para la administración y funcionamiento del mismo, que no excedan los doscientos mil pesos; realizar operaciones bancarias y de cambios, girar, aceptar, endosar, avalar letras pagarés, girar y endosar cheques, contra depósitos, celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamientos, seguros como asegurador y cancelar obligaciones. Todas las facultades precedentemente expuestas son simplemente enunciativas. Cualquier caso no previsto expresamente en estos estatutos, podrá resolverse por el Cuerpo Ejecutivo con cargo de dar cuenta en la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria;
ll) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y a todas las reuniones que estime convenientes;
m) Dar constante información al gremio sobre las situaciones de importancia y sobre las actuaciones cumplidas.

Art. 32. — El Cuerpo Ejecutivo será elegido por voto general de los afiliados, su mandato será de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos; la votación será directa y secreta.

Art. 33. — El Cuerpo Ejecutivo deberá reunirse por lo menos una vez cada treinta (30) días en forma ordinaria y extraordinaria cuando el Secretario General lo convoque o lo soliciten cuatro (4) de sus miembros en forma conjunta. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas es motivo para disponer la separación del Cuerpo Ejecutivo. En casos de que un miembro del Cuerpo prevea su obligada ausencia por más de un mes, deberá solicitar licencia, siendo reemplazado durante la misma por cualquiera de los secretarios suplentes.

Art. 34. — Las reuniones del Cuerpo Ejecutivo serán presididas por el Secretario General; la mitad más uno de sus miembros constituyen el quorum necesario para que las decisiones del Cuerpo sean válidas, pudiendo ser adoptadas por simple mayoría de los miembros presentes. El Secretario General sólo tiene voto en casos de empates.

Art. 35. — De los secretarios suplentes: Los secretarios suplentes del Secretariado serán tres (3) y serán electos de acuerdo a lo que marca el artículo 62 de los estatutos; cualquiera de los mismos cubrirán las vacantes que se produzcan en forma definitiva o temporaria en el seno del Cuerpo, con excepción del Secretario General, a quien reemplazará el Secretario Adjunto.

Art. 36. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) El Secretario General es el representante legal del Sindicato a todos sus efectos; deberá ser argentino, nativo o naturalizado y ser afiliado activo;
b) Organizar y responsabilizarse del trabajo de las Secretarías del Sindicato y proponer al Secretariado los empleados o colaboradores que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones;
c) Autorizar con su firma todo gasto ordinario que deba efectuar la Secretaría de Hacienda;
d) Firmar la correspondencia oficial del Sindicato, así como toda declaración, comunicado, juntamente con el Secretario respectivo, estando a su cargo el sello del Sindicato;
e) Resolver lo que corresponda en casos imprevistos y urgentes asumiendo la responsabilidad ante el Secretariado;

f) Representar al Sindicato en todos los actos y gestiones internas y externas, pudiendo delegar esta facultad en el secretario que corresponda al caso, según lo especifican los estatutos;

g) Convocar al Secretariado a reuniones ordinarias y extraordinarias, confeccionando el "Orden del Día" a tratarse;

h) Redactar la memoria anual que debe elevar el Secretariado a la Asamblea Ordinaria del mes de enero, de acuerdo al informe que se recabe a cada Secretario de la labor cumplida en cada período;

i) Participar de las diversas comisiones de la Organización, a fin de dar información y hacer sugerencias;

j) Ejecutar y hacer ejecutar las disposiciones del Secretariado y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto:

a) Reemplazar al Secretario General en casos de renuncias, ausencias o fallecimiento;

b) Colaborar en forma directa con el Secretario General;

c) Redactar la correspondencia, distribuir la misma a cada Secretaría, disponiendo el ordenamiento y archivo de acuerdo a las normas;

d) Paritcipar en todas las Comisiones que el Secretariado disponga.

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Hacienda:

a) Tener a su cargo la parte administrativa del Sindicato, su control al cuidado y asesoramiento de los bienes;

b) Recaudar las cuotas sindicales y todo ingreso del Sindicato;

c) Organizar todo el trabajo de tesorería y llevar los libros contables así como un archivo de todo documento relacionado a su Secretaría;

d) Preparar y presentar al Secretariado Balances mensuales de caja y el Balance anual y el inventario para su consideración por la Asamblea General Ordinaria del mes de enero;

e) Responsabilizarse del depósito de todos los dineros que ingresen en el Sindicato, pudiendo extraer de las cuentas bancarias el efectivo necesario para disponer de una caja chica de hasta diez mil pesos moneda nacional en el Sindicato;

f) Hacer efectivo toda orden de pago autorizada por el Secretario General y|o Secretario respectivo;

g) Presidir el Directorio de la Caja Solidaria de ahorro y préstamos o de cualquier otra Comisión que brinde beneficios sociales al afiliado, ejemplo: Proveeduría.

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Relaciones Gremiales:

a) Asesorar a los afiliados y Delegados e instruirlos para que respeten la Convención Colectiva de Trabajo;

b) Integrar la Comisión local de Reclamaciones;

c) Supervisar el funcionamiento de la Asesoría Legal;

d) Iniciar las actuaciones legales necesarias para el cumplimiento de las leyes laborales y de los Convenios, seguir de cerca su tratamiento, e informar al Cuerpo Ejecutivo del estado de las mismas;

e) Reunir informaciones sobre las condiciones de trabajo; recibir las sugerencias o reclamos de los Delegados y de los afiliados las cuales deben ser presentadas por escrito; hablar con los Jefes a solicitud de los Delegados, para tratar de buscar una rápida solución a los problemas que se presenten en los lugares de trabajo;

f) Informar al Cuerpo Ejecutivo sobre las transgresiones cometidas por la Empresa al Convenio Colectivo de Trabajo y que no han sido solucionadas por la Comisión local de Reclamaciones.

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción y Previsión Social:

a) Interesarse del funcionamiento de los servicios asistenciales para los telefónicos brindados por el Sindicato o la Empresa, informando al Cuerpo Ejecutivo sobre las irregularidades que le sean denunciadas, y|o compruebe, y las mejoras que le sean necesarias, a fin de que se efectúen las gestiones pertinentes para poder prestar un mejor servicio;

b) Propiciar ante el Cuerpo Ejecutivo toda acción tendiente a ejecutar por o entre los Sindicatos, todos los rubros sociales en bien de los telefónicos. Asimismo planificará con o para los Sindicatos la posibilidad de centralizar la acción en todo aquello que resulte de beneficio para la Obra Social del Gremio;

c) Supervisará la Gestoría de Previsión Social y todo lo inherente a esa función, así como todo trámite al respecto;

d) La Gestoría de Previsión Social se encargará de realizar gratuitamente trámites ante todas las Cajas de Previsión Social (Jubilaciones ordinarias, retiros voluntarios, cómputos de años);

e) Organizará el servicio de turismo social; preparará planos de edificaciones con la financiación de organismos oficiales, de la Empresa, del Sindicato, de la Federación o de los empréstitos que sean necesarios;

f) Supervisará todos los servicios médicos asistenciales creados y a crearse;

g) Organizará todos los servicios sociales que crea oportuno para bien del afiliado, ejemplo: Servicio de Sepelio; Servicio de Ayuda Solidaria por enfermedad o por estudio.

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Prensa Propaganda y Cultura:

a) Redactar y difundir las noticias de interés sindicales, los comunicados, boletines informativos, revista o diario y toda declaración que sea necesario a efectos de mantener al Gremio constantemente informado;

b) Proyectar y someter a consideración del Secretariado la propaganda necesaria y hacerse cargo de su redacción y preparación;

c) Llevar un archivo de toda documentación relacionada con su Secretaría, así como también los comunicados que envía la Federación, Sindicatos hermanos, CGT y cualquier otra Institución;

d) Llevar una carpeta de recortes periodísticos con toda noticia de interés sindical;

e) Organizar un fichero de todas las Organizaciones sindicales hermanas, de Sindicatos de la Provincia, así como órganos de prensa, radio, televisión y de cualquier otra Institución que corresponda;

f) Organizar y administrar la Biblioteca sindical de modo que todos los afiliados puedan contar con los libros necesarios para sus estudios en cultura social, sindical y su instrucción intelectual;

g) Organizar festivales, funciones teatrales y cinematográficas, rifas, Bonos Contribuciones, bailes, reuniones de camaradería, excursiones, asegurando la difusión necesaria en todos los actos organizados;

h) Crear las Subcomisiones para las actividades a su cargo proponiendo al Secretariado sus integrantes;

i) Crear y participar en el Club Telefónico, fomentando todo el deporte que corresponda, asegurando la mayor cantidad de afiliados y familiares a fomentar este rubro.

Art. 42. — Son deberes y atribuciones de Organización:

a) Organizar y llevar un fichero de afiliados por orden alfabético y un registro por número de afiliado, domicilio y documentos;

b) Organizar las elecciones de los Delegados y Subdelegados de sección, debiendo archivar asimismo las actuaciones de las elecciones;

c) Colaborar con la Secretaría de Hacienda a fin de la extensión de los carnet sindical siendo válido únicamente con la firma del Secretario General; colaborar con la Secretaría de Prensa en la distribución de los materiales de difusión del Gremio;

d) Llevar un registro de asistencia de las reuniones de Delegados y Subdelegados, debiendo informar al Secretariado de aquellos delegados que no cumplen con sus funciones y que deben ser separado de sus cargos, por ausencia o por incumplimiento a su deber;

e) Gestionar los trámites necesarios para la realización de los actos del Sindicato, en Policía Municipalidad.

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Labrar las actas de las reuniones del Secretariado, que deberán registrarse en un libro especial designado a esos efectos, con la mayor prontitud para que cada reunión se considere el acta de la reunión anterior, debiendo figurar en el acta las modificaciones introducidas en la redacción del acta anterior considerada;

b) Llevar un libro de registro de cada reunión, donde firmarán los miembros del Secretariado como constancia de su participación;

c) Firmar juntamente con el Secretario General las actas;

d) Llevar un archivo de las resoluciones del Secretariado por orden numérica y por fecha;

e) Llevar un archivo de las resoluciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias por orden correlativa de fecha;

f) Comunicar a cada Secretario las resoluciones que interesen a cada Secretaría a su cargo;

g) Llevar un libro de registro de afiliados en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, donde deberán firmar los participantes de la misma como constancia de su concurrencia y participación;

h) Lleva run archivo de todas las actas y resoluciones de los Congresos Nacionales, Consejos Federales, Comisiones Delegadas y reuniones de Secretarios Generales.

Art. 44. — De los Delegados de Sección: Los delegados y subdelegados de sección serán elegidos por sus compañeros del lugar de trabajo, de acuerdo a la convocatoria que efectúe el Secretariado del Sindicato, la misma se efectuará por elecciones secretas y directas; durando en su mandato dos (2) años, pudiendo ser reelegidos. Se elegirá un Delegado y un Subdelegado por Sección.

Art. 45. — Es incompatible desempeñar el cargo de Delegado o Subdelegado de Sección, y|o el de miembro del Cuerpo Ejecutivo.

Art. 46. — Son deberes y atribuciones de los Delegados y Subdelegados:

a) Representar a los afiliados ante el Sindicato y a éste ante los afiliados;

b) Representar a los afiliados y al Sindicato ante las autoridades de la Empresa, en la oficina o lugar de trabajo;

c) Comunicar al Secretariado de todos los reclamos que no hayan tenido solución por planteos directos ante el Jefe correspondiente;

d) Informarse de todas las actividades sindicales y resoluciones que emitan éstas, de interés general comunicando a los afiliados. Distribuir el material de propaganda del Sindicato, circulares, periódicos;

e) Hacer cumplir en los lugares de trabajo las resoluciones del Sindicato, los convenios y leyes laborales;

f) Recabar la opinión de los afiliados sobre los problemas que pudieran producirse en el lugar de trabajo e informar al Secretariado sobre el mismo;

g) Concurrir a todas las reuniones o actos que organice el Sindicato;

h) Exortar a todos los compañeros de su sección a la concurrencia de Asambleas Generales Ordinarias u Extraordinarias y|o actos o reuniones que efectúe el Sindicato;

i) Hacer conocer permanentemente a los afiliados las obligaciones y derechos que marcan los Estatutos, Convenios Laborales;

j) Representar a los afiliados de su sección ante el Sindicato y tomar determinaciones en nombre de los mismos, en Plenarios del Cuerpo de Delegados;

k) Efectuar reuniones con los afiliados de su sección solicitando la participación de miembros del Secretariado cuando lo crea oportuno.

De los Delegados del Interior de la Provincia

Art. 47. — En aquellas localidades que hubiesen más de cinco (5) afiliados se constituirá una Delegación.

Art. 48. — Será organismo representativo de la Delegación un Delegado y un Subdelegado, que serán elegidos por los afiliados de la localidad con la supervisión de autoridades del Sindicato, durarán en su mandato dos (2) años y su elección se efectuará de acuerdo a lo que indica el art. 44 de este Estatuto.

Art. 49. — Los deberes y obligaciones del Delegado y Subdelegado de las Delegaciones, serán las mismas que se fijan en el Art. 46 y sus incisos.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 50. — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos miembros titulares, será elegida en la misma fecha y forma que fija el Art. 32 de los Estatutos para el Cuerpo Ejecutivo, durando en su función dos (2) años, además se elegirá un miembro suplente, que deberá cubrir las vacantes que se produzcan en forma definitiva o temporaria. La Comisión Revisora de Cuentas mantendrá todos sus derechos y obligaciones aun en el supuesto que hubiera producido la renuncia de uno o dos (2) de los tres (3) miembros.

Art. 51. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Dictaminar y dar visto bueno cada vez que corresponda a los libros de contabilidad y más efectos de tesorería, así como a los balances anuales que serán presentados a las Asambleas Ordinarias del mes de enero de cada año; teniendo obligación de presentar un informe al respecto de lo observado a dicha Asamblea;

b) Asistir a las reuniones del Secretariado cuando lo crea conveniente al solo efecto de interiorizarse de cualquier problema de su competencia o llevar un planteamiento a dicho cuerpo;

c) Proceder de acuerdo a lo que establece el Art. 19 de los Estatutos convocando a Asamblea Extraordinaria en casos de comprobar cualquier transgresión de importancia a las disposiciones estatutarias.

Del Patrimonio social

Art. 52. — Los recursos del Sindicato se componen:

a) Las cotizaciones de los afiliados de acuerdo a lo que ellos mismos establezcan a través de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y|o a través del Congreso General de Delegados de la FOETRA Central a los efectos de unificar la cuota sindical en el orden nacional;

b) Las contribuciones extraordinarias que se resuelvan por los afiliados a través de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, es el orden local y de los Congresos en el orden nacional;

c) Las donaciones, legados y todos ingresos provenientes de medios lícitos que no afecten la independencia del Sindicato;

d) Los intereses correspondientes de los recursos de balances de la Caja Solidaria de Ahorro y Préstamos, los alquileres provenientes de las Peluquería, las comisiones porcentuales de cobranzas efectuadas a terceros, los ingresos de rifas, Bonos contribución, Tómbola.

Art. 53. — El Patrimonio del Sindicato se compone:

a) Los inmuebles, muebles y útiles de trabajo y toda clase de bienes.

Art. 54. — Todo recurso que ingrese en el Sindicato, será depositado en forma inmediata en cuentas corrientes bancarias, a nombre de Sindicato de Obreros y Empleados Telefónicos de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Hacienda, pudiendo extraer fondos o hacer cualquier operación con la firma de dos (2) de los titulares.

Art. 55. — Los recursos y el patrimonio del Sindicato podrán ser utilizados:

a) En los gastos que demanden la administración y realización de las actividades anunciadas en este Estatuto;

b) En inversiones que tengan por objeto fortalecer económicamente a la Organización, entendiéndose que en ella se brinda también un servicio para los afiliados.

Art. 56. — El afiliado que dejara de pertenecer al Sindicato, perderá todos los derechos del patrimonio y los servicios del mismo.

Art. 57. — Es atribución exclusiva de la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, disponer de las ventas o compras de bienes raíces por un importe superior a doscientos mil pesos moneda nacional.

Art. 58. — Ningún cargo representativo del Sindicato será rentado los viáticos, compensaciones de gastos o gastos de representación, se ajustarán estrictamente a las normas que en forma general lo disponen los Congresos Nacionales, o Comisiones Delegadas de estos Cuerpos que estudian los presupuestos anuades de la F.O.E.T.R.A. Central, o la Asamblea de afiliados o Cuerpo Ejecutivo.

De las Elecciones

Art. 59. — Serán electores todos los afiliados cualquiera sea su actividad, debiendo ser mayor de edad y haber trabajado en el oficio, categoría o explotación de que se trate, durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados cuando el Estatuto les acuerde el derecho al voto.

Art. 60. — No podrán participar en las elecciones los afiliados que se encuentren encuadrados en el Art. 9 u 11 de este Estatuto, a la fecha de las elecciones.

Art. 61. — Serán elegibles para cualquier representación sindical, todos los afiliados mayores de edad con más de dos (2) años de antigüedad como socio del Sindicato, cualquiera fuera su cargo o categoría. Los afiliados jubilados no podrán ser electos si tienen otra ocupación profesional ajena al servicio telefónico.

Art. 62. — Las elecciones para renovar el Cuerpo Ejecutivo, los Delegados del Sindicato ante el Congreso General de Delegados de FOETRA Central, y la Comisión Revisora de Cuentas, se efectuarán en forma conjunta de acuerdo a lo que determina el Art. 17 de este Estatuto cada dos (2) años. Tales elecciones serán fiscalizadas por una Junta Electoral del Sindicato, compuesto de tres (3) miembros designados por la Asamblea General Ordinaria. Cualquier asambleísta con derecho a voz y voto, podrá ser miembro de la Junta Electoral, con excepción de los miembros del Cuerpo Ejecutivo, los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y los candidatos de listas intervinientes en el acto eleccionario. La Junta Electoral durará en sus funciones el tiempo que dure el proceso electoral y la constitución de los Cuerpos u organismos cuya elección estuvo bajo su control.

Art. 63. — En un plazo de mayor de cuarenta y ocho (48) horas, de clausura[illegible] Asamblea General Ordinaria los asociados elegidos por la misma para integrar la Junta Electoral deberán constituirse y elegir un Presidente, un Secretario, actuando el restante como vocal.

Son deberes y atribuciones de la Junta Electoral

a) Recibir y oficializar las listas;

b) Hacer imprimir las "listas", los sobres y los padrones, confeccionar las actas electorales, a esos efectos el Secretariado deberá facilitar los fondos necesarios;

c) Designar la o las mesas electorales, horario de funcionamiento de las mismas y duración del proceso electoral, fiscalizar directamente la elección y efectuar el escrutinio definitivo;

d) Suscribir las actas una vez realizado el cómputo general de votos y proclamar los candidatos electos, comunicando lo actuado al Gremio;

e) Poner en posesión de sus cargos a las nuevas autoridades electas;

f) Recibir las denuncias e irregularidades que pudieran surgir de las elecciones, pudiendo en caso de comprobarse las mismas y que fueran perjudicial al resultado final, dictaminar sobre las causas que fundamentan la validez o nulidad de las elecciones·

g) En caso de ser obstaculizada su acción por el Cuerpo Ejecutivo o por cualquier otra situación, procederá a convocar a Asamblea General Extraordinaria de afiliados de acuerdo con lo que establece el Art. 19 de estos Estatutos.

Art. 65. — La convocatoria a elecciones para el Cuerpo Ejecutivo estará integrada por ocho (8) Secretarios titulares, y tres (3) Secretarios Suplentes, en la misma convocatoria se elegirá la Comisión Revisora de Cuentas y los Delegados al Congreso General de la FOETRA Nacional, tal convocatoria será efectuada por el Secretario del Sindicato con sesenta (60) días de antelación como mínimo a la fecha de terminación de mandato debiendo realizarse el acto eleccionario, treinta (30) días después de formulada tal convocatoria. Esta deberá contener el detalle de los cargos a cubrir, así como también los artículos de este Estatuto que sean de interés para la correcta actuación y participación de los afiliados interesados.

Art. 66. — Padrones Electorales:

a) El Secretariado del Sindicato solicitará a la Federación el envío de los Padrones oficiales, de todos los afilidaos que figuran en los registros nacionales pertenecientes al Sindicato, con sesenta (60) días como mínimo de antelación a las elecciones;

b) La Junta Electoral de acuerdo al Padrón nacional confeccionará dos padrones electorales, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones:

a) Número de orden;
b) Apellido y nombre completo de los afiliados;
c) Número de documento de identidad;
d) Número de socio del Sindicato;
e) Domicilio del afiliado;
f) Nombre y domicilio del establecimiento, lugar de trabajo y sección o Departamento.

El segundo se confeccionará distribuyéndose a los afiliados electivos por establecimiento o lugar de trabajo, ordenados por orden alfabético y con la mismas especificaciones del anterior.

También se confeccionará un padrón adicional para los socios jubilados, en el que se indicará además de los datos personales, el número de socio, el número de su jubilación.

Los padrones electorales deberán concentrarse en lugares visibles a disposición de los afiliados, y a disposición directa de los apoderados de las listas intervinientes con treinta (30) días de anticipación a la fecha de las elecciones.

Art. 67. — La Elección se efectuará en una sola jornada, salvo que modalidades especiales de trabajo justifiquen extenderla o establecer el voto por correspondencia, supuesto esto en que deberán establecerse recaudos necesarios para la identificación del votante.

Art. 68. — El plazo para oficializar las "listas", vence quince (15) días antes de la fecha fijada para las elecciones, cada "lista" deberá incluir tantos candidatos como cargos a cubrir, o sea que las designaciones se deben hacer por "lista", la misma deberá distinguirse por color, estar avalada con la firma de cada candidato, aclarando el número de socio, departamento que pertenece o perteneció, además la "lista" debe estar respaldada con quince (15) firmas de afiliados como mínimo que están encuadrados en estos Estatutos, cualquiera fuese su antigüedad, aclarando su nombre y número de socio, la cual será presentada ante la Junta Electoral por dos Apoderados, que de no llenar estos requisitos no podrá participar de las elecciones.

La Junta Electoral deberá emitir una resolución aprobando o rechazando la o las listas que se presenten en tiempo y forma, debiendo comunicar a los Apoderados de la Resolución adoptada.

En casos de existir rechazos de la o las listas presentadas por no llenar los requisitos estipulados estatutariamente, la Junta Electoral en la notificación a los Apoderados le informará que tienen setenta y dos (72) horas para regularizar su situación, al término de la misma se emitirá otra resolución fijando definitivamente las listas que puedan participar por haber llenado todos los requisitos.

Un candidato no puede figurar simultáneamente en dos o más listas.

En casos de acefalías antes de las elecciones o de la proclamación de algún candidato titular, su lugar será cubierto por un Secretario Suplente.

Art. 69. — La propaganda de las distintas "listas" podrá ser realizada por todos los medios públicos lícitos que se elijan. Constituye falta grave realizar campaña electoral injuriosa para los integrantes de las otras "listas", o representantes gremiales. Toda acusación contra cualquier afiliado debe ser sustanciada ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de afiliados, u organismos gremiales correspondientes, quienes son los únicos facultados para determinar la veracidad de la denuncia. Queda prohibido utilizar los elementos del Sindicato, o valerse de una representación en el mismo para hacer la propaganda en favor o en contra de alguna de las "listas". Toda propaganda deberá finalizar veinticuatro (24) horas antes de la fecha fijada para el acto electoral. Cualquier transgresión a las disposiciones del presente artículo, la Asamblea General Extraordinaria de afiliados convocada por la Junta Electoral, podrá sancionar a los responsables con lo que marcan los Artículos 9 u 11 de estos Estatutos, según la gravedad de los hechos, de acuerdo a las denuncias que obran al respecto y que ello hubiese resultado factor decisivo en las elecciones, se dará por anulada la misma y se inhabilitará a la "lista" culpable.

Art. 70. — La Junta Electoral, los Apoderados, los Presidentes de Mesa y los afiliados firmantes de la presentación de listas, no podrán ser candidatos, los Apoderados son los representantes de las "listas" ante la Junta Electoral en todo aspecto. Un afiliado no podrá auspiciar más de una "lista".

Art. 71. — Se procederá de la siguiente manera para la votación:

a) Cada votante se presentará ante la Mesa respectiva con su carnet sindical y si correspondiese el cupón de cotización correspondiente al último mes donde conste el pago respectivo y su documento de identidad.

b) El Presidente de Mesa dejará constancia en el Padrón del Voto del afiliado y sellará el documento respectivo si es que corresponde colocando la palabra Voto, y la fecha correspondiente a la elección.

c- El presidente de Mesa entregará al votante un sobre firmado por él y demás autoridades que existen en la Mesa.

d) Un cuarto oscuro habilitado al efecto, donde deben encontrarse todas las "listas", oficializadas, el votante elegirá la de su preferencia, colocando dentro del sobre que le fue entregado por la Mesa.

e) El sobre cerrado será depositado en una urna, ante la Mesa Electoral.

f) Se consideran votos inválidos los que difieran de las caracterísitcas de las listas oficiales, así como las que tengan leyendas.

g) Las tachas y reemplazos de candidatos en el voto, no serán válidas computándose consecuentemente todo voto en estas condiciones, como voto completo y válido.

Art. 72. — Los afiliados que no pudieran concurrir personalmente a depositar su voto, se le permitirá votar por correspondencia de acuerdo a las normas siguientes:

a) La Junta Electoral enviará antes de los diez (10) días de la fecha de la elección a cada afiliado y a su domicilio, un sobre con estampillas, nombre y dirección de la Junta Electoral, nombre y número de afiliado del remitente al dorso, juntamente con el sobre oficializado con la firma y el sello de la Junta Electoral y las listas participantes.

b) El votante deberá colocar la lista que selecciona dentro del sobre oficializado, el que una vez cerrado será colocado en el sobre dirigido a la Junta Electoral, cerrándolo y enviándolo a la misma, siendo requisitos indispensables que el afiliado firme al dorso, donde se encuentra colocado el nombre y apellido y número de socio, a fin de verificar su firma por la Junta Electoral antes de extraer el sobre con su voto.

c) Todos los sobres que lleguen en el tope de los diez (10) días fijados en este artículo, se mantendrán encerrados en una arca especial y a tal fin serán válidos todos los votos que lleguen de esta manera antes de la clausura del acto comicial; debiendo proceder a posterior a cubrir los sobres que se encuentran en la urna especial al día de la elección, y depositarlos en la urna destinada a estos efectos, en presencia de las autoridades de la Mesa, quienes pondrán en el padrón la palabra Votó.

Art. 73. — Clausurado el acto comicial, la Junta Electoral procederá juntamente con el Presidente de o de las Mesas, a realizar al escrutinio respectivo, la "lista" ganadora será la que tenga mayoría de votos. De existir empate la Junta Electoral nuevamente convocará a elecciones de acuerdo a las normas estatutarias.

La Junta Electoral desde su constitución hasta su finalización, elevará a la Delegación de la Secretaría de Estado de Trabajo, toda la documentación que corresponde en estos casos, y solicitará el Veedor respectivo para la supervisión en el día del comicio.

Art. 74. — La Junta Electoral elevará al Cuerpo Ejecutivo del Sindicato el acta con los resultados finales de las elecciones y procederá a proclamar los candidatos electos de la "lista" ganadora.

Art. 75. — Cuarenta y ocho (48) horas, después de proclamadas las autoridades electas, serán puestas en posesión de sus cargos por la Junta Electoral ante una Asamblea Extraordinaria que se convocará para ese fin por el Cuerpo Ejecutivo saliente.

De la revocación del mandato de las autoridades del Sindicato:

Art. 76. — En esos casos de comprobarse anomalías, procederes extraños al quehacer gremial, o violación grave del presente Estatuto, por parte del Cuerpo Ejecutivo, se podrá revocar el mandato, a tal fin se procederá de la siguiente manera:

a) De acuerdo con lo que establece el artículo 19 del presente Estatuto, se solicitará la convocatoria a Asamblea Extraordinaria de afiliados, fijando en el Orden del Día, la razón de la convocatoria, el Cuerpo Ejecutivo tendrá la obligación de efectuarla en el tiempo máximo de diez (10) días, en caso de no cumplir con ello el Cuerpo Ejecutivo, los afiliados solicitantes tendrán derecho a autoconvocarse en Asamblea General Extraordinaria haciendo Público las razones de este procedimiento.

b) La asamblea tomara como elemento de juicio, las declaraciones de los afiliados que solicitaron la convocatoria a la misma.

c) En caso de comprobarse en el acto la veracidad de las acusaciones se procederá a nombrar una Comisión Investigadora compuesta de tres afiliados, que deberá expedirse en el término de diez (10) días como máximo, durante ese lapso los miembros del Cuerpo Ejecutivo cuestionando, permanecerán suspendidos en sus funciones, nombrándose para suplirlos con los Secr. Suplentes de acuerdo a lo que marcan los Estatutos, si el juzgamiento fuese total a los miembros, se nombrará una Comisión provisoria de cinco (5) afiliados que accionaría al solo efecto de no paralizar el quehacer gremial.

d) Si los Secretarios cuestionados o el Cuerpo Ejecutivo se negara a ser suplido por los suplentes o por la Comisión provisoria, según el caso, se recurrirá a la autoridad judicial que corresponda para hacer cumplir lo resuelto por la Asamblea. Puesta en posesión la misma en el término de treinta (30) días deberá convocar a elecciones para renovar el Cuerpo Ejecutivo de acuerdo a lo que marca el artículo 62 de los Estatutos.

e) Durante la realización de la Asamblea los miembros del Cuerpo Ejecutivo cuestionados, podrán hacerse cargo de su propia defensa, pudiendo actuar de acuerdo a las normas estatutarias. Una vez expedida la Asamblea su resolución será inapelable, la que podrá aplicar de acuerdo a la gravedad de la falta, las cauciones que indican los artículos 9 u 11 de los Estatutos.

Art. 77. — Las elecciones que marca el artículo 63 de los Estatutos, se realizarán en el local del Sindicato.

De las acciones reivindicativas:

Art. 78. — El único organismo que puede disponer de un movimiento de fuerza es la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de afiliados convocada a esos efectos, mediante el voto directo de los afiliados.

Art. 79. — Será privativo de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de afiliados, disponer la afiliación o desafiliación a organismos de grados superiores.

De la disolución del Sindicato:

Art. 80. — La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de afiliados, es el único organismo facultado para disponer la disolución del Sindicato, la que podrá llevarse a cabo siempre y cuando haya menos de veinte (20) afiliados que no están dispuestos a sostenerlo. En caso de disolución, todos los bienes sociales serán transferidos a la Federación de Obreros y Empleados Telefónicos de la República Argentina (F. C. S. T. E. A.), para que ésta emprenda en la primera oportunidad favorable la reorganización del Sindicato, el que una vez constituído, restituirá los bienes que fueron entregados previa documentación de los mismos.

Art. 81. — El presente Estatuto está hecho para facilitar la buena marcha sindical, y en ningún modo para obstruirle, tal es su espíritu debiendo tenerlo presente los afiliados y los encargados de su aplicación.

Disposiciones generales y transitorias:

Art. 82. — El presente Estatuto y las reformas incluídas en el mismo, fueron encuadradas de acuerdo a las leyes y reglamentaciones vigentes y dispuestos para estos actos y en cumplimiento a lo solicitado por la Delegación de la Secretaría de Estado de Trabajo y autoridad competente.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de Mercedes (Pvcia. Bs. As.)

Extiéndese su zona de actuación.

RESOLUCION

Nº 962

Bs. As., 6|11|...

VISTO la solicitud de extensión de zona a varias localidades del interior, presentada por el Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de Mercedes - Buenos Aires, obrante en el expediente Nº 58.683|47; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 276, de fecha 7 de agosto de 1951;

Que de las constancias obrantes en estos obrados sólo existen informes favorables en las localidades de Tres Lomas, Partido de Pellegrini (fojas 598), Coronel Mon y Gobernador Ugarte (fojas 600 y vuelta) y Villa Sauce (fojas 601 "3 vuelta"), todos de la provincia de Buenos Aires; en Conhello, La Maruja y Telen (fojas 583), Sarah, General Manuel J. Campos y Santa Teresa (fojas 589) de la Provincia de La Pampa; San Salvador y General Galarza de los Departamentos de Colón y Gualeguay (fojas 638 y 634) respectivamente, todos de la provincia de Entre Ríos;

Que con respecto a otros lugares no hay elementos de juicio para expedirse al respecto y en algunos casos constituyen meras afirmaciones de los propios dirigentes gremiales y que no constituyen probanzas fehacientes para pronunciarse al respecto;

Que las apreciaciones expuestas es compartida por la propia entidad presentante como se desprende de sus manifestaciones de fojas 637 "6 vuelta";

Que asimismo y teniendo en cuenta la información producida a fojas 638 por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, no existen en las localidades mencionadas precedentemente otras entidades con personería gremial, afectadas por la extensión de zona en los lugares indicados;

Por ello:

El Secretario de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Extender la zona de actuación del Sindicato de Trabajadores de Luz y Fuerza de Mercedes - Buenos Aires, a las localidades de Tres Lomas del Partido de Pellegrini, Coronel Mon, Gobernador Ugarte y Villa Sauce de la Provincia de Buenos Aires; Conhello, La Maruja, Telen, Sarah, General Manuel J. Campos y Santa Teresa de la provincia de La Pampa; San Salvador y General Galarza de los Departamentos de Colón y Gualeguay respectivamente, de la provincia de Entre Ríos.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

Secretaría de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Capital Federal del Personal Civil de las Fuerzas Armadas de la Nación

Extiéndese su zona de actuación.

RESOLUCION

Nº 820

Bs. As., 21|10|69.

VISTO el pedido de extensión de zona a los partidos de San Isidro, Morón y Quilmes de la provincia de Buenos Aires, formulado por el Sindicato Capital Federal del Personal Civil de las Fuerzas Armadas de la Nación, en el expediente número 15.089|59; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad mencionada goza de personería gremial otorgada por Resolución M. Nº 414 de fecha 6 de junio de 1966;

Que de la información producida a fojas 429 "4|10" resulta la existencia de la Unión del Personal Civil de la Nación y Asociación Trabajadores del Estado, entidades con personería gremial que podrían estar interesadas en estos obrados, pero al respecto debe destacarse que la asociación gremial que posee mayor caudal societario cotizante en la especialidad y en la zona de actuación cuya extensión se solicita es el Sindicato Capital Federal del Personal Civil de las Fuerzas Armadas de la Nación, asignándose de este modo la mayor representatividad;

Por ello:

El Secretario de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Extender la zona de actuación reconocida al Sindicato Capital Federal del Personal Civil de las Fuerzas Armadas de la Nación, a los partidos de San Isidro, Morón y Quilmes de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 4.208|70.

Llámase a pruebas de aptitud internas para cubrir en el Hospital Nacional Infanto Juvenil "Dra. Carolina Tobar García" el cargo que seguidamente se detalla:

Clase "F" - Grupo "VI" - Sueldo inicial pesos Ley 18.188 Doscientos Treinta y Seis Pesos ($ 236.—).

Un (1) cargo de peón.

Déjase establecido que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento antigüedad, salario familiar y peligrosidad.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismo de su jurisdicción;
b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos;
c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado de las pruebas de aptitud internas y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal, llámase a pruebas de aptitud abiertas para cubrir los cargos de referencia.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
b) Ser mayor de 18 años de edad;
c) Haber completado el ciclo de enseñanza primaria.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 30 y 31 de marzo de 1970, debiendo registrarse en la Oficina de Personal del Hospital Nacional Infanto Juvenil "Dra. Carolina Tobar García", Barracas 315, de esta Capital, de 9 a 13 hs.

e.9|3 Nº 1.217 v.10|3|70

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

Expediente Nº 4.209|70

Llámase a pruebas de aptitud internas para cubrir en el Hospital Nacional Infanto Juvenil "Dra. Carolina Tobar García" el cargo que seguidamente se detalla:

Clase "F" - Grupo "VI" - Sueldo inicial pesos Ley 18.188 Doscientos Treinta y Seis Pesos ($ 236.—).

Un (1) cargo de Ordenanza.

Déjase establecido que, además del sueldo inicial indicado, corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento antigüedad, salario familiar y peligrosidad.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de la Secretaría de Estado de Salud Pública u organismo de su jurisdicción;
b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio no inferior a siete (7) puntos;
c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formalizar la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro del grupo familiar, maternidad, matrimonio, duelo o examen), para lo cual el interesado deberá presentar constancia extendida por la dependencia donde realmente cumple tareas.

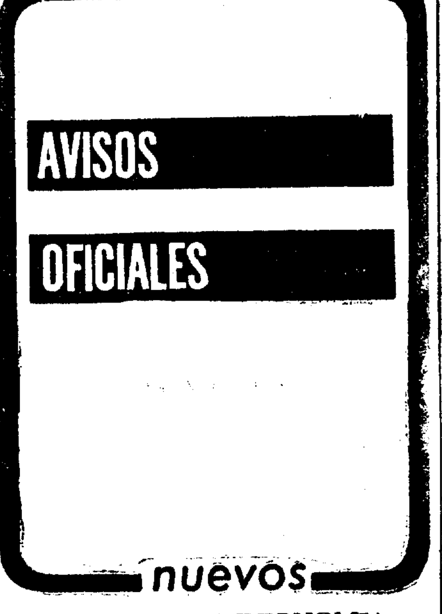
Supeditado al resultado de las pruebas de aptitud internas y a la disponibilidad de agentes que registre el Servicio Centralizado de Transferencia y Redistribución para el Personal, llámase a pruebas de aptitud abiertas para cubrir los cargos de referencia.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción;
b) Ser mayor de 18 años de edad;
c) Haber completado el ciclo de enseñanza primaria.

La inscripción permanecerá abierta durante los días 30 y 31 de marzo de 1970, debiendo registrarse en la Oficina de Personal del Hospital Nacional Infanto Juvenil "Dra. Carolina Tobar García", Barracas 315, de esta Capital, de 9 a 13 hs.

e.9|3-Nº 1.218-v.11|3|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AMORTIZACION DE VALORES NACIONALES

El Banco Central de la República Argentina, en su carácter de Agente Financiero del Estado Nacional, comunica a los interesados **que el día 16 del corriente, a las 13, tendrá lugar la licitación** para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 1º de abril de 1970, del empréstito "Crédito Argentino Interno 8% 1961 - Serie "A", que asciende a $ 2.898.813 valor nominal.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso de la respectiva fórmula, en el Departamento de Trámite General de este Banco (calle Sarmiento 476, planta baja), hasta el día y hora señalado.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas deberá efectuarse en el Departamento de Tesorería hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

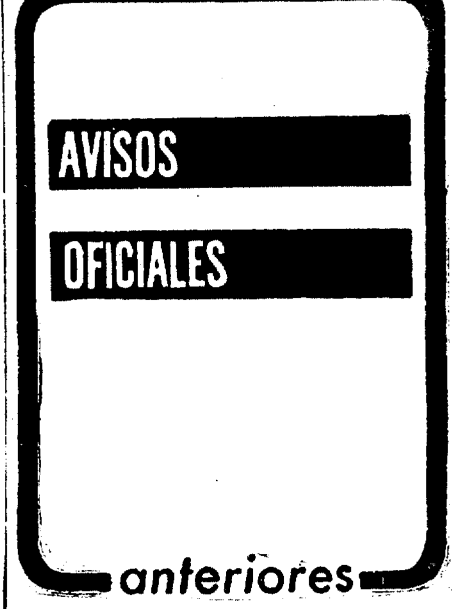
e.9|3 Nº 1.219 v.13|3|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto (E148). Régimen solicitado: 5.339|63.Bienes a producir: balancines. Posición NADI: 84.45.13.50. Capacidad a instalar: media: 11 unid.; máxima: 25 unid. Monto total de la inversión m$n. 16.129.800. Inversión en activo fijo: u$s. 34.228. Lugar de instalación: Lanús Oeste. Plazo de iniciación de actividades: 1970.

$ L. 18.188 27.— e.9|3 Nº 42.972 v.11|3|70



MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto: (E) 139 — Régimen solicitado: Decreto 5339|63. — Bienes a producir: Adhesivos — Posición NADI; Posición NABALALC: 35.06.00.09 — Capacidad a instalar: Media: 800.000 Kg. año — Máxima: 1.000.000 Kg. año — Monto total de la inversión: m$n. 647.988.000. — Inversión en activo fijo: m$n. 263.818.970. — Lugar de instalación: Zelaya (Prov. de Bs. As.) — Plazo de iniciación de actividades: Seis meses fecha embarque máquinas.

$ L. 18.188 40,50 e. 6|3 Nº 42.818 v. 10|3|70

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

Proyecto: (E) 159 a) Régimen solicitado: Decreto 5339|63. — b) Bienes a producir: Carnes congeladas de novillo, ovinas y porcinas para exportación. — Posición NADI. — Posición NABALALC — Carnes vacunas: 02.01.01.05; 02.01.01.07; 02.01.01.08; 02.01.01.11; 02.01.01.12; 02.01.01.17; 02.01.01.21; 02.01.01.22; 02.01.01.23; 02.01.01.25. Carnes ovinas: 02.01.02.01; 02.01.02.02; 02.01.02.03; 02.01.02.04; 02.01.02.05; 02.01.02.06; 02.01.02.07. c) Capacidad a instalar: Media 3.000 Tn. mes. — Máxima 5.000 Tn. mes. — d) Monto total de la inversión: m$n. 199.323.750. Inversión en activo fijo m$n. 15.523.750. e) Lugar de la instalación: Avellaneda Pcia. de Buenos Aires. — f) Plazo de iniciación de actividades 10 meses.

$ L. 18.188 58,50 e. 6|3 Nº 42.836 v. 10|3|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
REGISTRO DE PROVEEDORES

Hasta el 30 de junio de 1970 se halla abierta la inscripción en el Registro de Proveedores de la Universidad Nacional de Rosario.

Informes y formularios para inscripción disponibles en: Subdirección Contrataciones, Beruti Nº 2109, Rosario. — El Director General de Administración.

e.3|3 Nº 1.125 v.12|3|70

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

Expediente: S-21.137 c-b-67

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por el término de cinco (5) días a los propietarios o quienes creyeran tener derecho sobre ellos, de los cuatro (4) cascos de madera no identificados, que se encontraban hundidos en aguas del Riachuelo, entre los puentes Bosch y del Ferrocarril General Roca, Ribera Capital, y que fueran extraídos por el Servicio de Salvamento y Buceo de la Repartición, a fin de regularizar la situación de los mismos, y bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 14º y concordantes del Decreto Nº 408|969 reglamentario de la Ley 16.526 de "Rescate y Salvamento Marítimo". Publíquese por tres días.

Luis Aníbal Encina, Jefe Departamento Seguridad y Judicial.

$ 76,50 e.5|3-Nº 42.397 v.9|3|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060, Capital Federal.

ALTAMIRANO, Eudosio Benito.
AGUERO, Basilio.
ALVAREZ, Osvaldo Teodoro.
ALVAREZ, Samame Julio Aníbal.
BANEGAS, Gregorio.
BARBARESSI, Carmen.
BLANCO, Carlos Alberto.
BORSATTO, Bernardo Martín.
BARBIERI, Jorge Alberto.
CARDOSO, Alfredo Pedro.
CORIA, Alejandro Cosme.
CORRAL, Luis Carlos.
CASTRO, Celso Celestino.
CIFALI, Sebastián.
CARRION, Nemecio Santos.
DEERING, Alejandro.
DAMA, Ismael.
FERNANDEZ, Luis Alberto.
GERONIMO, Francisco Custodio.
GUDIÑO, Juan Carlos.
GRANERO, Alberto Alfredo.
GOMEZ, Julio.
GARCIA, Antonio Isabel.
IÑIGUEZ, Segundo Viterbo.
JUAREZ, Eusebio Ignacio.
JUAREZ, Roque Marcelino.
LABAYEN, Juan Carlos.
LOPEZ, Héctor Arnaldo.
LAGUZZI, Fernando Pedro Santiago.
LEIVA, Francisco.
MANGO, Pascual.
MARTINEZ, Carlos Oscar.
MARI, Miguel Angel.
NOLASCO, Macías Pedro.
OVIEDO Flores, Modesto Elmo.
OJEDA, Restituto.
PINCHEIRA, Sergio Omar.
PEREZ Vargas, Inocencio.
RAIDE, Alfredo.
RAMIREZ, Fran.
RUIZ, Sixto.
ROSETTI, Eduardo.
SUAREZ, Norberto René.
SPILLMAN, Luis Manuel.
SAJAMA, García Hugo.
TORRES, Ramón S.
VICENTINI, Armando Federico.
VEGA, Jorge Víctor.
VERGARA, Raúl.
ZOLONYCZNY, Teodoro.

Buenos Aires, febrero 24 de 1970. — María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

e.27|2 Nº 1.074 v.12|3|70

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Rematará: en Sucursal Santa Rosa, prov. La Pampa, el día 12 de marzo de 1970, a las 10,30 horas, un Automotor Jeep Ika, modelo 1956, motor Nº 4002310, 4 cilindros, 76 H. P. en buen uso. — Base: pesos Ley 18.188, $ 1.900, al contado y al mejor postor. Infórmese en el Banco.

e.5|3-Nº 1.159 v.10|3|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Energía

REMATE

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

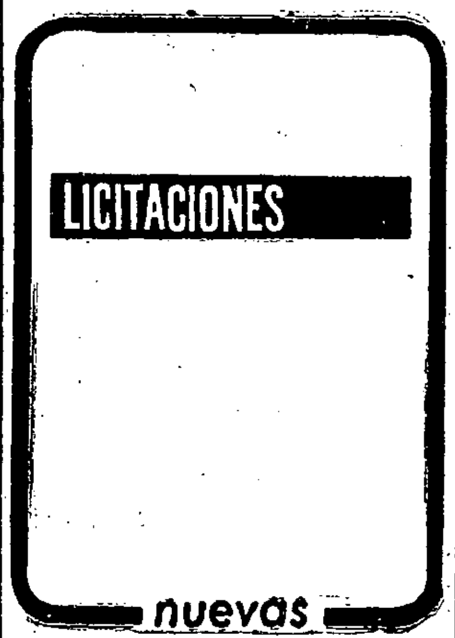
El Banco de Préstamos y Ahorro de la Provincia de Santiago del Estero, rematará por orden de Agua y Energía Eléctrica, la siguiente nómina de bienes consistentes en:

Repuesto en general para motores, camiones, tornillos, material eléctrico, herramientas, bulones, accesorios para cañerías, medidores, bombas reloj, alambre de cobre, tableros eléctricos, transformadores, motores Ford, alambres, carretillas, tambores vacíos, accesorios de decauville, palas neumáticas, equipos de excavación, columnas de acero, tanques de chapa, motores eléctricos, cubiertas, llaves en general, máquinas de calcular y de escribir, camionetas, equipo de soldadura, tractores, camión tanque, camión guinche, acoplados hormigoneras, máquinas niveladoras, grupos electrógenos, galpones, tinglados, rezado de hierros, etcetera.

Remate: Los días 14 y 15 de marzo de 1970, y subsiguientes hasta terminar de 8 a 12 y de 15 a 18 horas, en la sede del Banco de Préstamos y Ahorro, Buenos Aires, y 9 de Julio, Santiago del Estero.

Informes y Prospectos: Bco. de Préstamos y Ahorro de la Prov. de Santiago del Estero y en Agua y Energía Eléctrica, calle Lavalle 1554, 2º p. Cap. Fed., y en todas las dependencias del interior del país.

e. 6|3 Nº 1.185 v. 13|3|70



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Número 18

Fíjase el día 16 de marzo de 1970, a las 10,15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º Piso, T. E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliegos de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 18 "para la adquisición de mangas de lino para incendios distintas medidas, matafuegos distintos tipos, adaptadores de bronce, lanzas de expulsión y volante de maniobras, con destino a la Dirección Bomberos".

e.9|3 Nº 1.186 v.10|3|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas. Apertura: 19|3|70 a las 15 horas en la Gerencia Departamental de Administración. — División Compras — Bmé. Mitre 326, 3er. Piso, Local 310, Capital. Valor del Pliego: $ 5. —

e.9|3 Nº 1.188 v.10|3|70

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de cintas magnéticas y accesorios. Apertura: 17|3|70, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital. Valor del pliego: $ 5.

e. 9|3 — Nº 1.187 — v. 10|3|70

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES

Expediente Nº 229-1970

Llámase a Licitación Pública Nº 1435, trabajos de mensura y amojonamientos de doce (12) lotes de los terrenos ubicados en Villa Quila Quina, del Parque Nacional Lanín. Apertura: El día 23 de marzo de 1970, a las 16 horas, en Santa Fe 690, 2º piso, Capital Federal.

Pliegos: A retirar en la mencionada Dirección, sin cargo. — Director de Contaduría.

e. 9|3 — Nº 1.189 — v. 11|3|70

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Llámase a Licitación Pública Nº 4|70, para el día 18 de marzo de 1970, a las 17 horas, con el objeto de contratar la provisión de papel obra 1º alisado 70 grs. (diversas medidas), papel "Conqueror", medio hilo comercial (diversos colores) y cartulina tapa (diversos colores).

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración, Contabilidad y Fiscalización, San Martín 459, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas; en el mismo edificio, planta baja, División Contrataciones y Suministros, se entregarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Gerente de Administración.

e. 9|3 — Nº 1.190 — v. 10|3|70

SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL
S E L S A

Llámase a Licitación Privada Nº 16|70, para el día 17 de marzo de 1970, a las 12 horas, para la adquisición de ficheros giratorios metálicos.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Luchas Sanitarias Selsa, Diagonal Julio A. Roca 751, entrepiso, Capital Federal.

El acto de apertura se realizará en la mencionada Repartición, oficina de Suministros y Patrimonial (entrepiso).

e. 9|3 — Nº 1.191 — v. 10|3|70

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 64|70, para la adquisición de ampliaciones sobre papel color Agfa 80x80 cms., de acuerdo a las especificaciones técnicas que se entregará a los interesados en la Gerencia de Administración y Contabilidad, Paseo Colón 367, 3º piso, Capital Federal.

El acto de apertura de sobres y lectura de propuestas, se realizará el día 16 de marzo del año en curso, a las 17 horas, en la Gerencia precitada. — Precio del Pliego: $a. 15.

Buenos Aires, 9 de marzo de 1970. —

e.9|3 Nº 1.237 v.10|3|70

MINISTERIO DE DEFENSA

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Llámase a Licitación Pública Nº 2|70, hasta el día 17 de marzo de 1970, a las 14 horas, por la provisión de papel electrostático, dispersante y otros elementos, que han de utilizarse en el nuevo sistema de identificación.

Las propuestas serán abiertas en la fecha y hora indicadas, en la Sección Compras y Suministros, sito en la calle Cangallo 666, 6º piso, donde podrán retirarse sin cargo los respectivos pliegos de condiciones.

e.9|3 Nº 1.192 v.10|3|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACEROS
Carlos Pellegrini 5830
Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 1.267|70. — Fecha de apertura: 17 de marzo de 1970, a las 10 hs., por: 25 c|u Juegos de ladrillos refractarios sílico aluminosos para balde de colada. Según plano nacional.

Consultas y Retiro de Pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

Valor del Pliego: m$n. 2,50 Ley número 18.188.

e.9|3 Nº 1.193 v.10|3|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Licitaciones y Análisis de Compras
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E.: 771-3373

Llámase a Licitación Pública Nº 20|70 para el día 3 de abril de 1970 a las 10 horas, por la provisión de 600 toneladas de cinc electrolítico. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. El Director General.

e.9|3 Nº 1.194 v.18|3|70

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO

AFNE S. A. (e. f.)

Llámase a Licitación Pública Nº 3|70, para el Pintado de una grúa fija, a martillo, de 250 toneladas, instalada en el Astillero Río Santiago, de acuerdo con las cláusulas generales, particulares, especificaciones técnicas y plano agregados al pliego correspondiente.

Fecha de apertura: De antecedentes: 15 de mayo 1970, a 11 horas. De ofertas: 29 de mayo 1970, a 10 horas.

Lugar de Apertura: AFNE S. A. (e. f.) Administración Central.

Retiro de Pliegos: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso, Capital Federal, días hábiles de 9,30 a 13 y 15 a 17 horas.

Valor del Pliego: 50 pesos Ley 18.188.

e.9|3 Nº 1.196 v.18|3|70

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO

AFNE S. A. (e. f.)

La fecha de apertura de las ofertas de la Licitación Pública Nº 2|70, por Dos Grúas Eléctricas de 60 toneladas, ha sido postergada hasta el día 15 de mayo próximo a 11 horas.

e.9|3 Nº 1.197 v.11|3|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 34|70, con apertura en la Administración General de Puertos, Rivadavia 578, 5º piso, oficina 514, Capital Federal, el día 24 de marzo de 1970, a las 17 horas, para la provisión de una máquina Facturadora Contable Electrónica. — Retiro de pliegos, sin cargo, en Abastecimiento-Compras. 1er. piso, oficina 104, de la dirección citada, en el horario de 12 a 19 horas.

e.9|3 Nº 1.198 v.10|3|70

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública O.C. 99|70 Ax. 4, para la venta de 83.672 Tn. (aprox.) de chatarra no ferrosa, depositada en los Almacenes de Tafí Viejo (Tucumán) — Laguna Paiva (Pcia. S. Fe) — Libertad y La Plata (Bs. Aires). — Fecha de apertura, 2|4|1970, 15 hs. — Lugar de apertura, retiro de pliegos y consultas: Of. de Licitaciones (local Nº 35) de la Administración, Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 horas. — Precio del pliego, $ 10 ley 18.188. — La Administración.

e.9|3 Nº 1.199 v.20|3|70

FERROCARRILES ARGENTINOS
FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977, Capital Federal
Licitación V.70|114

Llama a licitación pública para la venta de chatarra no ferrosa. — Aper-

tura: Día 20|4|70. — Hora: 14. — Pliego, Espec., Dibujos: pesos ley 18.188: 30.
Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes. de 13 a 18 horas.

e.9|3 Nº 1.200 v.20|3|70

FERROCARRILES ARGENTINOS

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977, Capital Federal

Licitación M. 70|121

Llama a licitación pública para la provisión de tablero aviso de peligro. — Apertura: Día 20|4|70. — Hora: 16. — Pliego, Espec., Dibujos: pesos ley 18.188: 25.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.9|3 Nº 1.201 v.20|3|70

FERROCARRILES ARGENTINOS

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977, Capital Federal

Licitación M. 70|116

Llama a licitación pública para la provisión de Acumuladores Acidos Stone "Demi Plante Tonum", de 11 placas. — Apertura: Día 8|4|70. — Hora: 14. — Pliego, Espec., Dibujos: pesos ley 18.188: 20.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.9|3 Nº 1.202 v.13|3|70

FERROCARRILES ARGENTINOS

FERROCARRIL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

Departamento Abastecimiento
Bmé. Mitre 2977, Capital Federal

Licitación M. 70|80

Llama a licitación pública para la provisión de: Reparación y Mantenimiento de máquinas de escribir. — Apertura: Día 1|4|70. — Hora: 16. — Pliego, Espec., Dibujos: pesos ley 18.188: 30.

Informes, consultas y venta de pliegos: Oficina de Muestras, Bmé. Mitre 2973, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.9|3 Nº 1.203 v.13|3|70

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 7|70: Reparación general de motores del Remolcador "355". Lugar y fecha de apertura: En la Div. Contrataciones, Puerto Nuevo, Dársena "F", el día 2 de abril de 1970, a las 10 horas. Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Contrataciones, sita en Puerto Nuevo, Dársena "F", en el horario de 8 a 11.30 y de 12.30 a 16 horas. Valor del pliego: $ 20, Ley 18.188.

e.9|3 Nº 1.204 v.30|3|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Prorrógase la apertura de la Licitación Pública Nº 11-0 relativa a la construcción de una posta para inflamables en Puerto Galván, Provincia de Buenos Aires, para el día 30 de marzo de 1970, a las 15 y 30 horas.

Pliegos y consultas: En la oficina de Pliegos y Especificaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, 7º piso, Buenos Aires.

e.9|3 Nº 1.205 v.20|3|70

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Ingeniería

Licitación Pública Nº 131|70: Provisión de tres (3) grupos motobombas para la Planta de Almacenaje de Mar del Plata.
Apertura: 2|4|70.
Valor: $ 60,00.

Licitación Pública Nº 133|70: Construcción Planta aerocombustibles en la Base Aérea Río IV, Prov. de Córdoba.
Apertura: 3|4|70.
Valor: $ 80,00.

Licitación Pública Nº 134|70: Acondicionamiento de la Planta existente y Construcción de una nueva Planta para Almacenaje y Abastecimiento de aerocombustibles en la Base de la V Brigada Aérea en Villa Reynolds, Prov. San Luis.
Apertura: 6|4|70.
Valor: $ 100,00.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.9|3 Nº 1.206 v.20|3|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. de Producción

Licitación Pública Nº 132|70: Equipos moto-compresores.
Apertura: 17|4|70.

Licitación Pública Nº 137|70: Tractores topadoras.
Apertura: 9|4|70.
Valor: $ 50,00.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.9|3 Nº 1.207 v.20|3|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Comité Ejec. Industrial y Comercial

Licitación Pública Nº 135|70: Construcción y montaje de un (1) cargadero de asfalto en Destilería La Plata.
Apertura: 13|4|70.
Valor: $ 80,00.
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.9|3 Nº 1.208 v.20|3|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Administración Plaza Huincul
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|38|70: s|Servicio para la atención, mantenimiento y reparación del sistema eléctrico en los pozos de bombeo y baterías del Yacimiento Señal Picada, Medianera y Medanito, Sub-Administración Catriel (Río Negro).
Apertura: Administración Plaza Huincul, 2|4|70, 8 horas.
Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.
Valor pesos ochenta ($ 80,00).

e.9|3 Nº 1.209 v.20|3|70

Secretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO OBRA SOCIAL

Licitación Privada Nº 3|70
Expte. 1025|OS|70

Llámase a licitación privada hasta el día 13 de marzo de 1970, a las 15 horas, con el objeto de vender un (1) equipo Radiográfico usado.

Retiro y consulta de Pliegos, todos los días hábiles de lunes a viernes, en el horario de 11 a 17, en la División Administrativa y Acción Social (Sector Compras), Posadas 1084, piso 2º, Capital, donde se realizará la apertura el día y hora indicado.

$ L. 18.188, 4,20 e.9|3 Nº 43.009 v.10|3|70

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 38.954 SC|69

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 13 de marzo de 1970, a las 16 horas, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA) para contratar la ejecución del transporte e intercambio de correspondencia entre las oficinas del Correo Central y Sucursal Moreno (BA).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Sucursal Moreno (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA). Correo Central, Buenos Aires.

e.9|3 Nº 1.211 v.10|3|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 85-P|70

Vto.: 30|3|70, a las 9.30 horas.
Por el alquiler de camiones.
Valor Pliego: Ley 18.188, $ 50.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.9|3 Nº 1.210 v.20|3|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Fichas IBM o similares. — Expediente: 1916-LP-1970. — 17|3|1970, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.9|3 Nº 1.212 v.10|3|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

COLONIA PENAL DE SANTA ROSA (U.4)

Expte.: A.60|70-U.4

Llámase a Licitación Pública Nº 2 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 13|3|70, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de animales vacunos en pie de primera calidad para el racionamiento de agentes e internos de esta Unidad y Cárcel de Santa Rosa (U.13), durante los meses de mayo, junio, julio y agosto del corriente año.

El acto se llevará a cabo en la Colonia Penal de Santa Rosa (U.4). La Pampa, Sección Compras, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiro de pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección y División Contrataciones, Paso 550, Capital Federal, todos los días laborables de lunes a viernes, en el horario de doce a dieciocho horas. — El Jefe Administrativo.

e.9|3 Nº 1.213 v.10|3|70

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

CARCEL DE FORMOSA (U.10)

(Expte. S. 50|70 - Reg. U.10)

Llámase a Licitación Pública Nº 2, cuya apertura tendrá lugar el día 16 de marzo del corriente año, a las 10 horas, en la Cárcel de Formosa - Unidad Diez. División Administrativa, Avda. 25 de Mayo 401, Formosa, Capital, con el objeto de resolver las adquisiciones de artículos varios Almacén, Panadería y Granja.

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada Unidad, los días laborables de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.

e.9|3 Nº 1.214 v.11|3|70

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

CARCEL DE FORMOSA (U.10)

(Expte. S. 51|70 - Reg. U.10)

Llámase a Licitación Pública Nº 1, cuya apertura tendrá lugar el día 16 de marzo del corriente año, a las 9 horas, en la Cárcel de Formosa, Unidad Diez, División Administrativa, Avda. 25 de Mayo 401, Formosa, Capital, con el objeto de resolver las adquisiciones de artículos varios, Carnicería.

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada Unidad los días laborables de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.

e.9|3 Nº 1.215 v.11|3|70

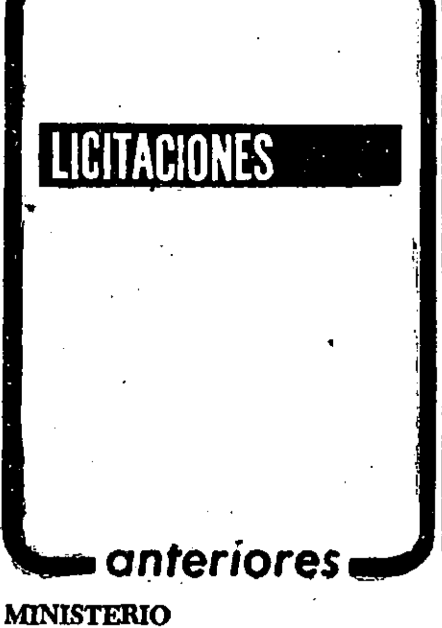
SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

(Exp. D.496|70 D. N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 22, cuya apertura tendrá lugar el día 13|3|70, a las 14 horas, en la División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 3º, Capital Federal, para la adquisición de dos ambulancias.

Informes y Pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.9|3 Nº 1.216 v.10|3|70



MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública número 22

Fíjase el día 13 de marzo de 1970, a las 10.15 horas, para que tenga lugar en la sección Licitaciones y Compras, Av. Belgrano 1549, 4º piso, T.E. 38-2401, Capital (donde podrán solicitarse Pliegos de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 22 "para la provisión de materiales y todos los trabajos y mano de obra indispensables para la remodelación de los Salones de Planta Baja y primer piso del Departamento Central de la Policía Federal, ángulo Av. Belgrano esquina Sáenz Peña. Presupuesto Oficial: pesos Ley 18.188 Doscientos dieciocho mil ($ 218.000,00). Depósito de garantía: pesos Ley 18.188 Dos mil ciento ochenta ($ 2.180,00). Las consultas podrán efectuarse en la sección Arquitectura, calle Tacuarí 772, Capital.

e.27|2 Nº 1.057 v.10|3|70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Licitación Pública Nº 8|70

Por la provisión de artículos de escritorio (carpetas, ceniceros, tinteros, máquinas, abrochadoras, etc.).

Pliego de condiciones: Podrán retirarse concurriendo a la División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, of. 246, Capital.

Apertura de las ofertas: 23|3|70, a las 14 hs., en el lugar indicado precedentemente.

e.6|3 Nº 1.171 v.10|3|70

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 26. 0|69

Llámase a Licitación Pública Nº 8, el día 17 de marzo de 1970 a las doce y treinta horas, para la provisión de chasis radiográficas, juegos de pantallas reforzadoras, baldes a pedal, carro de curaciones, instrumental científico, etcétera.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, marzo 6 de 1970. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.6|3 Nº 1.182 v.9|3|70

Secretaría de Hacienda

CASA DE MONEDA DE LA NACION

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Expte. número 335.185|70. Apertura: 31|3|70, a las 14 horas. Provisión de papeles C. de M. Nos. 6.008 (1.000 bobinas), 4.008 (8.000 resmas) y 7.008 (10.000 resmas).

Informes y Pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Avda. Antártida Argentina s|nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de Pliegos: División Tesorería. Horario 13 a 16.30 horas. Importe del pliego: 50 pesos Ley 18.188.

e.27|2 Nº 1.058 v.10|3|70

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

LICITACION PUBLICA Nº 4|970

Apertura: 30 marzo 1970, 14. "Adquisición de un edificio o terreno baldío o edificado en condiciones de demoler, para sucursal de esta Caja, en la Ciudad de Santiago del Estero".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, 1er. piso, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de 12 a 17.30, o en la Sucursal Santiago del Estero, Independencia 88, de 7 a 12.30.

e.4|3 Nº 1.133 v.13|3|70

Secretaría de Industria y Comercio Interior

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Sección Compras y Suministros

El Departamento de Administración, Sección Compras y Suministros de la Secretaría de Industria y Comercio Interior, llama a Licitación Pública Nº 8 para el día 12|3|70, a las 16 horas, para la adquisición de artículos de ferretería, cuyo pliego de bases y condiciones detallados se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras y Suministros, sito en Avda. Julio A. Roca 651, 3er. piso, sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18 horas.

e.6|3 Nº 1.173 v.9|3|70

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.
DINIE

Llámase a Licitación Pública P-1576, por el suministro de 600.000 bolsas de papel Kraft.
Apertura 16|3|70, 14 horas.
Pliego, Av. Julio A. Roca 651, 6º piso.

e.2|3 Nº 1.082 v.13|3|70

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Expediente Nº 12.292

Llámase a licitación pública para la provisión de mesadas de laboratorios. 2ª etapa, con destino a las obras de completamiento del edificio para el Segundo

Pabellón para la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, actualmente en construcción en la Ciudad Universitaria ubicada en la zona de Núñez, de la Capital Federal, en proximidades de la Estación Balneario del Ferrocarril General Belgrano en la zona ribereña del Río de la Plata.

Importe del Presupuesto Oficial, pesos Ley 18.188, $ 478.456,80. Garantía de la oferta 1 o|o según Ley de Obras Públicas Nº 13.064. Valor del pliego pesos Ley 18.188, $ 50.

Los pliegos pueden consultarse y adquirirse en la Dirección de Movimiento de Fondos de la Universidad, situada en la calle Viamonte 430, Capital, de 8 a 11 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección de Compras y Licitaciones de la Universidad situada en la Avda. Córdoba 2122, piso 2º, Capital, el día 6 de abril de 1970, a las 15 horas.

Buenos Aires, febrero 26 de 1970.

e.5|3 Nº 1.156 v.25|3|70

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTOS ALTOS HORNOS ZAPLA GRAL. M. N. SAVIO — PALPALA JUJUY

Llámase a licitación pública Nº 4|70, para el día 25 de marzo de 1970, a las 10 hs., por la provisión de materiales refractarios.

Por pliego de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares. — Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e. 5|3 Nº 1.170 v. 18|3|70

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIRECCION DE PRODUCCION Departamento Abastecimiento División Compras Sección Programación de Licitaciones y Análisis de Compras Avda. Cabildo 65 Buenos Aires T. E. 771-3373

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 31 de marzo de 1970 a las 10 horas, la apertura de la licitación pública Nº 13|70, por la instalación para calentamiento de barras de cobre y latón por inducción. Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras). Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e. 3|3 Nº 1.126 v. 12|3|70

Dirección General de Fabricaciones Militares DIRECCION PRODUCCION Departamento Abastecimiento DIVISION COMPRAS Sección Programación de Licitaciones y Análisis de Compras Avda. Cabildo 65, Buenos Aires T. E. 771-3373

Llámase a licitación pública Nº 19|70 para el día 23 de marzo de 1970, a las 10 horas, por la provisión de Orto-Cloro-Benzol-Malono-Nitrilo y Cloroacetofenona. Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Abastecimiento, División Compras, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e.2|3 Nº 1.086 v.11|3|70

Comando en Jefe del Ejército

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR Licitación Privada Nº 1

Llámase a licitación pública para la Construcción Estructura de Hormigón Armado, Excavación y Mampostería de Sótano.

Apertura: 18 de marzo de 1970, a las 9 horas.

Lugar de la Apertura: Cabildo 381, Capital Federal.

Pliegos base y condiciones, solicitarlos en el lugar de la apertura de 7 a 13 horas.

Valor de la documentación: Pesos Ley 18.188 $ 25.

e.19|2 Nº 778 v.11|3|70

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION NAVAL Venta Ex-Buque Tanque A. R. A. "Punta Rasa"

Llámase a licitación pública para la venta del ex Buque Tanque A. R. A. "Punta Rasa".

Los pliegos de condiciones que contienen características y lugares donde se encuentra, podrán retirarse de 9 a 12 horas en el Departamento Licitaciones, Contratos y Ordenes de Compra de la Dirección General de Administración Naval, sita en la calle Paseo Colón 1457, Capital.

La apertura de las propuestas será el día 19 de marzo del corriente año a 10 horas, en la Comisión Administrativa de la Dirección General mencionada.

e.6|3 Nº 1.174 v.17|3|70

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a licitación pública para el día 13 de marzo de 1970, a 11 horas, ejecución obra "Construcción de galerías cubiertas para comunicar los pabellones I, II y III del Hospital Naval Puerto Belgrano.

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188 $ 91.070,—

Garantía de licitación: pesos Ley 18.188 $ 910,70.

Precio del legajo: Pesos Ley 18.188 $ 30,—.

Consulta de pliegos: Hospital Naval Puerto Belgrano.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de propuestas: Dirección de Instalaciones Fijas Navales, Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, oficina 35, Capital Federal; de 9 a 12 horas.

e.4|3 Nº 1.134 v.10|3|70

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL NAVAL

Llámase a Concurso Anteproyectos a partir del día 25 de febrero de 1970, hasta el día 27 de abril de 1970, para la construcción de la obra Hospital Central.

Premios a Otorgarse

1º Premio:	Pesos Ley 18.188:	90.000,00
2º "	Pesos Ley 18.188:	40.000,00
3º "	Pesos Ley 18.188:	30.000,00
4º "	Pesos Ley 18.188:	20.000,00

Precio del Legajo: Pesos Ley 18.188: 100,00.

Consulta de pliegos, venta de legajos y presentación de Anteproyectos — Dirección de Instalaciones Fijas Navales — Edificio "Libertad", Comodoro Py y Corbeta Uruguay, piso 4º, oficina 19, Capital Federal.

e. 25|2 Nº 1026 v. 17|3|70

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION División Contrataciones Defensa 120, 2º piso, of. 6002 Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 33|70 para el día 12 de marzo de 1970, a las 15 horas, para la adquisición de: uniformes para ordenanzas, calzado, guardapolvos etc., con destino a esta Secretaría de Estado, Defensa 120, 6º piso, ofic. 6002 (Expte. Nº 9562|69).

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.6|3 Nº 1.175 v.9|3|70

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Expediente Nº 2020-1874|70-5

Llámase a Licitación Pública Nº 18|70, para el día 24 del mes de marzo de 1970, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a Departamento de Atención Médica.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas - Defensa 192, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: adquisición de vacuna Sabín Oral.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1970. — El Director Gral. de Administración.

e.6|3 Nº 1.176 v.17|3|70

INSTITUTO TISIOLOGICO DE PUNILLA VILLA CAEIRO Santa María Pvcia. de Córdoba Actuación Nº 34.182|7C I.T.P.

Llámase a Licitación Pública número 4|70, para el día 16 de marzo de 1970, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Tisiológico de Punilla —"Villa Caeiro"— Santa María, Pvcia. de Córdoba, durante el ejercicio 1970.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día mencionado, en el citado establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo y al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Contrataciones), Defensa 192, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: carne, leche, pan, comestibles en general, productos de granja, huevos, verduras y frutas varias.

Instituto Tisiológico de Punilla, 23 de febrero de 1970.

e. 6|3 Nº 1.177 v. 9|3|70

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL OBRA BARRIO PARQUE NORTE

Llámase a Licitación Pública Nº 1.556, para contratar la construcción de tres (3) edificios, con un total de 300 unidades de vivienda, dividido en 3 sectores, a ejecutarse en Ruta Panamericana y Edison, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de acuerdo al siguiente detalle:

Presupuesto Oficial: Sector II. Construcción Edificio Nº 2, $ 1.905.512,30. — Garantía de Licitación: $ 19.055,12.

Presupuesto Oficial: Sector III. Construcción Edificio Nº 3, $ 2.001.652,30. — Garantía de Licitación: $ 20.016,52.

Presupuesto Oficial: Sector IV. Construcción Edificio Nº 4, $ 2.101.659,30. — Garantía de Licitación: $ 21.016,59.

Presupuesto Oficial total: $ 6.008.823,90.

Se aceptarán propuestas por el total de la Licitación o parcialización por sector.

Fecha, hora y lugar de apertura: 6 de abril de 1970, a las 16 horas en la Gerencia Técnica, Departamento de Suministros, Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

Informes y pliegos: Departamento de Suministros.

e.6|3 Nº 1.178 v.19|3|70

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL LLAMADO A LICITACION PUBLICA Nº 1580

Objeto: Construcción de un total de 224 viviendas individuales, en distintas localidades de la Provincia de San Luis.

Presupuesto Oficial Total: Ley 18.188 - $ 2.925.343,61.

Sector I — Villa Mercedes, 100 viviendas individuales - $ 1.328.110,90.

Sector II — La Toma, 24 viviendas individuales - $ 309.141,81.

Sector III — Justo Daract, 100 viviendas individuales - $ 1.288.090,90.

Se podrá cotizar por el total de la Licitación o parcialmente por Sector.

Fecha y Hora de Apertura: 7 de abril de 1970, a las 16 horas.

Lugares de Apertura e Informes y Pliegos: Simultáneamente en la Gerencia de la sucursal San Luis, calle Rivadavia esquina Junín y en la Gerencia Técnica - Departamento de Suministros, calle Defensa 120, 3er. piso, Capital Federal.

e.4|3 Nº 1.137 v.17|3|70

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Obras Públicas y Transporte

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.879 hasta el día 23 de marzo de 1970, a las 15 horas para la adquisición de un Olímetro medidor ultrasónico de altura de las olas p|instalar en la costa de mares.

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, División Abastecimiento. Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º Buenos Aires

Pliego: $ 2,00. Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13 a 17 horas.

—Rodolfo Urff, Jefe División Abastecimiento.

e.6|3 Nº 1.180 v.9|3|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 4884 hasta el día 14 de abril de 1970, a las 16 horas, para el Carenado y Reparación de la Draga "251-C".

El Pliego de Condiciones y Especificaciones Técnicas puede ser consultado y adquirido de 13 a 17 horas, en la División Abastecimiento de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires, al precio de pesos Ley 18.188: 40 y pesos Ley 18.188: 12 las copias siguientes.

Presupuesto oficial: pesos Ley 18.188: 1.200.000. Depósito de garantía de oferta a constituir: pesos Ley 18.188: 12.000.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ingº Jorge Alberto Simonelli y entregarse en la División Abastecimiento, Avda. 9 de Julio 1925, piso 8º, Buenos Aires.

e.4|3 Nº 1.141 v.24|3|70

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 12-0 hasta el día 20 de marzo de 1970 a las 15,30 horas, para reparación de los muelles C. y F. y construcción de cuatro Duques de Alba en la segunda sección del Dock Sud — Pto. de Buenos Aires.

El pliego de condiciones y especificaciones técnicas puede ser consultado y adquirido, de 13 a 17 horas, en el Depto. de Estudios y Proyectos — División Construcciones — oficina de Pliegos y Especificaciones de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 7º. — Buenos Aires, al precio de $ 33 Ley 18.188.

Presupuesto oficial: $ 590.000 Ley 18.188. Depósito de garantía de oferta a constituir: $ 5.900 Ley 18.188.

Las ofertas deberán ser dirigidas al señor Director Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, Ing. Jorge Alberto Simonelli y entregarse en el Departamento de Estudios y Proyectos — División Construcciones — oficina de Pliegos y Especificaciones — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 7º — Buenos Aires.

e.23|2 Nº 817 v.13|3|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA Departamento Proyectos

Llámase a licitación Nº 918-O., hasta el día 12 de marzo de 1970, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado", la provisión y colocación de revestimiento de granito "Sierra Chica" en el frente del edificio de la Secretaría de Estado de Trabajo, calle Alsina y Julio A. Roca, Capital Federal. Presupuesto oficial: $ 46.400,00. Importe de la garantía: $ 464,00. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones. Avda. 9 de Julio 1925, piso 16, Capital Federal. Plazo de ejecución: Dos (2) meses. Precio documentación: $ 7,00. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º de 13 a 17 horas.

e.5|3 Nº 1.161 v.9|3|70

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 916-O, hasta el día 17 de marzo de 1970 a las 17 horas, para contratar, por "ajuste alzado", la instalación de aire acondicionado en el edificio de la Dirección Nacional de Migraciones: Avenida Antártida Argentina Nº 1365 Capital Federal. — Presupuesto oficial: $ 102.000,00. — Importe de la garantía: $ 1.020,00. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones — Avda. 9 de Julio 1925 — piso 16º. — Capital Federal. — Plazo de ejecución: seis (6) meses. — Precio documentación: $ 20,00. Pago de la misma: Tesorería — piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.24|2 Nº 1.012 v.9|3|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Licitación Pública Nº 5.535. (Expte. 14.879|17|1969).

Para adjudicar la provisión de "Seis (6) Galpones Metálicos desarmables", $ Ley 18.188, $ 72.000.

Presentación propuestas: 17 de marzo a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Buenos Aires.

e.6|3 Nº 1.181 v.9|3|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD Licitación Pública Nº 5.534. (Expte. 769|L|1970).

Para adjudicar la provisión de "tres (3) Galpones Metálicos desarmables y de tres (3) Tinglados".

$ Ley 18.188 $ 46.200. Presentación propuestas: 17 de marzo a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja. Buenos Aires.

e.6|3 Nº 1.182 v.9|3|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. Nº 15.823|15º|1969

Licitación Pública Nº 81, para la ejecución de las obras de la Ruta 12. Tramo: Montecarlo-El Dorado-Colonia M.A. D.O. (ejecución de pavimento bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de Misiones. Pesos Ley 18.188 $ 5.060.000. Depósito de garantía Ley 18.188 $ 50.600

Presentación propuestas: 24 de marzo, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|3 Nº 10.87 v.20|3|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte. Nº 17.397|15º|1969

Licitación pública Nº 88, para la ejecución de las obras: de la Ruta 12. Tramo: Colonia M.A.D.O. Colonia Wanda (obras básicas, pavimento bituminoso y Puestes de hormigón armado sobre los Arroyos Aguaray-Mini y Aguaray-Guazú) en jurisdicción de la Prvincia de Misiones. Ley 18.188 $ 7.560.000. Depósito de garantía: Ley 18.188 $ 75.600.

Presentación propuestas: 25 de marzo, a las 15, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.2|3 Nº 1.088 v.20|3|70

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 86 para la ejecución de las obras del Puente sobre arroyo China Muerta y accesos, en la ruta 40, tramo: Picun Leufu-La Negra, (Puente de hormigón armado de 55 mts. de longitud) en jurisdicción de la Provincia de Neuquén. Ley 18.188 $ 460.000. Depósito de Garantía: Ley 18.188 pesos 4.600. — (Expte. 16.848 - 12º - 1969).

Presentación propuestas: 12 de marzo a las 15, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Buenos Aires

e. 18|2 Nº 762 v.10|3|70

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA

Llámase a licitación pública para la provisión de:

Licitación Nº: 1345-C. Descripción: Uniformes, saco y pantalón en sarga y tela tropical (varias cantidades). Apertura: 24|3|70 a las 14 horas. Precio del pliego: $ 10, Ley 18.188.

Retiro de pliegos: Jefatura Abastecimiento Lacroze. Oficinas Mesa de Entradas, 5º piso. Est. Fed. Lacroze, Capital, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas. (T.E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná, de 8 a 11 horas.

e.4|3 Nº 1.140 v.10|3|70

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 70|19. — 7 de abril de 1970, 13 horas. — Ramal Colonia Alvear|Soltue: Su levantamiento.

Presupuesto oficial: Pesos Ley 18.188: 127,813.

Precio Pliegos $ 50,00.—, Ley 18.188. Informes y Pliegos: Bmé. Mitre 2815. 2do. piso.

e.2|3 Nº 1.092 v.13|3|70

FEROCARRIL GENERAL MITRE
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Licitación Pública Nº 873|70.

Adquisición de tubos de acero. Apertura de propuestas: 27|3|70, a las 13 hs., pliego $ Ley 18.188 10,00. Nº 874|70: Adquisición de paneles para vagones: Apertura: 27|3|70, a las 14 hs., pliego $ Ley 18.188 10,000. — 875|70: Adquisición de papel para copias heliográficas y polvo revelador: Apertura 17|3|70, a las 15,45 hs., pliego $ Ley 18.188 10,00. Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía, 1358, pb. of. 11, o en Tesorería Rosario, Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 horas, en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.6|3 Nº 1.179 v.19|3|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE

Licitación Pública Nº 214: Apertura de propuestas: 18|3|1970, a las 17 horas.

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un espacio de 404 metros cuadrados de superficie, ubicado con frente a la Av. Sarmiento, jurisdicción de la parada 3 de Febrero (Capital Federal), destinado a fines comerciales.

Informes y venta de pliegos de condiciones Avda. Dr. José María Ramos Mejía Nº 1302, 3er. piso. oficina 314 Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 12 a 18 horas

Valor del pliego de condiciones: m$n 1.000, $ 10 Ley 18.188.

e.3|3 Nº 1.118 v.16|3|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Prórroga Licitación Pública Nº 869-70 Adquisición vestuario temporada 1970.

Apertura de propuestas: 6|3|70.

Se pone en conocimiento que la presente licitación ha sido prorrogada al 24|3|70, a las 14 hs. Agregándose además al pliego de llamada la siguiente nota: "A fin de considerar la propuesta es imprescindible la presentación de muestras para terminación, presentación y color de los géneros a utilizar en el presente llamado".

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas. Valor del pliego, pesos Ley 18.188 10.—

e.3|3 Nº 1.127 v.9|3|70

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública Nº 870/70. Apertura: 16|3|70, a las 14 horas. Adquisición de 167.385 kg de acero dulce.

Pliego $ Ley 18.188 10.—

Nº 871/70. Apertura: 24|3|70, a las 13 horas. Adquisición de 5.000 toneladas de carbón residual de petróleo.

Pliego $ Ley 18.188 10.—

Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 horas; en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.3|3 Nº 1.116 v.16|3|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
POSTERGACION

Comunícase que la apertura de la licitación pública O.C.48|69 Ax. 12 para la adquisición de Tirafondos para Vía, que tenía fijada fecha de apertura para el día 3|3|1970, a las 13 horas, ha sido postergada para el día 25|3|1970, a las 16 horas.

La Administración.

e.4|3 Nº 1.150 v.17|3|70

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO
LICITACION TRANSPORTE DE CARGAS FERROVIARIAS EN CAMIONES ENTRE SANTA FE Y PARANA

FF.CC. Gral Belgrano, Gral. Mitre y Gral. Urquiza)

Acto de apertura de propuestas: día 16 de marzo de 1970, a las 16 horas. Venta de pliegos de condiciones e informes en la Avda. Maipú 4, Capital Federal, oficina 35 (Licitaciones), de 13 a 17 horas, y en Superintendencia de Tráfico en Santa Fe (F.C.G.B.), de 8 a 12 horas. Precio de cada Pliego $ 30,— Ley 18.188.

La Administración.

e.25|2 Nº 1.030 v.10|3|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 512|70, Mendoza.

Construcción de 24 viviendas Colectivas. Apertura: 8|4|70, a las 13 horas, pesos Ley 18.188. Juego de documentación; pesos 40,00. Base de licitación: $ 5,00.

Presupuesto oficial: $ 863.000.

Retiro de pliegos: en Avda. Santa Fe Nº 4636, 2º piso (oficina 223), Capital Federal y en Distrito Vía y Obras (Mendoza), Perú 1530.

e.3|3 Nº 1.112 v.16|3|70

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 509|70. Alambre de hierro galvanizado. — Apertura: 2|4|70, a las 14, valor del pliego: pesos Ley 18.188. 20.

Licitación Pública Nº 510|70: Electrodos para soldadura — Apertura: 2|4|1970, a las 14,30 horas valor del pliego: $ Ley 18.188. 20

Licitación Pública Nº 511|70 Resorte helicoidal de suspensión — Apertura: 2|4|1970, a las 15 horas valor del pliego: $ Ley 18.188. 45

Retiro de pliegos presentación y apertura de las propuestas: Florida 753 Entrada "D". 2do. piso (Of. 235 y 226). Capital Federal. de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas

e.24|2 Nº 1.013 v.9|3|70

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE EXPLOTACION

Lic. Pública Nº 101 70 — Contratación de trabajos de control y hidrocarburos y muestras en perforación de pozos de exploración.

Apertura: 30|3|70.

Valor: $ 500.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e. 6|3 Nº 1.183 v. 19|3|70

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Licitación pública número 13|70. Para la provisión de un avión Biturbohélice liviano.

Se lleva a conocimiento de los interesados, que por resolución de esta empresa, 1970, a las 13 horas, como nueva fecha se ha establecido el día 29 de marzo de para la apertura de la licitación de referencia.

e. 6|3 Nº 1.184 v. 12|3|70

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 4|70, por el transporte marítimo de material ferroviario entre la Base Naval Puerto Belgrano y Puerto Río Gallegos. — Apertura: 17 de marzo de 1970, a las 16 horas, en Av. R. S. Peña 1190, Buenos Aires, 4º piso, oficina 44.

e.26|2 Nº 1.051 v.9|3|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Explotación
Licitación Pública Nº 126|70

Contratación de trabajos de perforación y terminación de ocho (8) pozos de Exploración en las Zonas de "Las Horquetas", "Las Buitreras", "Chank Aike El Fondo" y "Cancha Carrera" de la Provincia de Santa Cruz.

Apertura: 3 de abril de 1970, a las 10 horas.

Valor: $ 500.

Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.4|3 Nº 1.145 v.17|3|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Ingeniería

Licitación Pública Nº 129|70: Provisión y montaje de dos (2) tanques de 50.000 metros cúbicos, con techo flotante en Destilería La Plata

Apertura: 15|4|70.

Valor: $ 200.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e 4|3 Nº 1.148 v 17|3|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Licitación Pública Nº 125|70: Cemento especial tipo G. — Apertura: 1|4|70.

Licitación Pública Nº 127|70: Máquinas topadoras. — Apertura: 8|4|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.4|3 Nº 1.146 v.17|3|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. de Producción

Licitación Pública Nº 128|70: Provisión e instalación ascensores Hospital Presidente Alvear. — Apertura: 17|4|70.

Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.4|3 Nº 1.147 v.10|3|70

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|43|70. — Construcción "Red de agua alta presión para recuperación secundaria yacimiento El Medanito". — Sub Administración Catriel (Río Negro).

Apertura: Administración Plaza Huincul, 2|4|70, 11 horas.

Pliegos: Avda. Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia. — Valor Pesos sesenta ($ 60.00).

e.2|3 Nº 1.097 v.13|3|70

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 80-P|70. — Vto.: 14|4|70, a las 9,30 horas. — Por la construcción del edificio p|Central Morteros, a realizarse en la calle Bvrd. H. Yrigoyen (e) S. Martín y 25 de Mayo, de la Ciudad de Morteros, Pcia. de Córdoba.

Presupuesto oficial: Pesos ley 18.188: 403.446.

Valor del pliego: Pesos ley 18.188: 100. - Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura. Asimismo, dicha documentación podrá abonarse y retirarse en nuestra Oficina Comercial de la Ciudad de Córdoba, sita en la Avda Colón 210, Córdoba.

e 5|3 Nº 1.163 v.18|3|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 82-P|70. — Vto.: 24|4|70, a las 9.30 horas. — Por la Prov. de Sistemas de varios Canales en Depósitos de Alm. Grales. de E.N.TEL., Instalación. prueba y habilitación de otros sistemas, todos de telegrafía armónica, por la técnica de desplazamiento de frecuencia.

Presupuesto oficial: Pesos ley 18.188: 3.200.000.

Valor del pliego: Pesos ley 18.188: 350. Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.5|3 Nº 1.164 v.18|3|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 78-P/70

Vto.: 23|3|70, a las 9.30 horas.

Por la construcción del edificio 9 de Julio, ubicado en Nicolás L. Robbio, entre Av. Lib. Gral. San Martín y Av. Bmé. Mitre, de la ciudad de 9 de Julio, Pcia. de Buenos Aires.

Presupuesto oficial, pesos Ley 18.188 384.000.—

Valor del pliego: pesos Ley 18.188 80.—

Pago, retiro de la documentación e informes, en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Cap. Fed., dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura; como asimismo en nuestra oficina comercial de la ciudad de 9 de Julio, ubicada en Av. del Libertador General San Martín 322.

e.3|3 Nº 1.119 v.16|3|70

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 77-P/70

Vto.: 31|3|70, a las 11 horas.

Por la provisión e instalación de sistemas de radio-enlace entre las localidades de Buenos Aires-Villa Mercedes, Chivilcoy-Carhué, Rufino-Gral. Pico, Junín-Venado Tuerto, Lincoln-Gral. Villegas, Azul-Olavarría, de la República Argentina.

Monto estimado: pesos Ley 18.188 23 millones setecientos mil.

Valor del pliego: pesos Ley 18.188 650.—

Pago, retiro de la documentación e informes, en Avda. La Plata 1540, piso 3º, Cap. Fed., dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas. Se agradecerá que este procedimiento se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.

Importante: Fecha de apertura impostergable.

e.3|3 Nº 1.120 v.16|3|70

Secretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública

Construcción en el Establecimiento de Potabilización Bernal (Buenos Aires), de clarificadores filtros, fábrica de coagulante y edificios complementarios, obra que cuenta con la cooperación financiera del Banco Interamericano de Desarrollo y se lleva a cabo dentro de los propósitos generales de la Alianza para el Progreso

Expediente: 303-LP-1970.

Apertura: 30|6|70, a las 15.30 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

Pliegos: Para su consulta en dicho lugar y en el Juzgado Federal Nº 2, de la Ciudad de La Plata, y para su venta en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

Depósito de garantía: Pesos 771.712 ley 18.188.

e.27|2-Nº 1.073 v.19|3|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 1262|1970

Acido sulfúrico. — 18|3|1970, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

e.26|2 Nº 1.054 v.9|3|70

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 43.682-LP-1969

Construcción de las obras de desagüe cloacal en la ciudad de Rosario del Tala (Entre Ríos). — Apertura: 22|4|1970, a las 15 y 30 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: En dicho lugar y en el distrito Rosario del Tala (Entre Ríos): — Depósito de garantía: 11.031, Ley 18.188.

e.20|2 Nº 799 v.12|3|70

MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 10 para el día 19 de marzo de 1970, a las 9 horas, por la provisión de 500.000 juegos de placas y plaquetas para identificación de automotores, destinadas al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, informes y pliegos: Departamento de Administración. Sección Compras y Suministros, San Martín 665 5º piso, Capital Federal. de 13 a 17 horas.

e.3|3 Nº 1.122 v.12|3|70